



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

145 años



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de junio del 2023

AÑO CXLV

Nº 112

124 páginas

## INSTITUCIONES DEL ESTADO

# TOMEN NOTA

# REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales  
**La Gaceta y el Boletín Judicial**

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos  
**Pago de Crédito**



CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	46
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	47
<b>REGLAMENTOS</b> .....	47
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	53
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	78
<b>AVISOS</b> .....	78
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	114

El Alcance N° 117, a La Gaceta N° 111; Año CXLV, se publicó el miércoles 21 de junio del 2023.



**FE DE ERRATAS**

**AVISOS**

**AMALFI S. A.**

AMALFI S. A., cédula jurídica N° 3-101-020676, por este medio convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas a celebrarse, el 15 de julio del 2023, a las 10:00 a.m. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en su sede en San José, Pavas, de la Iglesia Loreto, 175 metros al oeste de la Iglesia de Loreto. Agenda: 1. Comprobación de quórum. 2. Ratificación y señalamiento de gestiones para Autorización en caso de venta de Propiedad. 5.

Asuntos Varios. Este aviso **corrige** el publicado en *La Gaceta* 108 del 2023, por tener **errores materiales**.—San José, 19 de junio del 2023.—Leonor Antillón Sargent, Presidente, cédula 1-0399-1373.—1 vez.—( IN2023789849 ).



Plenario Legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

**ACUERDOS**

N° 6973-23-24

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 89 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las siguientes comisiones permanentes especiales para la legislatura del período que inicia el 1° de mayo de 2023 y concluye el 30 de abril de 2024, Período Constitucional 2022-2026, de la siguiente manera:

**COMISIÓN DE REDACCIÓN**

Alexander Barrantes Chacón  
Andrea Álvarez Marín  
Carlos Felipe García Molina  
Paola Nájera Abarca  
Rosaura Méndez Gamboa

**COMISIÓN DE AMBIENTE**

Ariel Andrés Robles Barrantes  
David Lorenzo Segura Gamboa  
Gilbert Adolfo Jiménez Siles  
Katherine Andrea Moreira Brown  
Kattia Cambronero Aguiluz  
Manuel Esteban Morales Díaz  
María Daniela Rojas Salas  
Óscar Izquierdo Sandí  
Rosalía Brown Young

Junta Administrativa

Imprenta Nacional  
Costa Rica

2022-2026  
**COSTA RICA**  
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado  
Delegado  
Editorial Costa Rica

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

Ariel Andrés Robles Barrantes  
 Danny Vargas Serrano  
 Geison Enrique Valverde Méndez  
 Horacio Martín Alvarado Bogantes  
 Luis Diego Vargas Rodríguez  
 Olga Lidia Morera Arrieta  
 Waldo Agüero Sanabria

**COMISIÓN DE LA JUVENTUD, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA**

Carlos Felipe García Molina  
 Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz  
 Johana Obando Bonilla  
 Johnatan Jesús Acuña Soto  
 José Francisco Nicolás Alvarado  
 Rosaura Méndez Gamboa  
 Waldo Agüero Sanabria

**COMISIÓN DE LA MUJER**

Carolina Delgado Ramírez  
 Johana Obando Bonilla  
 Luz Mary Alpízar Loaiza  
 María Daniela Rojas Salas  
 Olga Lidia Morera Arrieta  
 Rocío Alfaro Molina  
 Rosaura Méndez Gamboa

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL SOBRE  
CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD**

Alejandro José Pacheco Castro  
 Andrea Álvarez Marín  
 Johnatan Jesús Acuña Soto  
 Jorge Eduardo Dengo Rosabal  
 Paola Nájera Abarca  
 Paulina Ramírez Portuguez  
 Waldo Agüero Sanabria

**COMISIÓN DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD  
Y ADULTO MAYOR**

Andrea Álvarez Marín  
 Katherine Andrea Moreira Brown  
 María Marta Padilla Bonilla  
 Priscilla Vindas Salazar  
 Yonder Salas Durán

**COMISIÓN DE TURISMO**

Alejandra Larios Trejos  
 Antonio José Ortega Gutiérrez  
 Carolina Delgado Ramírez  
 David Lorenzo Segura Gamboa  
 Luis Diego Vargas Rodríguez  
 María Marta Carballo Arce  
 María Marta Padilla Bonilla

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Alexander Barrantes Chacón  
 Antonio José Ortega Gutiérrez  
 Jorge Eduardo Dengo Rosabal  
 Melina Ajoy Palma  
 Monserrat Ruiz Guevara  
 Rosalía Brown Young  
 Sonia Rojas Méndez

**COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y EDUCACIÓN**

Andrea Álvarez Marín  
 Johana Obando Bonilla  
 Jorge Antonio Rojas López  
 José Joaquín Hernández Rojas  
 José Pablo Sibaja Jiménez  
 Rocío Alfaro Molina  
 Vanessa de Paúl Castro Mora

**COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMERCIO EXTERIOR**

Daniel Gerardo Vargas Quirós  
 Gilberto Arnoldo Campos Cruz  
 José Pablo Sibaja Jiménez  
 Luis Fernando Mendoza Jiménez  
 Manuel Esteban Morales Díaz  
 Melina Ajoy Palma  
 Monserrat Ruiz Guevara  
 Oscar Izquierdo Sandí  
 Sofía Alejandra Guillén Pérez

**COMISIÓN DE HONORES**

Ada Gabriela Acuña Castro  
 Alejandro José Pacheco Castro  
 Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz  
 Kattia Rivera Soto  
 Pedro Rojas Guzmán

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—María Marta Carballo Arce, Primera Secretaria.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 437305.—( IN2023780910 ).

N.° 6974-23-24

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 84, 86, 89 y 89 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las siguientes comisiones permanentes especiales para la legislatura del período que inicia el 1° de mayo de 2023 y concluye el 30 de abril de 2024, Período Constitucional 2022-2026, de la siguiente manera:

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL  
DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**

Alejandra Larios Trejos  
 Dinorah Cristina Barquero Barquero  
 Gilberth Jiménez Siles  
 Gilberto Arnoldo Campos Cruz  
 Gloria Zaide Navas Montero  
 Horacio Martín Alvarado Bogantes  
 Jorge Antonio Rojas López  
 Pilar Cisneros Gallo  
 Priscilla Vindas Salazar

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL  
PARA EL CONTROL DEL INGRESO  
Y EL GASTO PÚBLICOS**

Ada Gabriela Acuña Castro  
 Carolina Delgado Ramírez

Daniel Gerardo Vargas Quirós  
 Dinorah Cristina Barquero Barquero  
 Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz  
 José Francisco Nicolás Alvarado  
 Kattia Cambroner Aguiluz  
 Sofía Alejandra Guillén Pérez  
 Vanessa de Paul Castro Mora

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ.—María Marta Carballo Arce, Primera Secretaria.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario

1 vez.—O.C.N° 22029.—Solicitud N° 437306.—( IN2023780911 ).

N° 6975-23-24

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 14, celebrada el 29 de mayo de 2023.

ACUERDA:

Permutar a la diputada Pilar Cisneros Gallo, integrante de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, por el diputado Alexander Barrantes Chacón.

Publíquese.

San José, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—María Marta Carballo Arce, Primera Secretaria.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C.N° 22029.—Solicitud N° 437308.—( IN2023780912 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 223-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 incisos a), b) y 47 punto 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, N° 4 del 10 de mayo de 2001, emitido por la Contraloría General de la República, así como la Directriz N°074-S del 12 de marzo de 2020 y su correspondiente reforma según Directriz N°124-S del 04 de octubre de 2021.

#### Considerando:

I.—Que la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula de identidad número 1-0471-0146, ocupa el cargo de Ministra de Educación Pública, y es la máxima representante del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica.

II.—Que el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) extendió formal invitación a la Ministra de Educación Pública para ser parte del “Internacional Summit on the teaching profession” a realizarse del 25 al 27 de abril del 2023 en Washington DC, Estados Unidos.

III.—Que en el “Internacional Summit on the teaching profession” se discutirá con líderes sindicales sobre políticas y prácticas efectivas para la formación docente bajo el tema “Preparado para el futuro: enseñanza transformadora para el compromiso global, la sostenibilidad y el acceso digital”, por lo tanto, es fundamental la participación de la Ministra de Educación como rectora a nivel nacional.

IV.—Que en línea con este objetivo, el evento estará considerando temas de gran relevancia para el país en materia de educación.

V.—Que para el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica es de suma importancia tener representación en este evento, en aras de reiterar su compromiso con la recuperación en la educación de las pérdidas de aprendizaje relacionadas por la pandemia.

VI.—Que mediante oficio PR-SCG-OF-00119-2023, de fecha 03 de marzo del 2023 emitido por la Secretaría del Consejo de Gobierno, se indicó que dada la relevancia de la asistencia a la actividad en la cual se representará a Costa Rica; se cuenta con la autorización del Señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, para las fechas del 25 al 27 de abril 2023, esto en los términos que establece el artículo 31 del Reglamento Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

VII.—Que en atención a lo establecido en la Directriz N°074-S del 12 de marzo de 2020 y su correspondiente reforma según Directriz N°124-S del 04 de octubre de 2021, relativa a las “Medidas inmediatas y temporales para la suspensión de viajes oficiales al exterior por parte de personas funcionarias públicas”, la participación de la Ministra de Educación Pública en las actividades descritas en los considerandos II y III del presente acuerdo, responden a la naturaleza de las funciones que esta desempeña, y resultan indispensables para la continuidad del servicio público prestado por el Ministerio de Educación Pública. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula 1-0471-0146, Ministra de Educación Pública, para que viaje a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, del 25 al 27 de abril del 2023, con el fin de participar en las actividades descritas en los considerandos II y III del presente Acuerdo.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 del Ministerio de Educación Pública en la subpartida presupuestaria 10503 “Transporte en el exterior”, para un monto de mil quinientos dólares (\$1.500), los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán

cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 del Ministerio de Educación Pública en la subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” por un monto de mil seiscientos noventa y seis dólares (\$1,696). Incluye cánones abiertos por concepto de pago de seguro de viaje que será cubierto por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10601 “Seguros, reaseguros y otras obligaciones”. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Durante la ausencia de la señora Ministra de Educación Pública, se nombra como Ministro a. í., a José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad 2-0577-0949 Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, desde las 06:00 horas del 24 de abril del 2023 y hasta las 23:59 horas del 27 de abril del 2023.

Artículo 4°—Se le instruye para que, dentro del plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso al país, presente un informe escrito a su jefe inmediato y a cualquier otra instancia que este último considere necesario. También se le instruye para que, una vez que su jefe inmediato le dé el visto bueno, lo publique en el sitio web del Ministerio. La presentación de este informe y su publicación es requisito indispensable para que se le autorice el siguiente viaje.

Artículo 5°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, los costos de seguro de viaje para la señora Anna Katharina Müller Castro serán cubiertos por el seguro MSH International póliza UNES 10059195.

Artículo 6°—Rige a partir de las 06:00 horas del 24 de abril del 2023 y hasta las 23:59 horas del 27 de abril del 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Stephan Brunner Neibig.—Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República.—1 vez.—O. C. N° 46000 73523.—Solicitud N° DAIC-01-2023.—( IN2023780918 ).

N° 224-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1 de la Constitución Política y en el artículo 47, inciso 3° de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

#### Considerando:

I.—Que la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, ha solicitado un permiso sin goce de salario durante las fechas 28 de abril y 2 de mayo del 2023, según se indica en el oficio DM-0396-03-2023.

II.—Que resulta necesario nombrar al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio Educación Pública, durante las fechas 28 de abril y 2 de mayo del 2023. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Otorgar permiso sin goce de salario a la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula N° 1-0471-0146, Ministra de Educación Pública, a partir de las 00:00 horas del 28 de abril del 2023 y hasta las 23:59 horas del 02 de mayo del 2023.

Artículo 2°—Nombrar al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949, como Ministro a. í. de Educación Pública, a partir de las 00:00 horas del 28 de abril del 2023 hasta las 23:59 horas del 02 de mayo del 2023.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 28 de abril del 2023 y hasta las 23:59 horas del 02 de mayo del 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 7:00 horas del día veinte del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Stephan Brunner Neibig.—1 vez.—O.C. N° 46000 73523.—Solicitud N° DAIC-02-2023.—( IN2023780919 ).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-AC-0026-2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar a los señores **Omar Renato Guzmán Alvarado**, cédula de identidad N°3-0409-0379, Asesor Nacional de Matemática y **Álvaro Jiménez Montes**, cédula de identidad N°1-1123-0514, Asesor Nacional de Español, de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participen en el “**Taller de Capacidades: Elaboración de ítems, ERCE**” que se realizará en **Santiago, Chile del 11 al 13 de abril del 2023**.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso**, serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** en la subpartida presupuestaria 10503 “Transporte en el exterior”, para un monto de Dos mil quinientos dólares (**\$2,500**). Los gastos correspondientes al **alojamiento y manutención** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida **10504 “Viáticos en el exterior”** por un monto de **dos mil dólares (\$2,000)**. Incluye cánones abiertos por concepto de pago de seguros de viaje que serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10601 “Seguros, reaseguros y otras obligaciones”**. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Los señores **Guzmán Alvarado y Jiménez Montes** en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del **11 al 13 de abril del 2023** en que se autoriza la participación de los señores **Guzmán Alvarado y Jiménez Montes** en el evento “**Taller de Capacidades: Elaboración de ítems, ERCE**”, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del **10 al 14 de abril del 2023**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-03-2023.—( IN2023780920 ).

N° MEP-005-2023

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor **Rafael González Palacios**, cédula de identidad N° **1-0950-0889**, Asesor Nacional de Matemáticas de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en la “**LVI Reunión de Coordinadores del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE)**” que se realizará en Quito, Ecuador del 24 al 26 enero del 2023.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de **transporte aéreo, alojamiento y manutención** serán cubiertos por la **Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**. Los cánones por concepto de **seguro de viaje** serán reembolsados con la subpartida presupuestaria **10601 “Seguros, reaseguros y otras obligaciones”** del Programa Presupuestario 550-00 y los **traslados internos aeropuerto-hotel-aeropuerto** serán reembolsados con la subpartida presupuestaria **10503 “Transporte en el exterior”**, del Programa Presupuestario 550-00, todo sujeto a la liquidación del viaje al exterior correspondiente.

Artículo 3°—El señor **González Palacios** en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del **24 al 26 de enero del 2023** en que se autoriza la participación del señor **González Palacios** en el evento “**LVI Reunión de Coordinadores del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE)**” devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del **23 al 26 de enero del 2023**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día dieciocho del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-04-2023.—( IN2023780923 ).

MEP-0012-2023

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Dixie Emilia Brenes Vindas, cédula de identidad N° 1-0572-0384, Asesora del Departamento de Análisis Estadístico y al señor Lisandro Alberto Fallas Moya, cédula de identidad N° 3-0342-0767, Asesor Nacional del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad para que participen en el evento “Taller sobre la propuesta de indicadores del Sistema Regional de Información Educativa de Estudiantes con Discapacidad (SIRIED)” que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile los días 28 de febrero y 01 de marzo del 2023.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán cubiertos por OREALC/UNESCO Santiago con el apoyo Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID).

Artículo 3°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el costo de seguro de viaje será cubierto por los funcionarios de su propio peculio.

Artículo 4°—La señora Brenes Vindas y el señor Fallas Moya en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—Que durante los días 28 de febrero y 01 de marzo del 2023 en que se autoriza la participación de la señora Dixie Emilia Brenes Vindas y el señor Lisandro Alberto Fallas Moya en el evento “Taller sobre la propuesta de indicadores del Sistema Regional de Información Educativa de Estudiantes con Discapacidad (SIRIED)” devengarán el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del 27 de febrero al 02 de marzo del 2023.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día 21 del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-05-2023.—( IN2023780924 ).

N° MEP-0030-2022

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor **José Leonardo Sánchez Hernández**, cédula de identidad N° **2-0577-0949**, director del **Departamento de Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas de Equidad** para que participe en el “**IX Foro de Alimentación Escolar para América Latina y el Caribe**” que se realizará en **Barranquilla, Colombia, del 05 al 07 de abril 2022**.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de **transporte aéreo, alojamiento y manutención** serán cubiertos por el Programa Mundial de Alimentos, mediante la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, en colaboración con el Ministerio de Educación de Colombia, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Artículo 4°—El señor **Sánchez Hernández** en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—Que durante los días del **05 al 07 de abril del 2022**, en que se autoriza la participación del señor **José Leonardo Sánchez Hernández** en el “**IX Foro de Alimentación Escolar para América Latina y el Caribe**”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del **04 al 07 de abril del 2022.**

Dado en el Ministerio de Educación Pública, el primero del mes de abril del año dos mil veintidós.

Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-06-2023.—( IN2023780925 ).

N° MEP-AC-0032-2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

**Artículo 1°**—Designar a las señoras Olga Catalina Blanco Araya, cédula de identidad N°5-0281-0049 y Jazmín Villareal Marín, cédula de identidad N°1-1003-0677, Asesoras Nacionales, especialidad Coordinación Técnica y con la Empresa, de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participen en la “Visita técnica de capacitación a Alemania del Equipo Técnico de la CAP de la EFTP Dual”, que se realizará en la República Federal de Alemania, del 20 al 28 de mayo del 2023.

**Artículo 2°**—Los gastos correspondientes al alojamiento, transporte local y manutención indicada en la agenda de la actividad serán cubiertos por el Ministerio Federal de Educación e Investigación de la República Federal de Alemania. Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, seguro de viaje y manutención no indicada en la agenda de la actividad, serán cubiertos por las interesadas bajo su propio peculio, por lo que no existe erogación de fondos públicos.

**Artículo 3°**—Las señoras Blanco Araya y Villareal Marín en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describa las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

**Artículo 4°**—Que durante los días del 20 al 28 de mayo del 2023 en que se autoriza la participación de las señoras Blanco Araya y Villareal Marín en la “Visita técnica de capacitación a Alemania del Equipo Técnico de la CAP de la EFTP Dual”, devengarán el 100% de su salario.

**Artículo 5°**—El presente acuerdo rige a partir del 18 al 29 de mayo del 2023.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día ocho del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Anna Katharina Müller Castro.—La Ministra de Educación.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-07- 2023.—( IN2023780927 ).

N° MEP-018-2022

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

**Artículo 1°**—Designar al señor Pedro Cambronero Orozco, cédula de identidad N°. 2-0530-0679, asesor nacional de Educación Física de la Dirección de Vida Estudiantil, para que participe en el “Taller presencial Plan de acción para el fomento de estilos de vida saludables” que se realizará en Panamá, ciudad de Panamá, el 21 y 22 de marzo 2022.

**Artículo 2°**—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán cubiertos por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (CECC-SICA).

**Artículo 4°**—El señor Cambronero Orozco en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

**Artículo 5°**—Que durante los días del 21 y 22 de marzo del 2022 en que se autoriza la participación del señor Pedro Cambronero Orozco en el “Taller presencial Plan de acción para el fomento de estilos de vida saludables” devengará el 100% de su salario.

**Artículo 6°**—El presente acuerdo rige a partir del 20 de marzo al 23 de marzo del 2022.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-10-2023.—( IN2023780931 ).

N° MEP-AC-0040-2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 incisos a), b) y 47 punto 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, N° 4 del 10 de mayo de 2001, emitido por la Contraloría General de la República, así como la Directriz N°074-S del 12 de marzo de 2020 y su correspondiente reforma según Directriz N°124-S del 04 de octubre de 2021.

#### Considerando:

I.—Que el señor Melvin Eduardo Chaves Duarte, cédula de identidad número 1-0908-0108, ocupa el cargo de Viceministro Académico de Educación Pública, nombrado a través de Acuerdo N° 078-P, publicado en la Gaceta N° 164 del 30 de agosto del 2022.

II.—Que la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) realizó formal invitación al Ministerio de Educación Pública a participar de las “Reuniones Ordinarias del Consejo de Ministros de Educación y de Cultura de la CECC/SICA”, que tendrá lugar en la ciudad de Belice, los días 25 y 26 de mayo 2023.

III.—Que el propósito de la reunión es discutir con autoridades en Educación de la Región Centroamericana sobre desafíos y tomar acuerdos en pro de la Educación.

IV.—Que, en línea con este objetivo, en el evento se tomarán acuerdos regionales para la mejora de la educación con la participación de las autoridades Ministeriales, asimismo, se abordarán temas educativos relacionados con las tendencias, desafíos y transformación de la educación de la región.

V.—Que en atención a lo establecido en la Directriz N°074-S del 12 de marzo de 2020 y su correspondiente reforma según Directriz N° 124-S del 04 de octubre de 2021, relativa a las "Medidas inmediatas y temporales para la suspensión de viajes oficiales al exterior por parte de personas funcionarias públicas", la participación del Viceministro Académico de Educación Pública en las actividades descritas en los considerandos del presente acuerdo, responden a la naturaleza de las funciones que este desempeña, y resultan indispensables para la continuidad del servicio público prestado por el Ministerio de Educación Pública. **Por tanto,**

### ACUERDA

**Artículo 1º**—Autorizar al señor Melvin Eduardo Chaves Duarte, cédula de identidad N°1-0908-0108, Viceministro Académico de Educación Pública, para que participe en las "Reuniones Ordinarias del Consejo de Ministros de Educación y de Cultura de la CECC/SICA", que se realizarán en la ciudad de Belice, los días 25 y 26 de mayo del 2023.

**Artículo 2º**—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), los gastos por concepto de transporte interno, alojamiento y manutención serán cubiertos por el Gobierno de Belice, por lo que no existe erogación de fondos públicos para dichos rubros. Incluye cánones abiertos por concepto de pago de seguros de viaje que serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10601 "Seguros, reaseguros y otras obligaciones". Lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

**Artículo 3º**—Se le instruye para que, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso al país, presente un informe escrito a su jefe inmediato y a cualquier otra instancia que este último considere necesario, con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación. También se le instruye para que, una vez que su jefe inmediato le dé el visto bueno, lo publique en el sitio web del Ministerio. La presentación de este informe y su publicación es requisito indispensable para que se le autorice el siguiente viaje.

**Artículo 4º**—Rige del 23 de mayo del 2023 al 27 de mayo del 2023.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Anna Katharina Müller Castro.—La Ministra de Educación.—1 vez.—O. C. N° 4600073523.—Solicitud N° DAIC-12- 2023.—( IN2023780934 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa, Carrillo, Guanacaste. Por medio de su representante: Adriana Vallejos Carmona, cédula 502740579 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:05 horas del día 01/06/2023.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2023780961 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Zapote de Sarapiquí Heredia, código de registro 430. Por medio de su representante: Eduardo Daniel Rojas Sancho, cédula número 900470499 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1.

Artículo 1: Límites para que en adelante se lea: Al norte: Río Sucio carril de Otoya, Calle Las Marías, carril de José Francisco Rodríguez con Hacienda Los Maderos. Al sur: puente de cemento hacia Zapote, Bananera Álamo-Chiquita. Al este: casas blancas hacia Zapote. Al oeste: Río Sucio.

Dicha reforma es visible a folio 35 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados, celebrada el día 26 de marzo del 2023.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las trece horas del doce de mayo del dos mil veintitrés. Departamento de Registro.—Licda. Nuris Pérez Sánchez, Abogada.—1 vez.—( IN2023781672 ).

## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA ASESORÍA JURÍDICA

Acuerdo Delegatorio Número 07-06-2023.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las doce horas del cinco de junio de dos mil veintitrés. Se delega la potestad de conocer, autorizar o denegar, las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”; establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes.

### Resultando:

1°—Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—Que el inciso l) del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería será el órgano competente para autorizar la permanencia legal de las personas extranjeras en el país.

3°—Que el inciso 14) del artículo 13 y el artículo 203, ambos de la Ley General de Migración y Extranjería establecen la posibilidad de que la Dirección General de Migración y Extranjería delegue facultades de su competencia, cuando ello facilite los servicios que deba prestar, incluyendo la delegación no jerárquica.

4°—Que el artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que el director general de Migración y Extranjería será la persona representante de ese órgano.

5°—Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP, estableció la denominada “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”.

6°—Que mediante acuerdo del ministro de Gobernación y Policía N° 10-2023-MGP, publicado en el Alcance N° 102 a *La Gaceta* N° 99, del día 5 de junio de 2023, se nombró a quien suscribe la presente resolución, en el cargo de directora general de Migración y Extranjería, y se dejó sin efecto el nombramiento en ese cargo de la persona que ocupaba tal cargo anteriormente.

7°—Que mediante acuerdo delegatorio número 02-04-2023, la anterior directora general de Migración y Extranjería había delegado la potestad de conocer, autorizar o denegar, las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”; establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes; a la señora Ana Cecilia Arias Vizcaino, cédula de identidad número 1-0568-0755, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso 14 de la Ley General de Migración y Extranjería.

8°—Que en virtud de que el nombramiento de la otrora directora de migración quedó sin efecto, se debe valorar y decidir nuevamente sobre la delegación indicada en el considerando anterior.

9°—En el dictado de la presente resolución se han observado las formalidades de Ley.

### Considerando:

1°—Según lo establecido en los citados artículos 13 y 14 de la Ley General Migración y Extranjería, la Dirección General, representada por la persona que ejerza el cargo de director (a) general, es la competente para autorizar la permanencia legal de las personas extranjeras en el país, y por lo consecuente, en el caso que nos ocupa, de conocer, aprobar o improbar las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”.

2°—Tomando en consideración las disposiciones establecidas en los numerales 13 inciso 14 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería, con el fin de velar por el cumplimiento de funciones legalmente establecidas a la Dirección General de Migración y Extranjería; y en apego a los principios de eficiencia y eficacia, a efectos de garantizar mayor celeridad en los procedimientos de regularización de la permanencia legal de personas extranjeras que opten voluntariamente por la categoría migratoria especial creada mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP, se considera oportuno e incluso necesario, delegar en la persona que se indica en la parte dispositiva de la presente resolución, el conocimiento, análisis, aprobación, denegatoria, de las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes. Lo anterior con el fin de que los procedimientos se realicen en el menor tiempo posible, con el sentido de no limitar de manera desproporcionada e injustificada los derechos de las personas extranjeras, teniendo en cuenta la cantidad de labores propias del cargo en la dirección de migración, que su directora actual debe enfrentar, lo que podría afectar la celeridad en el estudio y suscripción de estos procedimientos y las correspondientes resoluciones, **Por tanto,**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con el fundamento jurídico indicado, **resuelve:** 1) Delegar la potestad de conocer, autorizar o denegar, las solicitudes de “Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o haya sido denegadas”; establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 43809 MGP; así como la suscripción de los actos administrativos pertinentes, a la señora Ana Cecilia Arias Vizcaino, cédula de identidad número 1-0568-0755. 2) La delegada deberá comunicar de inmediato al Despacho de la suscrita, cualquier incidencia que se presente en torno a la función delegada. 3) Deberá tomar en consideración la delegada que la función a la que se refiere el presente acuerdo no podrá ser delegada por su parte en otros funcionarios. Publíquese.

Marta Vindas González, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 4600070287.—Solicitud N° 009-DAF.—( IN2023780885 ).

**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**

**DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

AE-REG-0464-2023.—El señor Erich Hoepker Alvarado, número de cédula 1-0441-0909, en calidad de Representante Legal de la compañía Químicas Unidas Ltda., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Manual Marca: Royal Condor, Modelo: Handy, capacidad: 7 litros y cuyo Fabricante es: Progen (Colombia). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13:55 horas del 24 de mayo del 2023.—Unidad de registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—( IN2023780694 ).

AE-REG-0462-2023.—El señor Erich Hoepker Alvarado, número de cédula 1-0441-0909, en calidad de Representante Legal de la compañía Químicas Unidas Ltda., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Manual, marca: Royal Condor, modelo: Handy, capacidad: 5 litros y cuyo Fabricante es: Progen (Colombia). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 12:55 horas del 24 de mayo del 2023.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—( IN2023780695 ).

AE-REG-0463-2023.—El señor Erich Hoepker Alvarado, número de cédula 1-0441-0909, en calidad de representante legal de la compañía Químicas Unidas Ltda., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Manual, marca: Royal Condor, modelo: Ceres, capacidad: 20 litros, y cuyo fabricante es: Progen (Colombia). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:55 horas del 24 de mayo del 2023.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—( IN2023780696 ).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada

Asociación Sindical, Mixta de Producción, Turismo Recreativo, Servicios y Comercio de Manzanillo de Puntarenas siglas ASOMIPRO al que se le asigna el código 1077-SI, acordado en asamblea celebrada el 29 de octubre de 2022.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: Único del Sistema Electrónico de File Master, asiento: 94-PU-176-SI del 02 de junio de 2023.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 29 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2014 quedo conformada de la siguiente manera:

Presidente	Carlos a. Barboza Herra
Secretario general	Gina Barrantes Rosales
Secretaría de actas y correspondencia	Maudin Camareno García
Secretaría de finanzas	Emiliano García Bejarano
Secretaría de organización	Glenda Aguilar Alvarado
Suplente	Gustavo Campos Calero
Fiscal	Roselyn Rojas Pérez

02 de junio de 2023.—Departamento Organizaciones Sociales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—( IN2023780404 ).

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Federación Costarricense de Sindicatos de la Seguridad Social, siglas FECOSS al que se le asigna el código 1078-SI, acordado en asamblea celebrada el 22 de febrero de 2023.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 1152-SJ-177-SI del 02 de junio de 2023.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 22 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 quedo conformada de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL	ROY GERARDO JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA	DALYS RAMÍREZ ZAMORA
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	GREIVIN GONZÁLEZ ALFARO
SECRETARÍA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA	KEVIN BRICEÑO ROJAS
SECRETARÍA DE FINANZAS	MILTÓN RODRÍGUEZ DÍAZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	VACANTE
VOCAL 1	DORLYS ARROYO SANARRUSIA
VOCAL 2	MARÍA MORALES GARCÍA
FISCAL	DAVID GARCÍA CHAVARRÍA

02 de junio de 2023.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—Exonerado.—( IN2023780405 ).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0007967.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Garena Online Private Limited, con domicilio en 1 Fusionopolis Place, N° 17-10, Galaxis, Singapore, 138522, Singapur, solicita la inscripción de: **FREE FIRE** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 16; 41 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos para dispositivos de comunicación; aplicaciones de software descargables; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; servidores de Internet; software, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, administración y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos de audio, de vídeo y audiovisuales, así como de otros datos, para facilitar la comunicación entre dos o más usuarios por redes informáticas, redes de comunicación y redes de información mundial; herramientas de desarrollo de software informático; dibujos animados; publicaciones electrónicas (descargables); programas informáticos utilizados en el seguimiento del estado de varios usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; archivos de audio y vídeo descargables, a saber, contenido digital en forma de archivos de audio descargables y archivos de vídeo descargables que incluyen videojuegos; tableros de anuncios electrónicos; software de aplicaciones para teléfonos móviles, a saber, software para teléfonos móviles; software de videojuegos; aplicaciones de software informático descargables, a saber, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, ordenadores de bolsillo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas con software de videojuegos; archivos de imágenes descargables, a saber, imágenes descargables en el ámbito de los videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para telefónicos móviles; programas de juegos informáticos para uso con juegos interactivos multijugador en una red mundial de comunicación; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; fundas abatibles para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; anillos sujetadores para teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; gráficos descargables para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; teclados inalámbricos; auriculares; fundas protectoras para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería; tokens no fungibles; archivos multimedia descargables que contienen video autenticado por tokens no fungibles [NFT]. Clase 16: Productos de imprenta; material impreso; documentos impresos; publicaciones impresas; guías de usuario en forma de material impreso; agendas [productos de imprenta]; libros; libretas; comics, historietas; revistas [periódicas]; cupones de regalo impresos; cupones impresos con valor; tarjetas de colección intercambiables; cupones impresos intercambiables; cupones impresos; boletines informativos impresos; periódicos; álbumes; diarios; catálogos; manuales; folletos; volantes y panfletos; posters; artículos de papelería; etiquetas de papel y de cartón; materiales didácticos impresos; materiales educativos impresos para información; guías de entrenamiento impresos; dibujos; fotografías; estampados hechos de materiales incluidos en esta clase; ilustraciones;

calendarios; instrumentos de escritura; protectores de punta para instrumentos de escritura; pañuelos de papel; accesorios de escritorio [artículos de oficina]; alfombrillas de escritorio; álbumes, incluidos en esta clase; blocs de dibujo; papel de envoltura; blocs de notas; cuadernos; papel para decoración; tarjetas; pegatinas; materiales plásticos para embalaje; materiales plásticos para empaquetar; bolsas de papel o plástico [sobres, bolsitas selladas] para empaquetar; bolsas hechas de papel para embalaje; etiquetas [artículos de papelería]; sellos; cubiertas [artículos de papelería]. Clase 41: Entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; organización de concursos [educativos o recreativos]; servicios recreativos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de clubes de admiradores [servicios de entretenimiento]; producción de películas animadas; puesta a disposición en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de música no descargable; servicios de juegos prestados en línea desde un ordenador o redes de telefonía móvil, a saber, suministro en línea de juegos informáticos para terceros por redes informáticas locales y mundiales; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, emparejamiento de jugadores de juegos en línea con otros jugadores de niveles de destreza similares; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, seguimiento de usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de juegos informáticos en línea. Clase 42: Programación informática; diseño de software; servicios de integración de sistemas informáticos; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios de codificación y decodificación de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para teléfonos móviles; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diagnóstico de fallos en programas informáticos; alojamiento de software como servicio (SAAS); mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; suministro de acceso temporal a software no descargable en línea de autenticación para la comunicación con ordenadores mediante redes de comunicación mundiales; alojamiento de servidores; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; localización de averías de software; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre tecnologías de la información [TI]; copia de seguridad de datos fuera del emplazamiento; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; suministro de software en línea no descargable (proveedores de servicios de aplicaciones). Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2023752291 ).

**Solicitud N° 2023-0004797.**—Jeffry Alberto Herrera Ulate, casado una vez, cédula de identidad N° 110010395, con domicilio en Escazú, San Rafael, de Multiplaza 300 metros sur, frente a Volvo Automotriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOME RUN** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa deportiva e implementos de diferentes deportes. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, segundo piso, local 233. Fecha: 26 de mayo de 2023. Presentada el 24 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023779803 ).

**Solicitud N° 2023-0004632.**—Andrés Gerardo Funes Mata, cédula de identidad N° 115180571, en calidad de apoderado especial de Faryvet Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal de Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico o veterinario. Reservas: Turquesa, turquesa oscuro, rojo brillante, rojo oscuro, celeste, celeste oscuro, rojo, vino, verde lima, verde oscuro, naranja, naranja oscuro, verde, negro y gris. Fecha: 23 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023779806 ).

**Solicitud N° 2023-0004228.**—Felipe Mauricio Cantón Jiménez, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 110790193, con domicilio en Zapote, Quesada Durán, 600 mts. noroeste de la oficina de Correos de Costa Rica, Sede Zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como Marca de Servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de mensajería. Reservas: verde, café, negro y blanco. Fecha: 11 de mayo de 2023. Presentada el 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023779878 ).

**Solicitud N° 2023-0004746.**—Didiam Yarenis Marín Cubillo, soltera, cédula de identidad N° 112480523, con domicilio en Puriscal, San Rafael, Bella Vista, 25 metros oeste de la Escuela Bella Vista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de instrucción de ejercicio y actividades deportivas relacionadas al Gym. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 23 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023779882 ).

**Solicitud N° 2023-0002315.**—Bernal Rojas Chaves, cédula de identidad N° 110200974, en calidad de apoderado generalísimo de Socasbo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569689, con domicilio en 500 m norte del Correo Villa Sole, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pet Balance** como marca de comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 19 de mayo de 2023. Presentada el 13 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023779907 ).

**Solicitud N° 2023-0004165.**—Tobías Felipe Murillo Jimenez, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad 112220847, en calidad de Apoderado Especial de SBQ Aceros S.A., cédula jurídica 3101872583, con domicilio en: Heredia, Heredia, distrito Heredia, del Mall Paseo Las Flores, cuatrocientos metros norte y doscientos metros oeste, bodega gris a mano izquierda frente a Cerámicas Samboro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SBQ ACEROS**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de metales comunes y sus aleaciones; barras metálicas; metales inoxidables y calibrados; materiales para la construcción e industria metálicos; cables

de hilos metálicos no eléctricos; tubos y tuberías metálicos y minerales metalíferos. Ubicado en Heredia, distrito Heredia, del mall Paseo Las Flores, cuatrocientos metros norte y doscientos metros oeste, bodega gris a mano izquierda frente a cerámicas Samboro. Reservas: no se hace reserva de la palabra "Aceros". Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 08 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023779931 ).

**Solicitud N° 2022-0010768.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Doer Solutions S. A., cédula jurídica N° 3-101-724624, con domicilio en domicilio social en 1 km. al sur del Puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023779957 ).

**Solicitud N° 2023-0004261.**—Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, casado una vez, cédula de identidad 111030632, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Chevalier Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530968, con domicilio en: Tibás, seiscientos metros sur de la Iglesia San Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas, galletas, pastas de harina, condimentos, bocadillos de harina, pastelería y cereales. Reservas: de los colores: verde. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2023779966 ).

**Solicitud N° 2023-0001793.**—Paola Retana Romero, cédula de identidad 112810040, en calidad de Apoderado Especial de Four Rent Inmobiliaria, SRL, cédula jurídica 3102766493 con domicilio en Alajuela, Alajuela San Rafael, Concasa, Villas Del Campo, Apartamento G-73, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres. Reservas: Se reservan los colores dorado y blanco. Fecha: 11 de abril del 2023. Presentada el: 28 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023779971 ).

**Solicitud N° 2023-0004684.**—Héctor Cordero Carballo, casado dos veces, cédula de identidad N° 106550210, con domicilio en Condominio Vereda de la Sierra N° 26, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPUFAX**, como Marca de Comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación, control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido, o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores. Fecha: 23 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023779977 ).

**Solicitud N° 2023-0001707.**—Ivannia Salazar Méndez, soltera, cédula de identidad 113600002 con domicilio en Santa Ana, Uruca, San Nicolas De Bari 1. Apto 4 3D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

SEGUNDO  Baül

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta minorista de artículos de joyería. Servicios de venta mayorista de artículos de joyería. Fecha: 2 de marzo de 2023. Presentada el: 27 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780012 ).

**Solicitud N° 2023-0001354.**—Bryan Abraham Israel Cula, soltero, cédula de residencia 162000016427, con domicilio en Talamanca, Cahuita, Hotel Playa 506, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco y negro. Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada el 16 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023780014 ).

**Solicitud N° 2023-0001355.**—Bryan Abraham Israel Cula, soltero, cédula de residencia 162000016427 con domicilio en Talamanca, Cahuita, Hotel Playa 506, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restauración (alimentación) Hospedaje temporal. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y verde. Fecha: 20 de marzo del 2023. Presentada el: 16 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2023780016 ).

**Solicitud N° 2023-0004071.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de CMM Equipment Leasing & Operations con domicilio en 36450 Bankside DR., Cathedral City, California 92234, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMPERIUM EXTRACTS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; suplementos alimenticios para personas o animales; nutracéuticos para uso como suplementos dietético. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 4 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023780018 ).

**Solicitud No. 2023-0004556.**—Carolina Rojas Rodríguez, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 63070325 con domicilio en Liberia, Barrio San Miguel, de las Antenas de Cabletica 600 metros al sur y 10 metros al este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de diseño y extensión de pestañas. Reservas: De los colores: negro y dorado. Fecha: 19 de mayo de 2023. Presentada el: 17 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023780123 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2022-0006539.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Holcim (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101006846 con domicilio en Pavas, Edificio Torre Cordillera, Piso 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Cemento manufacturado de manera ecológica. Fecha: 11 de mayo del 2023. Presentada el: 28 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo del 2023. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023777435 ).

**Solicitud N° 2023-0004111.**—Manuel José Charpentier Flores, cédula de identidad 111640665 con domicilio en Turrubares, San Pedro, cuatro kilómetros al oeste del cruce de San Pablo, carretera a Orotina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de ganado, ubicado en San José Turrubares, San Pedro, cuatro kilómetros al oeste del cruce de San Pedro carretera a Orotina. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 5 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023780125 ).

**Solicitud N° 2023-0004040.**—Carlos Dennis Segnini Zamora, cédula jurídica N° 114350558, con domicilio en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Barrio 5 Esquinas, Taller Denis Segnini., 50701, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de odontología. Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 4 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780185 ).

**Solicitud N° 2023-0004407.**—Ana Maria Aymerich Segovia, en calidad de apoderado especial de Emet S. A., con domicilio en Ciudad De Panamá, Bella Vista, Calle 43 Este Belle View 23 A, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: marca de ropa. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780213 ).

**Solicitud N° 2023-0003998.**—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Gustavo Rubén Rivero Fernández, mayor de edad, casado una vez, Mexicano, domiciliado en calle noventa y seis número ochocientos noventa y dos., cédula jurídica y Pablo José Rivero Fernández, mayor de edad, casado una vez, Mexicano, domiciliado en calle noventa y seis número ochocientos noventa y dos, cédula de identidad con domicilio en Edificio A interior ciento uno por noventa y nueve y ciento siete, Colonia Obrera, Mérida, Yucatán, México, México y Edificio A interior ciento uno por noventa y nueve y ciento siete, Colonia Obrera, Mérida, Yucatán, México., México , solicita la inscripción de: **BOXITO** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: “Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.” Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023780216 ).

**Solicitud N° 2023-0004443.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad N° 111190046, en calidad de apoderado especial de Comfar S. A. E. C. A., con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **CALMADENTOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023780238 ).

**Solicitud N° 2023-0004444.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad 111190046, en calidad de Apoderado Especial de COMFAR S. A.E.C.A. con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **GEROPOTEN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo del 2023. Presentada el: 15 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023780239 ).

**Solicitud N° 2023-0004441.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad N° 111190046, en calidad de apoderado especial de COMFAR S.A.E.C.A., con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **PRONEZOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023780243 ).

**Solicitud N° 2023-0004442.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad 111190046, en calidad de Apoderado Especial de COMFAR S. A.E.C.A. con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **ANGRIPAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinarios, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo del 2023. Presentada el: 15 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 25 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023780247 ).

**Solicitud N° 2023-0004145.**—Carolina Jiménez Fonseca, cédula de identidad N° 113640395, en calidad de apoderado especial de Yensy Yilania Quesada Esquivel, mayor, soltera, analista de datos, cédula de identidad N° 402160887, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín, de la Ferretería El Lagar, 100 metros norte y 150 metros este, en calle sin salida, casa de color blanco con portones negros, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios profesionales de gestión de recursos humanos. Reservas: Reserva de los colores blanco, negro y gris. Fecha: 19 de mayo de 2023. Presentada el: 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023780248 ).

**Solicitud N° 2022-0011382.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de OX Sports Nutrition S.A.S. con domicilio en Transversal 59B N° 128A-83, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el 23 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023780273 ).

**Solicitud N° 2022-0011389.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 11066601, en calidad de Apoderado Especial de OX Sports Nutrition S.A.S. con domicilio en Transversal 59B N°128A-83, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023780274 ).

**Solicitud No. 2023-0004251.**—Erick Mauricio Díaz Campos, casado una vez, cédula de identidad 111070315, en calidad de apoderado generalísimo de Oris Digital Dentistry Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101771597 con domicilio en Puriscal, Santiago, contiguo a la sucursal de la caja costarricense del seguro social, centro médico charpa, segunda planta, consultorio número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de odontología. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023780275 ).

**Solicitud N° 2023-0004182.**—Xiomara Virginia Quesada Rojas, cédula de identidad N° 111980370, en calidad de apoderado especial de Ashly Paola Sánchez Calderón, soltera, comerciante, cédula de identidad N° 703060801, con domicilio en Limón, Pococí, Jiménez, San Luis, quinientos metros noreste de la Empacadora de Tubérculos de Costa Rica Sociedad Anónima, casa a mano izquierda, color blanca/ Costa Rica, 70202, Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos de gallina. Reservas: Se reserva el color negro, amarillo y verde Fecha: 22 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023780276 ).

**Solicitud N° 2022-0011391.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de OX Sports Nutrition S.A.S. con domicilio en Transversal 59B N° 128A-83, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas a base de proteína vegetal. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2023780279 ).

**Solicitud N° 2022-0011392.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de OX Sports Nutrition S. A.S. con domicilio en Transversal 59B N° 128A-83, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023780281 ).

**Solicitud N° 2022-0011393.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 11066601, en calidad de apoderada especial de OX Sports Nutrition S.A.S., con domicilio en Transversal 59B N° 128A-83, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas en gel. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023780282 ).

**Solicitud N° 2023-0004320.**—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de China Best Food (Shandong) CO. LTD. con domicilio en RM 2732, 27/F, building 3, Aosheng building, N° 1166, Xinluo Street, Ji'nan Area, China (Shandong) Pilot Free Trade Zone, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pasta de tomate; vegetales, enlatados; frutas, enlatadas; frutas congeladas; papas fritas; papas fritas congeladas; hojuelas de papa; chips de papa; papas fritas bajas en grasa; mermeladas; Vegetales congelados; ensaladas de vegetales; concentrado a base de frutas para cocinar; concentrado a base de vegetales para cocinar; productos para untar a base de vegetales; sopa de bayas. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780284 ).

**Solicitud N° 2023-0004714.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Flexispot Inc., con domicilio en 6475 Las Positas Road, Livermore, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FlexiSpot** como marca de fábrica y comercio, en clases: 20 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: mesas; sillas [asientos]; muebles; muebles de oficina; camas; somieres; colchones; escritorios; estanterías; caballetes [muebles]; sofás. En clase 28: Bicicletas estáticas; máquinas para ejercicios físicos; aparatos para entrenamiento corporal; extensores pectorales [ejercitadores]; alas delta; mancuernas; pesas para ejercicios; juguetes; aparatos de musculación; columpios para yoga. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 22 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023780287 ).

**Solicitud N° 2023-0004294.**—Sandra Halum Ubeda, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800670779, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la esquina noeste del Colegio Técnico Calle Blancon 75 norte C-7084, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Slogan** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas de vestir, camisas sport, camisas tipo polo, pantalones largos, pantalones cortos, pantalones de vestir, pantalones para niños y niñas, uniformes deportivos. Fecha: 12 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023780297 ).

**Solicitud N° 2023-0004689.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de FMC Corporation, con domicilio en 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEENALI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: plaguicidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematocidas. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el 22 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780300 ).

**Solicitud N° 2023-0004690.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de FMC Corporation con domicilio en 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAVIDA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plaguicidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematocidas. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 22 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780301 ).

**Solicitud N° 2023-0004784.**—Viviana María Morales Mora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110300400 con domicilio en Paraíso, Santiago, sobre ruta 10, un kilómetro al oeste del Servicentro Cervantes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas, preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería, confitería, helados, repostería, café, té. Reservas: De los colores: negro, rojo, verde oliva, verde cactus. Fecha: 26 de mayo de 2023. Presentada el 23 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023780307 ).

**Solicitud N° 2023-0004785.**—Viviana María Morales Mora, divorciada una vez, cédula de identidad 110300400 con domicilio en Paraíso, Santiago, sobre ruta 10, un kilómetro al oeste del Servicentro Cervantes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería dedicada a la venta de repostería, queques, pan artesanal, bebidas frías y calientes. Ubicado en Cartago, Paraíso Santiago, sobre ruta 10, un kilómetro al oeste del servicentro cervantes. Reservas: De los colores; negro, rojo, verde oliva, verde cactus Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 23 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780308 ).

**Solicitud No. 2023-0000269.**—Anne Marie Martínez Kochocki, casada una vez, cédula de identidad 901160894, en calidad de apoderado generalísimo de Tres - Uno Cero Dos - Ocho Cero Nueve Cuatro Cinco Uno Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-809451 con domicilio en Tilaran, Tilaran, veinticinco metros al sur, doscientos metros al este y cien metros al sur de la iglesia católica en San Luis, casa color café, ultima casa al frente, Guanacaste, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: a Venta de Bienes Raíces. Fecha: 5 de mayo de 2023. Presentada el: 16 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023780315 ).

**Solicitud N° 2023-0004787.**—Christofer Emilger Gallo Reyes, cédula de identidad 901270110, en calidad de Apoderado Especial de Suplidora Reyes R&V S. A., cédula jurídica 3101844054, con domicilio en: Heredia, 150 metros este de la plaza de deportes de Getsemaní, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 3; 5; 10 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: cloro; alcohol multiuso; en clase 3: jabón líquido para manos; desengrasante multiuso; en clase 5: desinfectantes multiuso; alcohol gel para manos; en clase 10: batas quirúrgicas y en clase 16: bolsas de basura; papel higiénico; toallas de papel para manos. Reservas: se reservan los colores utilizados en el diseño, turquesa y blanco. Fecha: 26 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023780322 ).

**Solicitud N° 2023-0002767.**—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Intervet International B.V. con domicilio en WIM de Körverstraat 35 5831 An Boxmeer The Netherlands, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Fecha: 29 de marzo de 2023. Presentada el: 24 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023780325 ).

**Solicitud N° 2023-0001414.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Coca-Cola FEMSA S.A.B. de C.V., con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa De Morelos, 05348, Ciudad de México, México, solicita la inscripción:

**JuntosPlus.com** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: gestión financiera de cuentas de efectivo; servicios bancarios y financieros para retiro de efectivo; servicios de apertura de cuenta financiera [servicios financieros]; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de pago con tarjetas de crédito; asesoramiento de créditos; financiación de créditos a plazos; facilitación de créditos a través de planes de cuotas; concesión de créditos; seguros; consultoría en materia de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; administración de planes de seguros; servicios de depósito de dinero; servicios de transferencia de dinero, servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito, financiamiento, pagos de impuestos, pago de seguros, pago a instituciones educativas, pagos y abonos de saldo para telefonía fija y móvil (tiempo aire), pago de servicios de streaming, pago de servicios de hogar (agua, luz, gas y otros servicios domésticos), servicios de pago; servicios de pago con dispositivos físicos o terminales de punto de venta (TPV), a través de plataformas informáticas, aplicaciones de software o en línea y con tarjeta digital, a través de programas de recompensas, originadas de la compra de productos o servicios; agencias para cobrar pagos de servicios; agencias para cobro de servicios; financiación de crédito a plazos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; administración de cuentas de ahorro; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios financieros, monetarios y bancarios. Todos los anteriores serán ofrecidos/proporcionados en línea. Fecha: 28 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023780326 ).

**Solicitud N° 2023-0001464.**—Franklin Johnny Cordero Hernández, cédula de identidad 111230718, en calidad de Apoderado Generalísimo de B & C Design Arquitectura Limitada, Cédula jurídica 3102674579 con domicilio en Escazú Centro del Palacio Municipal 400 al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura. Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 20 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780327 ).

**Solicitud N° 2023-0002766.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V., con domicilio en: Wim de Körverstraat 35 5831 An Boxmeer The Netherlands, asignación de país pendiente, solicita la inscripción

**BRAVECTO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Fecha: 29 de marzo de 2023. Presentada el 24 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780334 ).

**Solicitud N° 2023-0002910.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Panamá Festival Color Import And Export Inc., con domicilio en Calle F Sur, David, Chiriquí, Edificio Fuegos Artificiales, Panamá, C.P. 6-9768, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de tarjetas de crédito; facilitación de tarjetas de crédito; tarjetas de crédito (emisión de); servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de gestión de tarjetas de crédito; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios financieros relacionados con tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de efectivo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y de débito; emisiones de tarjetas de crédito y de débito; servicios de asesoramiento en relación con tarjetas de crédito; servicios financieros para la gestión de tarjetas de crédito; servicios bancarios automatizados relacionados con transacciones de tarjetas de crédito; servicios de banca móvil; servicios de pago por billetera electrónica. Fecha: 11 de abril de 2023. Presentada el: 28 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023780335 ).

**Solicitud N° 2023-0002912.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Panama Festival Color Import And Export Inc., con domicilio en Calle F Sur, David, Chiriquí, Edificio Fuegos Artificiales, Panamá, C. P. 6-9768, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de tarjetas de crédito; facilitación de tarjetas de crédito; tarjetas de crédito (emisión de); servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de gestión de tarjetas de crédito; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios financieros relacionados con tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de efectivo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y de débito; emisiones de tarjetas de crédito y de débito; servicios de asesoramiento en relación con tarjetas de crédito; servicios financieros para la gestión de tarjetas de crédito; servicios bancarios automatizados relacionados con transacciones de tarjetas de crédito; servicios de banca móvil; servicios de pago por billetera electrónica. Fecha: 11 de abril de 2023. Presentada el: 28 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023780336 ).

**Solicitud N° 2023-0003183.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Star Home Products LLC con domicilio en 801 Brickell Avenue 8th Floor, Miami, FL 33131, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 24. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: toallas, alfombras de baño, juegos de sábanas, cojines, edredones, cortinas para ventanas, mantas, manteles individuales y otros textiles para el hogar. Fecha: 13 de abril de 2023. Presentada el: 11 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023780338 ).

**Solicitud N° 2023-0003098.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ints It Is Not The Same, GMBH, con domicilio en: Baarerstrasse 98, CH-6302 ZUG, (Switzerland), Suiza, solicita la inscripción

**Desigual.** como marca de fábrica y servicios en clases 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos de viaje; bolsitos; macutos; monederos que no sean de metales preciosos; baúles y maletas; equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; bandoleras de cuero; baúles [equipaje]; baúles de mimbre kori; baúles de viaje; billeteras; bolsas; bolsas de bandolera; bolsas de deporte; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de campamento; bolsas cilíndricas; bolsas de deporte multiuso; bolsas de fin de semana; bolsas de gimnasia; bolsas de la compra de dos ruedas; bolsas para calzado; bolsas para cintura y cadera; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; bolsas para kits de accesorios; bolsas para llevar ropa; bolsas para libros; bolsos de mano; bolsos de mano para caballero; bolsos de mano para señora; bolsos de mano pequeños; bolsos de mano que no sean de metales preciosos; bolsos de mano sin asas; bolsos de noche; bolsos de punto, no de metales preciosos; bolsos de senderismo; carteras (billeteras) con tarjeteros; carteras [marroquinería]; carteras de colegio; carteras de cuero para tarjetas de crédito; carteras de mano; carteras de metales preciosos; carteras escolares; carteras para llaves; carteras para su acoplamiento en cinturones; estuches vacíos para cosméticos; etiquetas para equipaje [marroquinería]; fundas de billetes de banco; fundas de cuero; fundas de cuero de imitación; fundas para abonos de transporte; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de llaves de cuero; mochilas; mochilas con estructura para llevar niños; maletines y portadocumentos; neceseres para cosméticos; portabebés que se sujetan al cuerpo; portadocumentos; portamonedas; portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; sets de viaje; sets de viaje [marroquinería]; tarjeteros [carteras]; en clase 25: abrigos; blusones; chaquetas; parkas; capotes; cazadoras; pellizas; abrigos impermeables; pantalones largos; pantalones cortos; faldas; cinturones; vestidos; sueteres; jerseys (prendas de vestir); rebecas; puloveres; sudaderas; camisas; camisetas interiores; camisetas de manga corta; polos; trajes; chalecos; bermudas; lencería; camisetas; leotardos; batines; saltos de cama (picardias); ropa interior; camisones; pijamas; trajes de baño; chales; fajas (bandas); corbatas; pantis; calentadores de piernas; fulares; bandanas (pañuelos para el cuello); ligueros; guantes (prendas de vestir); mitones; medias; calcetines; calzado; escarpines; botas; alpargatas; sandalias; botines; chanclas; pareos; manoletinillas [calzado]; calzado informal; calzado impermeable; calzados [excepto calzado ortopédico]; calzado de playa; calzado para niños; calzado para caballero; calzado de deporte; calzado para montar; antideslizantes para el calzado; calzado, no para deportes; sombreros; tocas [sombreros]; sombreros pequeños; sombreros de señora; sombreros de piel; sombreros de moda; sombreros de playa; sombreros de lana; sombreros con borlas; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; gorros; casquetes (gorros); gorros de ducha; gorros de waterpolo; gorros de esquiar; gorros para dormir; gorros de baño; gorros y gorras para deportes; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; Gorros para fiestas [prendas de vestir]; Zapatillas deportivas y en clase 35: difusión de anuncios publicitarios; Servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; publicidad; gestión de

negocios comerciales; administración comercial; servicios de marketing; servicios de información comercial; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor relacionados con calzado; servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de venta al por menor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por mayor relacionados con calzado; servicios de venta al por mayor relacionados con joyería; servicios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; Servicios de venta al por mayor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; Organización de ferias comerciales con fines publicitarios; Ferias (organización de) para fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de exhibiciones y ferias comerciales con fines comerciales y promocionales; Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Servicios de venta al por mayor relacionados con sombreros; Servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales ó publicitarios. Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías físicas, en concreto prendas de vestir, zapatos, sombrerería, películas; Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, en concreto prendas de vestir, zapatos, sombrerería y películas autenticados por tokens no fungibles para uso de miembros de una comunidad en línea en relación con un sitio web designado con personajes ficticios. Fecha: 12 de abril de 2023. Presentada el: 31 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023780339 ).

**Solicitud N° 2023-0003114.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Inversiones S.F.Z. S.A.S., con domicilio en Carrera 66 AA 34 47 Medellín, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; perfumería; aceites esenciales; preparaciones de tocador no medicinales; perfumería, aceites esenciales; maquillaje. Fecha: 13 de abril de 2023. Presentada el: 31 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023780340 ).

**Solicitud No. 2023-0003133.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Servicios Nutresa S.A.S. con domicilio en carrera 52 2 38 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones descargables para dispositivos móviles; software descargable en forma de una aplicación móvil para realizar entregas y pedidos de comida; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 13 de abril de 2023. Presentada el 11 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780342 ).

**Solicitud N° 2023-0003245.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de RJ World Trading LLC, con domicilio en 3383 NW 7TH Street, Suite 304, Miami, Florida, Estados Unidos 33125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos y tabaco de liar. Fecha: 20 de abril de 2023. Presentada el 12 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780353 ).

**Solicitud N° 2023-0001248.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. con domicilio en carrera 43 A N° 1A sur 143 Edificio Santillana Medellín Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: LYF como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 30; 32 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en

clase 30: Chocolates, productos de chocolate; productos de repostería; chocolate con leche, chocolate en polvo; confitería de chocolate; bombones de chocolates; barras de chocolate; mezclas para hornear. infusiones no medicinales, infusiones de hierbas; en clase 32: Aguas; aguas gaseosas; aguas minerales: bebidas sin alcohol; batidos de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; siropes para bebidas; cervezas; cocteles sin alcohol; jugos de frutas; licuados; limonadas; sodas (aguas); zumos de frutas; zumos vegetales (bebidas); productos para beber sin alcohol con sabor a chocolate; en clase 44: Servicios médicos; asesoramiento en nutrición; consultoría en nutrición; consultoría en nutrición y dietética. Fecha: 24 de abril de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023780354 ).

**Solicitud N° 2023-0003581.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc., con domicilio en 100 NE Adams Street, Peoria Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clases 7; 9; 12 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas accionadas eléctricamente, para su uso en los siguientes ámbitos: la agricultura, compactación, construcción, limpieza, defensa, servicios de demolición, acondicionamiento de tierras, contorneado de tierras, construcciones de tierra, silvicultura, paisajismo, elevación, propulsión marina, manipulación de materiales, desguace de material, la minería, preparación de mantillo, distribución de petróleo y gas, exploración de petróleo y gas y producción de petróleo y gas; máquinas y máquinas accionadas eléctricamente, para su uso en los siguientes ámbitos: extracción de rocas, pavimentación, instalación de tuberías, generadores de energía, construcción y reparación de carreteras, preparación y subsanación de lugares, el transporte, gestión de la vegetación, gestión de residuos, exploración aérea y espacial; máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores y motores eléctricos, no para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); generadores; alternadores; máquinas eléctricas de construcción, cargadoras [máquinas] o excavadoras; partes, piezas y componentes de todos los productos mencionados. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; medios, software de ordenador, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras, aparatos distribuidores;

ordenadores y periféricos de ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios; equipos de protección y seguridad; software informático; alambre, aprovechamiento, calibradores y conmutadores eléctricos; pantallas electrónicas; conectores, terminales y controles electrónicos; disyuntores; fusibles; barras de nivelación; inversores de corriente; piezas y accesorios eléctricos de vehículos terrestres, maquinaria y equipos, en concreto amplificadores para comunicaciones inalámbricas, antenas y baterías; relés eléctricos; aparatos de radio; antenas; cables eléctricos; convertidores; altavoces; anteojos [óptica]; gafas [óptica]; gafas de sol; teléfonos móviles y tabletas digitales; paneles solares para producir electricidad; acumuladores para equipos de construcción, silvicultura y minería; cargadores de pilas y baterías; cargadores para acumuladores eléctricos; celdas galvánicas; células fotovoltaicas; cargadores de pilas y de baterías; estaciones de recarga para vehículos eléctricos. Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos para su uso en tierra; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; camiones; cargadores [carretillas elevadoras]; camiones volquete; tractores; partes, piezas y componentes de todos los productos mencionados. Clase 37: Servicios de reparación, instalación, revisión y mantenimiento de vehículos, motores, equipos y máquinas para su uso en los siguientes ámbitos: servicios de agricultura, compactación, construcción, servicios de limpieza, defensa, servicios de demolición, acondicionamiento de tierras, contorneado de tierras, desplazamiento de tierras, servicios de silvicultura, diseño paisajístico, elevación, propulsión marina, manipulación de materiales, desguace de material, minería, preparación de mantillo, distribución de petróleo y gas, exploración de petróleo y gas y producción de petróleo y gas; servicios de reparación, instalación, revisión y mantenimiento de vehículos, motores, equipos y máquinas para su uso en los siguientes ámbitos: servicios de explotación de canteras, colocación de calzadas, instalación de tuberías, generación de energía, construcción y reparación de carreteras, preparación y subsanación de lugares, transporte, gestión de la vegetación, gestión de residuos, exploración aérea y espacial; servicios de instalación de maquinaria; alquiler de equipos, en concreto máquinas y máquinas herramienta para su uso en los siguientes ámbitos: compactación, construcción, servicios de limpieza, defensa, servicios de demolición, acondicionamiento de tierras, contorneado de tierras, desplazamiento de tierras, diseño paisajístico, elevación, propulsión marina, manipulación de materiales, desguace de material, minería, preparación de mantillo, distribución de petróleo y gas, exploración de petróleo y gas y producción de petróleo y gas; alquiler de equipos, en concreto máquinas y máquinas herramienta para su uso en los siguientes ámbitos: servicios de explotación de canteras, colocación de calzadas, instalación de tuberías, construcción y reparación de carreteras, preparación y subsanación de lugares, transporte, gestión de residuos, exploración aérea y espacial; refabricación de vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de recarga de vehículos eléctricos; carga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía y alquiler de equipos para los mismos. Prioridad: Fecha: 24 de abril de 2023. Presentada el: 20 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 24 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023780356 ).

**Solicitud N° 2023-0004001.**—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de SRI Servicios de Registros Internacionales, cédula jurídica 3101740501 con domicilio en Escazú, Calle Jaboncillos, edificio número 3, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, publicidad, todo relacionado con los servicios de registros sanitarios. en clase 44: Servicios de registros sanitarios. Reservas: De los colores: azul. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023780373 ).

**Solicitud N° 2023-0003046.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Stroh Bathrooms Solutions S. A. con domicilio en C/ SES Teixidores 19-Pol. Son Llaut, 07320 Santa María del Camí (Illes Balears) (España), solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de distribución de agua; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería; aparatos de la distribución de agua con fines sanitarios; cisternas que son aparatos sanitarios; filtros para su uso con aparatos con fines sanitarios; partes y piezas para residuos de artículos sanitarios; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de ventilación; tubos de calderas de calefacción; radiadores; placas de calefacción; radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción; instalaciones para calentar el agua; instalaciones de depuración de agua; calderas para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de ventilación; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones sanitarias; colectores solares para calefacción; calentadores de agua solares; colectores solares térmicos; placas calentadoras; placas de refrigeración; placas radiantes de

techo; aparatos de toma de agua; aparatos para la depuración del gas; dispositivos de seguridad para conductos de gas; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; membranas para filtrar agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones para filtrar el agua; aparatos para filtrar el agua potable; instalaciones para filtrar el aire; filtros de agua; filtros de aire; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado; filtros para agua potable; filtros para limpiar el aire; filtros de aire para climatización; filtros para extractores de gas; filtros para purificación del agua; filtros para uso industrial y doméstico; filtros para depuración del agua; instalaciones de depuración de gas; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de aguas residuales; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras; cabinas transportables para baños turcos; secadores [aparatos]; secadores de manos; calentadores y secadoras; grifos [partes y piezas de fontanería]; espitas mezcladoras [grifos]; válvulas de mezcla [grifos] para lavabos; aireadores de grifos; arandelas para grifos de agua; grifos mezcladores para conductos de agua; cubiertas protectoras de grifos de bañera para prevención de accidentes de niños; llaves de agua (grifos) [partes y piezas de fontanería]; mandos para grifos; mezcladores para lavabos [grifos]; pulverizadores de grifos; tomas de salida de agua [grifos]; válvulas de control de agua para grifos; duchas; platos de ducha; mamparas de ducha; inodoros; urinarios; válvulas de mezcla [grifos]; válvulas de cierre para regular el agua; válvulas que son partes de instalaciones sanitarias [grifos]; aparatos sanitarios hechos de porcelana. ; en clase 20: Mobiliario de cuarto de baño; espejos para el cuarto de baño; partes y piezas de cuarto de baño en forma de mobiliario; muebles; muebles integrados; muebles modulares; muebles de lavabo; muebles de interior; muebles patios; muebles y mobiliario; muebles de madera; muebles modulares para cocina; muebles de cocina a medida; muebles de cocina de altura ajustable; persianas de interior, y partes y piezas para cortinas y persianas de interior; cajas de plástico; estuches de embalaje hechos de madera; recipientes, cierres y partes y piezas relativos a ellos, no metálicos; cajas de plástico para envases; tapones y tapas para envases; espejos; marcos; mimbre; concha; nácar; espuma de mar; cestas de mimbre; divanes de mimbre; cofres hechos de mimbre; cestas decorativas hechas de mimbre; cestos de mimbre para flores; sillas de playa de mimbre con tejadillo; cofres hechos de concha; sucedáneos de la concha; cofres hechos de nácar; cofres hechos de espuma de mar; recipientes hechos de hueso; cofres hechos de hueso; cofres hechos de marfil; cofres hechos de junco; divanes de junco; pantallas de junco; muebles de caña; recipientes hechos de cuerno; cofres hechos de cuerno; cofres hechos de ballena; objetos de arte de ámbar; ámbar [en bruto o semielaborado]; cofres hechos de ámbar; coral [en bruto o semilabrado]; apliques murales decorativos [mobiliario] que no sean de materias textiles; cerraduras y llaves, no metálicas; canales de desagüe [válvulas] hechos de materias plásticas; desagüe (sifones de -) de materias plásticas; válvulas no metálicas; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas de plástico [que no sean para uso médico o partes de máquinas]; espejos (vidrio argentado).; Mobiliario de cuarto de baño; espejos para el cuarto de baño; partes y piezas de cuarto de baño en forma de mobiliario; muebles; muebles integrados; muebles modulares; muebles

de lavabo; muebles de interior; muebles para patios; muebles y mobiliario; muebles de madera; muebles modulares para cocina; muebles de cocina a medida; muebles de cocina de altura ajustable; persianas de interior, y partes y piezas para cortinas y persianas de interior; cajas de plástico; estuches de embalaje hechos de madera; recipientes, cierres y partes y piezas relativos a ellos, no metálicos; cajas de plástico para envases; tapones y tapas para envases; espejos; marcos; mimbre; concha; nácar; espuma de mar; cestas de mimbre; divanes de mimbre; cofres hechos de mimbre; cestas decorativas hechas de mimbre; cestos de mimbre para flores; sillas de playa de mimbre con tejadillo; cofres hechos de concha; sucedáneos de la concha; cofres hechos de nácar; cofres hechos de espuma de mar; recipientes hechos de hueso; cofres hechos de hueso; cofres hechos de marfil; cofres hechos de junco; divanes de junco; pantallas de junco; muebles de caña; recipientes hechos de cuerno; cofres hechos de cuerno; cofres hechos de ballena; objetos de arte de ámbar; ámbar [en bruto o semielaborado]; cofres hechos de ámbar; coral [en bruto o semilabrado]; apliques murales decorativos [mobiliario] que no sean de materias textiles; cerraduras y llaves, no metálicas; canales de desagüe [válvulas] hechos de materias plásticas; desagüe (sifones de -) de materias plásticas; válvulas no metálicas; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas de plástico [que no sean para uso médico o partes de máquinas]; espejos (vidrio argentado). Fecha: 12 de abril de 2023. Presentada el: 31 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023780374 ).

**Solicitud N° 2023-0001410.**—Nestor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Coca-Cola FEMSA, S. A.B. De C.V. con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa De Morelos, 05348, Ciudad de México, México, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 36. **Juntos+.com** Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión financiera de cuentas de efectivo; información financiera facilitada por medios electrónicos; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria por medios electrónicos; suministro de información financiera por medios electrónicos; servicios de apertura de cuenta financiera a través de medios electrónicos [servicios financieros]; servicios bancarios y financieros para retiro de efectivo; servicios de apertura de cuenta bancaria a través de medios electrónicos [servicios bancarios]; servicios de apertura de cuenta financiera [servicios financieros]; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de pago con tarjetas de crédito; asesoramiento de créditos; financiación de créditos a plazos; facilitación de créditos a través de planes de cuotas; concesión de créditos; seguros; consultoría en materia de seguros; asesoramiento

financiero y asesoramiento en materia de seguros; administración de planes de seguros; servicios de depósito de dinero; transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia de dinero, servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito, financiamiento, pagos de impuestos, pago de seguros, pago a instituciones educativas, pagos y abonos de saldo para telefonía fija y móvil (tiempo aire), pago de servicios de streaming, pago de servicios de hogar (agua, luz, gas y otros servicios domésticos), servicios de pago; servicios de pago con dispositivos físicos o terminales de punto de venta (TPV), a través de plataformas informáticas, aplicaciones de software o en línea y con tarjeta digital, a través de programas de recompensas, originadas de la compra de productos o servicios; agencias para cobrar pagos de servicios; agencias para cobro de servicios; financiación de crédito a plazos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; administración de cuentas de ahorro; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de transferencia de activos virtuales por medios electrónicos. Todos los anteriores serán proporcionados en línea. Fecha: 28 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023780376 ).

**Solicitud No. 2023-0003494.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab Usa INC. con domicilio en 1 Ecolab Place, ST. Paul, Minnesota 55102, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REVITALIZE** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores de alfombras y tapicería; champú para alfombras; preparaciones para limpiar alfombras; en clase 5: Desodorantes para alfombras y tapicería; preparaciones neutralizadoras de olores para su uso en alfombras y tapicería. Prioridad: Fecha: 21 de abril de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023780377 ).

**Solicitud N° 2023-0004437.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad N° 111190046, en calidad de apoderado especial de Comfar S.A.E.C.A., con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **COMFAR**, como marca de fábrica y

comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023780378 ).

**Solicitud N° 2023-0003730.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Jakaiki S. A., cédula jurídica N° 3-101-206366, con domicilio en Curridabat, de Pops, 300 metros sur y 125 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 22 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Redes de pesca.; en clase 28: Anzuelos, líneas de pesca, aparejos. Reservas: No se hace reserva de “FISHING”. Fecha: 26 de abril de 2023. Presentada el: 24 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023780380 ).

**Solicitud N° 2023-0003448.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Liga Deportiva Alajuelense, Cédula jurídica 3002045653 con domicilio en 300 metros al norte y 100metros al este de la iglesia de La Agonía, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANUDO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios deportivos, de formación, de entretenimiento y culturales. Fecha: 2 de mayo de 2023. Presentada el: 18 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023780382 ).

**Solicitud N° 2023-0004438.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad 111190046, en calidad de Apoderado Especial de COMFAR S.A.E.C.A. con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **CLERVOYAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinarios, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo del 2023. Presentada el: 15 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023780383 ).

**Solicitud N° 2023-0003201.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de gestor oficioso de Farrow & Ball Holdings Limited, con domicilio en 33 Uddens Trading Estate, Wimborne, Dorset, BH21 7NL, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **FARROW & BALL** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera; colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Fecha: 9 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023780385 ).

**Solicitud N° 2023-0004439.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad 111190046, en calidad de Apoderado Especial de Comfar S.A.E.C.A., con domicilio en: avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **PRODRUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023780386 ).

**Solicitud N° 2023-0003185.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Zydus Lifesciences Limited, con domicilio en: Zydus Corporate Park, Khoraj (Gandhinagar), NR. Vaishnodevi Circle, Sarkhej Gandhinagar Highway, Ahmedabad - 382481, Gujarat, India, India, solicita la inscripción de: **FLUTICONE-FT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias respiratorias, preparaciones farmacéuticas para el asma y/o la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) administradas por aerosol nasal. Fecha: 09 de mayo de 2023. Presentada el 11 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023780387 ).

**Solicitud N° 2023-0001313.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ecolab USA Inc., con domicilio en: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUANOMIC**, como marca de servicios en clase(s): 35; 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos comerciales en el ámbito de la limpieza, el cuidado y la gestión de lavanderías; preparación de informes comerciales en el campo de la optimización de la limpieza, el cuidado y la eficiencia de la gestión de lavandería; servicios de asistencia, gestión e información de negocios en el ámbito de la limpieza, el cuidado y la gestión de lavanderías; en clase 37: servicios de consultoría en el ámbito de la limpieza, el cuidado y la gestión de lavanderías; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de lavandería y dispensadores para preparaciones de lavandería; instalación y mantenimiento de sistemas de control de agua para analizar el uso y tratamiento del agua en relación con servicios de lavandería; servicios de lavandería; servicios de información de lavandería, a saber, suministro de información sobre limpieza, cuidado y gestión de lavandería y en clase 42: servicios de auditoría de la calidad de los servicios en el ámbito de la limpieza, el cuidado y la gestión de lavanderías; software como servicio con software para auditar, simular, evaluar, controlar, gestionar y optimizar la limpieza y el saneamiento en el ámbito de la limpieza, el cuidado y la gestión de lavanderías; plataforma como servicio que presenta plataformas de software de computadora para auditar, simular, evaluar, monitorear, administrar y optimizar la limpieza y el saneamiento en el campo de la limpieza, el cuidado y la administración de lavandería. Prioridad: se otorga

prioridad N° 97/557,993 de fecha 22/08/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de abril de 2023. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2023780388 ).

**Solicitud No. 2023-0003318.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo Of América INC. con domicilio en 4600 150TH Avenue Ne, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 16; 25; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas programas de videojuegos de memoria para máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador, descargable; programas informáticos, grabados; programas informáticos descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio y vídeo]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; audífonos; auriculares; juego de auriculares; baterías eléctricas; cargadores de batería; imanes decorativos; Grabaciones de vídeo descargables con animación; grabaciones de audio y vídeo con animación; medios digitales, a saber, DVD pregrabados, grabaciones de audio y vídeo descargables y CD con animación; anteojos; gafas de sol; estuches para gafas; postales descargables. ;en clase 16: Artículos de oficina, excepto muebles; papel de regalo; bolsas [sobres, saquitos] de papel o plástico para embalaje; manteles individuales de papel; posavasos de papel; servilletas de papel; manteles de papel; papel; papelería; cuadernos; estuches para bolígrafos; cajas de pintura para su uso en escuelas; instrumentos de escritura; sacapuntas, eléctricos o no eléctricos; tarjetas; tarjetas de felicitación; pegatinas [papelería]; impresos; libros; libros de historietas; carteles; fotos; soportes para fotografías; adornos de papel para fiestas; patrones de costura; calcomanías de pared; pañuelo facial (de papel); pañuelo de papel; bolsas de papel para el almuerzo; en clase 25: Ropa; camisas; camisetas; pijama; ropa interior; trajes de baño; medias; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; baberos que no sean de papel; sombreros; gorras como sombrerería; gorra con visera; cinturones [ropa]; calzado; zapatos deportivos; sandalias; zapatillas; disfraces de disfraces; prendas de vestir, calzado y sombrerería para bebés y niños pequeños. ;en clase 28: Juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; consolas de mano

para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de mesa; juegos de cartas; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos de mano; cromos para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para cromos para juegos; cartas de juego; gimnasios para bebés; pompas de jabón [juguetes]; juegos de varita y solución para hacer burbujas; juguetes acuáticos; jugar a las pelotas; juguetes electrónicos. ;en clase 41: Servicios de entretenimiento; suministro de información en materia de esparcimiento; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; alquiler de equipos de juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de concursos [educación o esparcimiento]; Prestación de servicios de salas de juegos; servicios de parques de atracciones; organización de competiciones deportivas electrónicas; enseñanza; organización de juegos; realización de eventos de esparcimiento; organización de eventos de esparcimiento; facilitación de instalaciones recreativas; alquiler de películas cinematográficas; presentación de actuaciones en directo. Reservas: De los colores: azul, rojo, blanco, negro, amarillo, verde, naranja, azul verdoso y gris. Fecha: 18 de abril de 2023. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023780389 ).

**Solicitud N° 2023-0002909.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Panamá Festival Color Import and Export Inc. con domicilio en calle F sur, David, Chiriquí, Edificio Fuegos Artificiales, Panamá, C.P. 6-9768, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de tarjetas de crédito; facilitación de tarjetas de crédito; tarjetas de crédito (emisión de); servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de gestión de tarjetas de crédito; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios financieros relacionados con tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de efectivo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y de débito; emisiones de tarjetas de crédito y de débito; servicios de asesoramiento en relación con tarjetas de crédito; servicios financieros para la gestión de tarjetas de crédito; servicios bancarios automatizados relacionados con transacciones de tarjetas de crédito; servicios de banca móvil; servicios de pago por billetera electrónica. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 28 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780391 ).

**Solicitud N° 2023-0004285.**—León Weinstok Mendelewicz, casado, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Dan-Foam, APS con domicilio en Holmelund 43, DK 5560 AARUP, Dinamarca, solicita la inscripción de: **TEMPUR** como marca de comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 10 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andres Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023780446 ).

**Solicitud N° 2023-0004747.**—Jimena Salas Araya, casada una vez, cédula de identidad 304380243 con domicilio en Calle La Asunción, costado oeste de La Capilla, casa amarilla verjas café, Tejar El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración comercial, tienda que vende artículos de moda, cuidado personal, ropa, zapatos, bisutería, joyería, vestidos de baño, lencería, pijamas, artículos de playa. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 23 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023780471 ).

**Solicitud N° 2023-0004425.**—Orlando Aguirre Gómez, cédula de identidad 600620924, en calidad de Tipo representante desconocido de Corte Suprema De Justicia-Poder Judicial, cédula jurídica 2-300-042155 con domicilio en

Barrio González Lahmann, entre calles 17 y 19, avenidas 6 Y 8, Central Catedral, Edificio Corte Suprema De Justicia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De los colores: azul, naranja, celeste y verde. Fecha: 17 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023780484 ).

**Solicitud N° 2023-0004593.**—María Laura Matamoros Pacheco, cédula de identidad N° 111580026, en calidad de apoderado generalísimo de Mi Mejor Yo MM SRL, cédula jurídica N° 3102861362, con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, Ecopiazza Villa Real, local N° 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 8; 21; 35 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas de mano que

funcionan manualmente como los cubiertos (tenedores, cuchillos y cucharas); artículos electrónicos y no electrónicos de aseo personal. Clase 21: Pequeños aparatos y utensilios para uso doméstico y culinario como herramientas para la cocina. Clase 35: Organización comercial e industrial de un comercio; servicios de publicidad, marketing, promoción, relaciones públicas, organización de ferias comerciales y de exposiciones, asistencia comercial, administrativos en temas de negocios, y de trabajos de oficina. Clase 44: Servicios médicos y terapéuticos; principalmente asesoramiento sobre nutrición y dietética, fisioterapia, y análisis de exámenes médicos. Fecha: 22 de mayo de 2023. Presentada el: 18 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023780496 ).

**Solicitud N° 2023-0002787.**—Mariela Castro Pacheco, en calidad de Apoderado Especial de María Pamela Marín Chaves, soltera, cédula de identidad 207220204 con domicilio en 300 metros este del Aserradero San Gerardo, Zarcero, Alajuela, 21101, ALAJUELA, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Prioridad: Fecha: 26 de abril de 2023. Presentada el: 24 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023780505 ).

**Solicitud N° 2023-0004154.**—Richard Spence Morgan, soltero, cédula de identidad N° 700980563, con domicilio en Barrio los Corales N° 1, casa N° 60, Alameda King Fish, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: aretes de madera. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780506 ).

**Solicitud N° 2023-0004440.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad 111190046, en calidad de Apoderado Especial de Comfar S.A.E.C.A., con domicilio en: avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **DULSABOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023780509 ).

**Solicitud N° 2023-0003588.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de C.A. Mejía & CIA. S. A.S. con domicilio en VDA Belem KM. 38 AUT. MEO. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Clavos de herrar.

Reservas: de los colores: azul, blanco, rojo y gris. Fecha: 4 de mayo del 2023. Presentada el: 20 de abril del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023780514 ).

**Solicitud N° 2023-0003559.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de loepik S.A. de C.V., con domicilio en: 87 avenida Norte, calle El Mirador, edificio Torre Futura, local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de

negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] Reservas: blanco y naranja. Fecha: 10 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023780515 ).

**Solicitud N° 2023-0003558.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de loepik S. A. de C. V., con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores,

programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), CD-ROM, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Reservas: blanco y naranja. Fecha: 10 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023780516 ).

**Solicitud N° 2023-0003913.**—Eduardo José Molina Arias, cédula de identidad 1-1243-0558, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cinta MK Futurista Limitada, cédula jurídica 3-102- 862791 con domicilio en Alajuela, Centro Comercial City Mall, Oficinas de Venture X, frente a la Radial Francisco J. Orlich, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Prestación de servicios de publicidad, marketing, y desarrollo de

conceptos publicitarios. Reservas: De los colores negro y celeste Fecha: 19 de mayo de 2023. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023780518 ).

**Solicitud N° 2023-0004018.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cedula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sanyfort Latam Inversiones y Servicios SRL, cédula jurídica 3102833187 con domicilio en San Rafael, Escazú, Edificio Prisma, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEPERYK** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2023. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—( IN2023780525 ).

**Solicitud N° 2023-0004019.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Sanyfort Latam Inversiones y Servicios SRL, cédula jurídica N° 3102833187, con domicilio en San Rafael, Escazú, Edificio Prisma, tercer piso, oficina trescientos seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMITAQ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023780526 ).

**Solicitud N° 2023-0004307.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ubiqua S.A., con domicilio en: Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **UBIQUA**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023780527 ).

**Solicitud N° 2023-0003566.**—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de IOEPIK S. A. DE C.V. con domicilio en 87 Avenida Norte, Calle El Mirador, Edificio Torre Futura, Local 805, World Trade Center, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de

proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Fecha: 12 de mayo del 2023. Presentada el: 19 de abril del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023780528 ).

**Solicitud N° 2023-0003536.**—Kendy Soto Alfaro, soltera, cédula de identidad 207270581, en calidad de Apoderado Especial de Geancarlo Gerardo Rojas Prendas, cédula de identidad 113190670 con domicilio en Ciruelas, Condominio El Parque, casa 46, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, incluye en particular; vinos, vinos generosos, sidra alcohólica, aguardientes, licores, esencias alcohólicas, extractos de frutas alcohólicas y amargos Fecha: 16 de mayo de 2023. Presentada el: 19 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023780534 ).



**Solicitud N° 2023-0004820.**—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de Asociación Solidarista de Empleados de Align Technology de Costa Rica y Afines, con domicilio en Heredia, Belén, del Hotel Marriot, 150 metros al este, San Antonio, Business Park, Edificio Align, Torre 2, 40702, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comidas preparadas que incluyen carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas

para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023780581 ).

**Solicitud N° 2023-0004408.**—Bernal Jiménez Chavarría, cédula de identidad 1-0511-0150, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mercadeo de Artículos de Consumo S. A., cédula jurídica 3-101-37584 con domicilio en Cartago-El Guarco Carretera Interamericana Cartago entre avenida treinta y cuatro y avenida cincuenta y dos, Tejar El Guarco 30801, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MERCATEX** como marca de comercio en clase(s): 25 y 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 26: Encajes, cordones y bordados, así como cintas y lazos de mercería; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023780594 ).

**Solicitud No. 2023-0001289.**—Paola Murillo Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 113290562 con domicilio en Central, San Nicolas, 800 mts al norte del Colegio Seráfico, 25 E y 200 S, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir



Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023780622 ).

**Solicitud N° 2023-0004861.**—Jesús María Rojas Rojas, cédula de identidad N° 204120785, en calidad de apoderado generalísimo de Quesada Vargas JE y MI S. R. L., cédula jurídica N° 3102357170, con domicilio en Palmares, Rincón de Zaragoza 300 metros al noroeste de la ermita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALON DE BAILE LA TALANGUERA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y salón de baile. Ubicado Costa Rica, Alajuela, Palmares, Zaragoza a 600 metros al noroeste del Templo Católico del Rincón. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023780624 ).

**Solicitud N° 2023-0004174.**—Fabián Adolfo Prado Fonseca, soltero, cédula de identidad N° 116010828, con domicilio en Cartago, La Angelina, 200 sur residencial La Isla, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: es una agencia de viajes dedicada a crear paquetes turísticos, la compañía ofrece servicio de transporte terrestre de primera calidad para el traslado de turistas nacionales e internacionales. Además del servicio de guía turístico y logística de viajes, ubicado en Cartago, Cartago, Quebradilla, 25 metros este del Puente Cabrera. Reservas: de los colores: anaranjado, verde, café, beige y negro. Fecha: 22 de mayo de 2023. Presentada el 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023780629 ).

**Solicitud N° 2023-0004229.**—Adriana Melissa Fernández Delgado, cédula de identidad N° 206910265, en calidad de apoderado especial de Veterinaria Geriovet CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-862812, con domicilio en San José, Curridabat, distrito centro, 75 metros al norte de la Bomba La Galera, casa color blanca, 11801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios veterinarios, hospedaje veterinario, venta y producción de productos veterinarios. Ubicado en: San José, Curridabat, distrito centro, 75 metros al norte de la Bomba La Galera, casa color blanca. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023780636 ).

**Solicitud N° 2023-0001349.**—Gustavo Solano Hidalgo, casado, cédula de identidad N° 304070215, con domicilio en Sitio Mata, Pavones, Turrialba, frente al Restaurante Sitios Angostura, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de odontología, servicios de ortodoncia. Fecha: 26 de abril de 2023. Presentada el: 16 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023780646 ).

**Solicitud N° 2023-0004179.**—Ariana Azofeifa Vaglio, cédula de identidad 109540679, en calidad de Apoderado Especial de ILUMI-Dental Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-742864 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Hospital Cima, Torre 3 Consultorio 218, 10203, Playas Del Coco, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios odontológicos. Reservas: No se hace reserva de la frase “specialist dentistry”. Fecha: 31 de mayo del 2023. Presentada el: 8 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 31 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023780660 ).

**Solicitud No. 2023-0003732.**—Rosaura Benavidez Valverde, casada una vez, cédula de identidad 111580843 con domicilio en San Juan de Naranjo, de la escuela República de Ecuador 125 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de café preparados para su consumo, café molido, café tostado, café en grano, café verde, en cualquiera de sus preparaciones, presentaciones, formas, variedades y tipos, así como productos preparados a base de café, o con café, como chocolates de café, confites de café, bebidas de café, a base de café, o con café. Reservas: Se reservan los colores verde, rojo y café. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 24 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023780672 ).

**Solicitud N° 2023-0004155.**—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad N° 107160301, en calidad de apoderado especial de Químicas Handal de Centroamérica S. A. de C.V., con domicilio en kilómetro 2.6 autopista a Puerto Cortés, Choloma, Departamento de Cortés, Planta Industrial de Químicas Handal de Centroamérica S. A. de C.V., Honduras, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 15 de mayo de 2023. Presentada el: 8 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023780673 ).

**Solicitud No. 2023-0004773.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderado especial de Almacén Depósito Fiscal Cariari, S.A.,

Cédula jurídica 3101033514 con domicilio en San Francisco, del Puente Francisco Orlich, 100 metros este y 100 norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALDEFICA** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la almacenaría fiscal. Ubicado en San Francisco de Heredia, del puente Francisco Orlich, 100 metros este y 100 norte Fecha: 30 de mayo de 2023. Presentada el: 23 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023780686 ).

**Solicitud N° 2023-0004771.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderado especial de Búfalos Dorados S. A., cédula jurídica N° 3101811088, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Cuarto piso, Oficinas de Zurcher, Odio, Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) y preparación de bebidas. Fecha: 30 de mayo de 2023. Presentada el: 23 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2023780688 ).

**Solicitud N° 2023-0004224.**—Hansel Alonso Charpentier Arias, mayor de edad, divorciado dos veces, empresario, cédula de identidad número uno-uno uno cinco cero-cero ocho nueve siete, cédula de identidad N° 111500897, en calidad de apoderado generalísimo de Empana-Tica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743753, con domicilio en San José, Alajuelita, San Josecito, del Bar La Pradera, doscientos metros al sur, trescientos al oeste, contiguo a Escuela Calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**La Empanada J&H de Alajuelita Que! va invitar?**”, como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 30 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: empanadas. En clase 43: servicios de alimentación relacionados con empanadas. Reservas: quiero que se reserve los colores: amarillo, blanco, rojo, negro, anaranjado. Fecha: 23 de mayo de 2023. Presentada el: 9 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023780698 ).

**Solicitud N° 2023-0004772.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de Apoderado Especial de Rocas Accesorios Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101810392, con domicilio en San Francisco, del Puente Francisco Orlich, 100 metros este y 100 norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de cuero ubicado en intersección de Tamarindo

Centro, Guanacaste, Costa Rica. Fecha: 30 de mayo del 2023. Presentada el: 23 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023780699 ).

**Solicitud N° 2023-0004370.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Centro Médico Estar Bien S.A., con domicilio en: Cartago, Guadalupe, cien metros oeste entrada a Urbanización Durango, avenida seis, calle treinta y seis, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios radiológicos y servicios médicos. Ubicado en Cartago, Guadalupe, cien metros

oeste entrada a Urbanización Durango, avenida seis, calle treinta y seis, Costa Rica. Reservas: no hay. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023780716 ).

**Solicitud N° 2023-0000469.**—Shirley Solís Quesada, casada una vez, cédula jurídica N° 108580294, con domicilio en Naranjo, del cruce a cañuela, un kilómetro al oeste, portón color plata, a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios, gestión explotación organización y administración comercial de una empresa dedicada a la comercialización de bonsái. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el: 23 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023780717 ).

**Solicitud N° 2023-0003969.**—María José Cubero Alfaro, cédula de identidad N° 115540724, en calidad de apoderada generalísima de ULF School and Agency Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101851814, con domicilio en Puntarenas, El Roble, Urbanización La Reseda, cien metros oeste del antiguo teléfono público, casa E-trece, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: organización y dirección de congresos, incluyendo actividades de

formación asociadas, tales como: cursos, seminarios, conferencias, convenciones y simposios, estando todos los anteriores servicios relacionados con la medicina deportiva, nutrición, psicología, fisioterapia, odontología, movimiento humano, entrenamiento deportivo, representación deportiva y organización de clubes y academias deportivas. Fecha: 19 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780736 ).

**Solicitud N° 2023-0004312.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Aldo-Unión, S.L. con domicilio en Calle Baronesa De Maldá, 73, 08950 Espulgues De Llobregat, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **BUDENA** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso

médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 26 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023780743 ).

**Solicitud N° 2023-0004352.**—Pamela María Vargas Morera, soltera, comerciante, cédula de identidad N° 208250344, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Palmares, Zaragoza, Calle Vargas, veinticinco metros al este de la Capilla de los Ángeles, -Alajuela-, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida de jugo de tomate no alcohólica de preparación artesanal. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 11 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023780765 ).

**Solicitud N° 2023-0003358.**—Zolanlly González Gómez, cédula de identidad N° 800910073, en calidad de apoderado generalísimo de SR&RG Asociados SRL, cédula jurídica N° 3101808315, con domicilio en Concepción De Tres Ríos, Centro Comercial Plaza Madriz, local N° 10, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta con descuento de los siguientes artículos: ropa, zapatos, artículos para el hogar, bisutería. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023780771 ).

**Solicitud N° 2022-0010582.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Gestor oficioso de Angelica María García Rodríguez, casada una vez, pasaporte G30565921 con domicilio en Jose Luis Cuevas número ext. 211, Bosques del Roble, San Nicolas De Los Garza, N.L. México, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsa Reservas: Se reserva el color negro Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 1 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023780795 ).

**Solicitud N° 2023-0003123.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Apoderado Especial de Franquicias de Belleza Cosmética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761448, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe, 150 metros sur de Rostipollos, casa blanca colonial esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial, publicidad comercial de una empresa. Fecha: 20 de abril de 2023. Presentada el: 31 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023780796 ).

**Solicitud N° 2023-0003124.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de Yasser Succar Mora, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110910729, con domicilio en Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MKT 360° soluciones integrales** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de agencias de publicidad y de información comercial, investigación de marketing, marketing, servicios de telemarketing y creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing, suministro de información comercial por sitios web, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, suministro de información

financiera por sitios web, y servicios de redes sociales en línea, servicios de producción de películas publicitarias, de programas de teletienda, de películas que no sean publicitarias, de programas de radio y televisión, y de espectáculos, servicios de diseño de software, consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware, diseño de artes gráficas, diseño de sistemas informáticos, consultoría sobre diseño de sitios web, alojamiento de sitios informáticos [sitios web], alquiler de servidores web, consultoría sobre diseño de sitios web, suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web, creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información], optimización de tráfico en sitios web, d creación y mantenimiento de sitios web para terceros, de creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología y de información]. Ubicado en San José, Goicoechea Guadalupe, ciento cincuenta metros sur de Rostipollos, casa blanca colonial esquinera. Fecha: 21 de abril de 2023. Presentada el: 31 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023780797 ).

**Solicitud N° 2023-0003125.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de Yasser Succar Mora, soltero, cédula de identidad N° 110910729, con domicilio en Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MKT 360° MARKETING**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de agencias de publicidad y de información comercial, investigación de marketing, marketing, servicios de telemarketing y creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing, suministro de información comercial por sitios web, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, suministro de información financiera por sitios web, y servicios de redes sociales en línea, servicios de producción de películas publicitarias, de programas de teletienda, de películas que no sean publicitarias, de programas de radio y televisión, y de espectáculos, servicios de diseño de software, consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware, diseño de artes gráficas, diseño de sistemas informáticos, consultoría sobre diseño de sitios web, alojamiento de sitios informáticos [sitios web], alquiler de servidores web, consultoría sobre diseño de sitios web, suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web, creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información], optimización de tráfico en sitios web, d creación y mantenimiento de sitios web para terceros, de creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología y de información], ubicado en San José, Goicoechea Guadalupe, ciento cincuenta metros sur de Rostipollos, casa blanca colonial esquinera. Fecha: 26 de abril de 2023. Presentada el: 31 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023780798 ).

**Solicitud N° 2023-0004435.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad N° 111190046, en calidad de apoderado especial de Comfar S.A.E.C.A., con domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **PRANDIAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2023780827 ).

**Solicitud N° 2023-0002642.**—Mónica Solano Mata, cédula de identidad 304550677, en calidad de Apoderado Especial de Caravan Ingredients, Inc. con domicilio en 8250 Flint Street, Lenexa, Kansas 66214, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRIVAN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Premezclas de vitaminas y minerales; productos de enriquecimiento para alimentos y bebidas funcionales de todas las variedades, a saber, preparados vitamínicos, minerales, de fibra, botánicos, a base de hierbas, antioxidantes, proteínicos y de calcio para su uso como ingredientes en las industrias alimentaria y de bebidas. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 21 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023780830 ).

**Solicitud N° 2023-0004436.**—José Fernando Fernández Alvarado, casado, cédula de identidad N° 111190046, en calidad de apoderado especial de Comfar S.A.E.C.A., con

domicilio en Avenida Artigas 2315, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **MINTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 24 de mayo de 2023. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2023780836 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud No. 2023-0003587.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de C.A. Mejía & Cía S.A.S. con domicilio en VDA Belén km. 38 aut. med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Estoperoles. Reservas: De los colores; rojo, blanco, negro, gris Fecha: 4 de mayo de 2023. Presentada el: 20 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023780513 ).

**Solicitud N° 2023-0004823.**—Rodrigo de Jesús Blanco Fernández, en calidad de Apoderado Especial de Chat Studio S. A., cédula jurídica 3-101-698722 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Rafael, Urbanización Maruz, segunda casa a mano izquierda, 1414, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



**FoodFLIX**

como marca de comercio y servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Un establecimiento móvil, modalidad “food truck” o “camión de comida”, para prestar servicios de preparación y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano. Reservas: Imagen de un tenedor y un cuchillo en blanco, sobre un fondo verde asemejando la cinta de una película; la palabra “Food” en color anaranjado y la palabra “FLIX” en color rojo. Se hace constar que la palabra “Food” significa “comida”; y la palabra “Flix” no tiene traducción al español. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de mayo de 2023. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023780611 ).

**Solicitud N° 2023-0004405.**—Ana Maria Aymerich Segovia, cédula de identidad 117840250, en calidad de Apoderado Especial de EMET S. A. con domicilio en ciudad de Panamá, Bella Vista, calle 43 este, Belle View 23 A, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de shorts para la playa y aptos para la práctica del surf. Fecha: 25 de mayo de 2023. Presentada el: 12 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023780820 ).

**Solicitud N° 2023-0004490.**—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de Apoderado Especial de Novogar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693063 con domicilio en Escazú Distrito San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Integra Legal, Torre Uno, quinto piso, Oficinas Bufete Integra Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



**Arbora San Francisco**  
CONDOMINIO

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en Un establecimiento comercial dedicado a condominio residencial. Ubicado en Heredia, San Francisco, del Mas x Menos de San Francisco, 200 metros sur y 200 metros sureste, frente al Condominio Bosques de Velarde. Reservas: reserva colores, rojo, negro y blanco. Fecha: 29 de mayo del 2023. Presentada el: 16 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023780834 ).

**Solicitud N° 2023-0004947.**—Roberto Ruffin Murillo, cédula de identidad 114450525, en calidad de Apoderado Especial de Cemaco Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101070993, con domicilio en: San José-San José - Sabana Oeste, de la esquina sur de Teletica Canal Siete, trescientos cincuenta metros al oeste, contiguo al Supermercado Palí, 10108, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de alimentación, baño, cuidado, seguridad, lactancia, ropa y artículos para bebés. Se usará para la venta de productos para bebés, ropa, accesorios y zapatos según la Clasificación Niza 25; juegos y juguetes según la clasificación Niza 28, Ubicado en: 1) San José, Sabana Oeste, de la esquina sur de Teletica Canal Siete, trescientos cincuenta metros al oeste contiguo a la tienda CEMACO, 2) en Alajuela: Centro Comercial City Mall, primer nivel frente a CEMACO, 3) San José -Zapote contiguo a la Rotonda de la Garantía Sociales en Plaza CEMACO. Fecha: 31 de mayo de 2023. Presentada el: 29 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023780883 ).

**Solicitud N° 2023-0004821.**—Kendal David Ruiz Jiménez, en calidad de apoderado especial de Asociación Solidarista de Empleados de Align Technology de Costa Rica y Afines, con domicilio en Heredia, Belén, del Hotel Marriot, 150 metros al este San Antonio, Business Park. Edificio Aling, Torre 2, 40702, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clases: 3; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 25 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023780947 ).

**Solicitud N° 2023-0004702.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., identificación NIFA 59168203 con domicilio en CL Numancia, número 187, P.5, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **MEDARIL DUO**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de mayo del 2023. Presentada el: 22 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2023780957 ).

**Solicitud N° 2023-0004313.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Aldo-Unión, S.L. con domicilio en Calles Baronesa de Maldá, 73 08950 Espulgues De Llobregat, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **VENTODUO** como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 01 de junio de 2023. Presentada el 11 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023781432 ).

**Solicitud N° 2023-0000818.**—Erika María Vázquez Boza, Cédula de identidad 107150787, en calidad de Apoderado Especial de Aventuras H Dos O Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101316594 con domicilio en Distrito Zapote Barrio Córdoba, Contiguo Al Centro Comercial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Caminatas y yoga. Fecha: 29 de mayo de 2023. Presentada el: 1 de febrero

de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023781674 ).

**Solicitud No. 2023-0004970.**—Gerardina Fonseca Zúñiga, mayor, jubilada, casada una vez con domicilio en Barrio Valverde, 25 metros norte del templo católico, 11901, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción

*Doñita*

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Detergente de lavar ropa, jabón de manos, jabón de lavar platos y jabón de baño. Reservas: verde. Fecha: 1 de junio de 2023. Presentada el: 30 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023781681 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Jehova Jireh, con domicilio en la provincia de: Limón, Limón. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La propagación de la Fe Cristiana, con base a la Doctrina Cristiana, divulgando el evangelio la palabra de Dios, contenidas en las Sagradas Escrituras y, así poder colaborar con las instituciones de la misma índole y para ello se podrá contar con la colaboración de misioneros extranjeros, misioneros nacionales y de todos los asociados y a este efecto podrán instalar salas o iglesias donde podrán celebrar sus reuniones, cultos religioso y celebrar toda clase de conferencia de... Cuyo representante, será el presidente: José Giovanni Diaz Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2023, asiento: 340823.—Registro Nacional, 29 de mayo del 2023.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2023781687 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Guardabosque Busublu Kima AGBK, con domicilio en la provincia

de: Limón-Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la protección del recurso natural y la seguridad comunitaria. fomentar y practica de protección forestal en forma culturales indígenas, además de protección forestal, biodiversidad, flora y faunas y aves en sus diferentes especies, así como cualquier otra protección cultural que pueda ser de interés para la comunidad indígena, de acuerdo a sus tradiciones y cosmovisión. Cuyo representante, será el presidente: Juan Rodrigo Aguilar Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023 Asiento: 89453 con adicional(es) Tomo: 2023 Asiento: 227373.—Registro Nacional, 29 de mayo de 2023.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2023781689 ).

## Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y DE SOPORTES PARA LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CARCINOMA COLORRECTAL Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional Exp. 2017-0497)**.



La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens (DE); Mahr, Andrea (DE); Wiebe, Anita (DE); Schoor, Oliver (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1507719.1 del 06/05/2015 (GB) y N° 62/157,684 del 06/05/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/177784. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000131, y fue presentada a las 15:37:19 del 16 de marzo del 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril del 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023780294 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS FOSFOLÍPIDOS Y USOS DE ESTOS**. Se describen compuestos y métodos para usar dichos compuestos, solos o en combinación con agentes adicionales,

y composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61K 45/06, A61P 31/12, C07F 9/6561 y C07H 19/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lazerwith, Scott E. (US); Medley, Jonathan William (US); Wang, Peiyuan (US); Morganelli, Philip A. (US) y Stratton, Thomas P. (US). Prioridad: N° 63/093,037 del 16/10/2020 (US) y N° 63/151,456 del 19/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/081973. La solicitud correspondiente lleva el N° 2023-0000164, y fue presentada a las 08:31:42 del 13 de abril de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023780298 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Sichuan Kelun-Biotech Biopharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-NECTINA-4, CONJUGADO QUE LO INCLUYE Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS**. Se proporciona un anticuerpo anti-nectina-4 o un fragmento de unión a antígeno del mismo, un conjugado de anticuerpo que comprende el mismo, y el uso del mismo en la fabricación de un medicamento, particularmente en la fabricación de un medicamento para tratar y/o prevenir el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/00, A61K 39/395 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Xiao, Liang (CN); Xue, Tongtong (CN); Wang, Jingyi (CN); Wang, Cheng (CN); Liu, Dengnian (CN); Li, Fen (CN); Ge, Junyou (CN); Liu, Le (CN) y Ren, Qi (CN). Prioridad: N° 202010972365.6 del 16/09/2020 (CN) y N° 202011624826.7 del 31/12/2020 (CN). Publicación Internacional: WO/2022/057651. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000128, y fue presentada a las 10:31:48 del 14 de marzo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de abril de 2023.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2023780299 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado general de Immatic Biotechnologies GmbH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS AMIDADOS Y SUS CONTRAPARTES DESAMIDADAS REPRESENTADAS MEDIANTE HLA-A\*02 PARASU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRADIFERENTES TIPOS DE CÁNCERES**. La invención se refiere a un péptido que comprende una secuencia de aminoácidos seleccionada del grupo que consiste en (I) la SEQ ID n.º: 1 a la SEQ ID n.º: 102, y (II) una secuencia variante de la misma que mantiene la capacidad de unirse a las moléculas del MHC y/o inducir la reacción cruzada de las células T con dicho péptido variante, o una sal farmacéuticamente aceptable de este. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 14/725, C07K 16/28, C07K 7/02, C07K 7/06 y C12N 5/0783; cuyos inventores son Fritsche, Jens (DE); Kowalewski, Daniel (DE); Schoor, Oliver (DE); Hoffgaard, Franziska (DE); Schuster, Heiko (DE); Hukelmann, Jens (DE); Hannen, Ricarda (DE) y Schröder, Christoph (DE).

Prioridad: N° 10 2020 125 457.1 del 29/09/2020 (DE) y N° 63/084,963 del 29/09/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/069557. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000172, y fue presentada a las 10:41:14 del 20 de abril de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de abril de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2023780309 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Velocity Wind Turbines LLC, solicita la Patente PCT denominada **TURBINA EÓLICA MULTIFUNCIÓN CONFIGURABLE DE FLUJO CRUZADO CON MEJORAS EN EL RENDIMIENTO**. Un rotor de turbina eólica incluye un eje, una pluralidad de palas primarias dispuestas a intervalos regulares alrededor del eje y una pluralidad de palas secundarias dispuestas alrededor del eje entre las palas primarias de la pluralidad de palas primarias. Cada pala secundaria de la pluralidad de palas secundarias es más pequeña que cada pala primaria de la pluralidad de palas primarias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03D 3/00, F03D 3/02, F03D 3/04, F03D 3/06, F03D 7/06 y F03D 9/25; cuyos inventores son Paden, Jon (US) y Severin, Paul (US). Prioridad: N° 63/063,955 del 10/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO 2022/035759. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000079, y fue presentada a las 09:10:52 del 8 de febrero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—( IN2023780503 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES ESTABLES QUE COMPRENDEN UN ANTICUERPO BIESPECIFICO PARA EGFR/C-ME**. En la presente descripción se proporcionan composiciones farmacéuticas acuosas estables que comprenden formulaciones de un anticuerpo biespecífico para el receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR)/receptor del factor de crecimiento de hepatocitos (c-Met) y métodos para prepararlas. También se proporcionan en la presente descripción métodos para tratar el cáncer en un sujeto que lo necesita al administrar al sujeto la composición farmacéutica acuosa estable como se describe en la presente descripción. Además, en la presente descripción se proporcionan kits y artículos de fabricación que comprenden las composiciones farmacéuticas acuosas estables como se describe en la presente descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, C07K 14/71, C07K 16/28 y C07K 16/46; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kupec, Jessica (US); Schreyer, Melissa (US); Stahl, Patrick (US) y Torne, Satyen (US). Prioridad: N° 63/070,440 del 26/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/043900. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000102, y fue presentada a las 13:52:37 del 23 de febrero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La*

*Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de mayo de 2023.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura De La O.—( IN2023780780 ).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107650618, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE CALIDAD DE LÍQUIDO CON PORCIONES DE INDUCCIÓN DE ARRASTRE**. Las formas de realización de la presente invención proporcionan un sistema para eliminar partículas de un líquido. El sistema puede comprender una base, un cuerpo tubular que se extiende en dirección ascendente desde la base, un dispositivo de calidad de líquido dispuesto por sobre la base, una región de sumidero dispuesta entre la base y el dispositivo de calidad de líquido, y una pluralidad de porciones de inducción de arrastre dispuestas en la región de sumidero y que se proyectan hacia el interior en dirección a un eje central de la región de sumidero. El cuerpo tubular puede comprender una entrada y una salida. La pluralidad de porciones de inducción de arrastre puede comprender un primer conjunto de porciones de inducción de arrastre, un segundo conjunto de porciones de inducción de arrastre, un tercer conjunto de porciones de inducción de arrastre, y un cuarto conjunto de porciones de inducción de arrastre. Los conjuntos primero, segundo, tercero y cuarto de porciones de inducción de arrastre pueden disponerse equidistantes entre sí y a una misma altura sobre el perímetro de la región de sumidero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 21/00 y E03F 5/14; cuyos inventores son: Liu, Bo (US); Hartwell, Erik Karl (US) y Figola, Daniel John (US). Prioridad: N° 17/103,576 del 24/11/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/115248. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0212, y fue presentada a las 14:25:18 del 16 de mayo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2023780781 ).

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Chemo Research S.L., solicita la Patente PCT denominada: **NUEVA COMPOSICIÓN DE ANTICONCEPTIVO ORAL DE LIBERACIÓN MODIFICADA**. La invención se refiere a una nueva forma farmacéutica oral de liberación modificada que comprende 17a-cianometil-17-11-hidroxiestra-4,9-dien-3-ona (dienogest) y 17a-etinilestradiol (etinilestradiol), a su método de producción y a sus usos médicos y no médicos, en particular a su uso en anticoncepción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/567, A61K 9/20, A61K 9/28 y A61P 15/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Colli, Enrico (ES). Prioridad: N° 20382753.0 del 14/08/2020 (ES). Publicación Internacional: WO/2022/034209. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000127, y fue presentada a las 13:15:34 del 13 de marzo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 10 de mayo de 2023.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura De La O.—( IN2023780784 ).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderada Especial de Metadatia Technologies S.L., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE SOPORTE DE NEUMATICOS**. Dispositivo de soporte de neumáticos que comprende una estructura inclinada con medios para soportar y hacer girar sobre su eje un neumático a velocidad controlada, evitando vibraciones y la deformación del mismo durante el giro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60C 25/00 y G01M 17/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Martínez Alejo, Juan (Es) y Llombart Gavaldà, Juan José (Es). Prioridad: N° 20382185.5 del 12/03/2020 (Es). Publicación Internacional: WO/2021/180986. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000455, y fue presentada a las 13:42:33 del 9 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2023780785 ).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Senju Metal Industry Co., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **FUNDENTE Y PASTA SOLDADORA**. Un fundente que contiene de 1 a 10% en peso de un activador de ácido sulfónico orgánico, 10 a 40% en peso de un tensioactivo no iónico de alto peso molecular que es un tensioactivo no iónico que tiene un peso molecular promedio en masa de peso molecular de más de 1.200 y 5 a 75% en peso de un tensioactivo no iónico de bajo peso molecular que es un tensioactivo no iónico que tiene un peso molecular promedio en masa de peso molecular de 1.200 o menos, en el que el contenido del tensioactivo no iónico de bajo peso molecular es igual o mayor que el contenido del activador de ácido sulfónico orgánico. Este fundente no contiene tensioactivo catiónico o contiene más de 0% en peso y 5% en peso o menos del tensioactivo catiónico. Una pasta de soldadura que contiene este fundente y un metal de soldadura a base Sn. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B23K 35/363; C22C 12/00; C22C 13/00; C22C 13/02; B23K 35/22, B23K 35/26 y B23K 35/36; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sugii, Hiroshi (JP); Kajikawa, Yasuhiro (JP) y Yamada, Yo (JP). Prioridad: N° 2020-198369 del 30/11/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2022/113556. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000208, y fue presentada a las 13:38:40 del 15 de mayo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo del 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2023780792 ).

#### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Andrea María Arce Castillo, cédula de identidad 115350910, en condición de Apoderada Generalísima de Ollin Compostaje Creativo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-866211, solicita la inscripción de la Obra Ensayo, Literaria, Obra Textual, Publicada que se titula **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS HECES DE MASCOTAS OLLIN COMPOSTAJE**, que se describe:

Se refiere un proceso único y original para darle tratamiento ecológico a las heces de las mascotas. Este proceso se basa en técnicas de compostaje, donde se le da a la materia orgánica las condiciones necesarias para su debida degradación y transformación en compost, que posteriormente podrá ser utilizado como abono para plantas ornamentales, agregando así nutrientes y regenerando los suelos. Es un principio de economía circular, donde le estamos enseñando a nuestros clientes a darle un segundo uso a las heces de las mascotas y reintegrar las a la naturaleza. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 11660.—Curridabat, 30 de mayo de 2023.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2023780848 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN VÁSQUEZ**, con cédula de identidad número 602990802, carné número 23817. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 178229.—San José, 06 de junio del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023789594 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FRANCISCO JOSE MENA AYALES**, con cédula de identidad N° **109160651**, carné N° **18934**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de junio de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 178880.—1 vez.—( IN2023789770 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA ELISA ROJAS DUARTE**, con cédula de identidad N°602770852, carné N°26201. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan

hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°179885.—San José, 19 de junio del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023789988 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **XINIA MARIA HERRERA DURAN**, con cédula de identidad número **203440672**, carné número **19868**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 19 de junio del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 178700.—1 vez.—( IN2023789992 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **YONER EDUARDO CORTÉS MORA**, con cédula de identidad número **701430210**, carné número **26152**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 179338.—San José, 19 de junio del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023790005 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0025-2023.—Exp. 14253P.—Walton Acuasol S. A., solicita concesión de: (1) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-401 en finca de Luis Roberto Martínez Otárola en Veintisiete De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 251.210 / 348.451 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 08 de junio de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2023788760 ).

ED-UHTPNOL-0013-2023.—Expediente N° 13945P.—Vaca Bonita S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-185 en finca de Vaca Bonita S. A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 184.854 / 417.262 hoja

Río Ario. (2) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-184 en finca de Vaca Bonita S. A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 184.624 / 417.011 hoja Río Ario. (3) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-186 en finca de Vaca Bonita, S. A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 185.044 / 417.560 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de mayo de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2023788791 ).

ED-0579-2020.—Exp. 7724.—Hacienda Las Cuatro Marías Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 7,94 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 145.387 / 546.304 hoja Domatical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789072 ).

ED-0532-2023. Expediente 24261.—Cafeterías Carara Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la quebrada si nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 183.611 / 549.656 hoja Tapantí. (2) 0.1 litro por segundo del nacimiento naciente uno, efectuando la captación en finca en derecho de vía carretera Interamericana en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 183.856 / 550.512 hoja Tapantí. (3) 0.1 litro por segundo del nacimiento naciente dos, efectuando la captación en finca de ídem en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 183.851 / 550.527 hoja Tapantí. (4) 2 litros por segundo del nacimiento naciente uno, efectuando la captación en finca de ídem en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 183.585 / 549.666 hoja Tapantí. (5) 0.25 litros por segundo de la quebrada intermitente, efectuando la captación en finca ídem de en Copey, Dota, San José, para uso. Coordenadas 183.349 / 550.201 hoja Vueltas. (6) 4 litros por segundo del nacimiento El Bosque, efectuando la captación en finca de ídem en Copey, Dota, San José, para uso. Coordenadas 183.244 / 549.962 hoja Vueltas. (7) 0.4 litros por segundo del nacimiento El Bosque, efectuando la captación en finca de ídem en Copey, Dota, San José, para uso. Coordenadas 183.225 / 549.962 hoja Vueltas. (8) 0.4 litros por segundo del nacimiento El Bambú, efectuando la captación en finca de ídem en Copey, Dota, San José, para uso. Coordenadas 183.244 / 549.983 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023789090 ).

ED-UHTPNOL-0256-2020.—Expediente N° 20857PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, El Paraiso de Paso Lajas S. A., solicita el registro de un pozo

sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.1 litro por segundo en Palmira, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero-granja, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 277.865 / 409.969 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de noviembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023789119 ).

ED-0548-2023.—Exp. 10063P.—FEIPA S. A., solicita concesión de: (1) 3,80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-517 en finca de su propiedad en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario - riego - café. Coordenadas 229.080 / 496.150 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023789126 ).

ED-0755-2022. Expediente 13233.—Finca Ebenezer del Miravalles S.A., solicita concesión de: (1) 3.37 litros por segundo de la Quebrada Agua Caliente, efectuando la captación en finca de ICE en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas 298.806 / 405.817 hoja Miravalles. (2) 2,25 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas 298.845 / 405.708 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de noviembre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023789127 ).

ED-0386-2023.—Exp. N° 13718P.—FEIPA S.A., solicita concesión de: (1) 3.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-920, en finca de su propiedad en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas: 233.606 / 492.958, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023789128 ).

ED-0468-2023.—Exp. N° 8019P.—Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, solicita concesión de: (1) 5.32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-843, en finca de su propiedad en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agroindustrial - otro. Coordenadas: 218.460 / 519.220, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023789172 ).

ED-0577-2023.—Exp. N° 14470P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1363, en finca de El Mismo, en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico e industria - otro. Coordenadas: 217.400 / 513.600, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789178 ).

ED-0547-2023.—Exp. N° 8372.—Ganadera Loma Seis S. A., solicita concesión de: (1) 14,5 litros por segundo del Nacimiento La Guillermina Termal, efectuando la captación en finca de Catia María Hidalgo Murillo, en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas: 274.298 / 461.930, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789200 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0572-2023.—Exp. N° 20069P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TQ-42, en finca de su propiedad en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano - hospital. Coordenadas: 206.114 / 574.800, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de junio de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023789273 ).

ED-0581-2023.—Exp. N° 24341.—3-102-853595 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Chucuyo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 157.919 / 577.505, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789287 ).

ED-0583-2023.—Expediente N° 14674P.—Inversiones San Pedro Cinco PC S. A., solicita concesión de: 0.29 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CZ-162 en finca de en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 207.096 / 386.805 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023789321 ).

ED-0587-2023.—Expediente N° 24343.—Dig Las Morenas Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la Quebrada Pinuelas, efectuando la captación en finca de Gregg Vargas Reyes en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 122.506 / 571.671 hoja Coronado. (2) 0.02 litros por segundo del nacimiento intermitente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 122.025 / 571.054 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023789447 ).

ED-0590-2023. Expediente 24347.—Alejandro Prieto Obando, solicita concesión de: 16 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del Estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agroindustrial producción de sal. Coordenadas 239.991 / 415.373 hoja Abangares. 16 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del Estado en

Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agroindustrial producción de sal. Coordenadas 239.991 / 415.373 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023789460 ).

ED-0576-2023.—Exp. N° 12243P.—Rica Real Estate S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-782, en finca de su propiedad en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 216.795 / 492.770, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestar dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023789467 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0584-2023.—Exp. N° 13869P.—Inversiones Colven de Liberia S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-700, en finca de Inversiones Colven de Liberia, en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso comercial e industria - textil. Coordenadas: 284.723 / 363.485, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023789731 ).

ED-0593-2023.—Exp. N° 9439P.—Edgar Solórzano Vega, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-570, en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 224.900 / 490.575, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023789807 ).

ED-0592-2023.—Exp. N° 24359.—Afluencia del Viento Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Cacao, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 141.842 / 554.027, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789811 ).

ED-0578-2023.—Exp. N° 9772P.—Tecnotel S. A., solicita concesión de: (1) 0,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-368, en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano - otro y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 207.810 / 468.030, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023789866 ).

ED-0582-2023.—Exp. N° 24328.—Colinas de San Mateo del Este Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Quebrada Izarco, efectuando la

captación en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 214.419 / 514.619, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789879 ).

ED-0558-2023.—Exp. N° 24331.—Gerardo Méndez Soto, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 259.230 / 504.594, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789928 ).

ED-0586-2023.—Exp. N° 24342.—Gerardo Méndez Soto, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Los Querubines S. A., en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.831 / 504.533, hoja Aguas Zarcas. (2) 2 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Los Querubines S. A., en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.984 / 504.746, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2023789929 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de Solicitud de Naturalización

Rita Slika, libanesa, cédula de residencia N° 142200007433, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2994-2023.—San José, al ser las 07:52 del 05 de junio de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2023780521 ).

Bianca de Los Ángeles Bravo Aguirres, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826582222, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2974-2023.—San José, al ser las 10:05 del 01 de junio de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2023780742 ).

Hidalgo Soto Sacha Nairobi, venezolana, cédula de residencia N° 186200903611, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2782-2023.—San José, al ser las 10:29 del 31 de mayo de 2023.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—( IN2023780749 ).

Yadina Vargas De Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817916231, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3035-2023.—San José, al ser las 10:51 del 05 de junio de 2023.—Katherine Calderón Figueroa, Jefa.—1 vez.—( IN2023780755 ).

Kevin Josué Méndez Palacios, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819121710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2935-2023.—San José, al ser las 08:21 del 02 de junio de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2023780828 ).

Engels Enrique Yopez Reyes, venezolano, cédula de residencia N° 186200469316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3040-2023.—San José, al ser las 1:26 del 05 de junio de 2023.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023780908 ).

Jacqueline Del Socorro García Villarreal, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823590220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2899-2023.—San José, al ser las 7:22 del 06 de junio de 2023.—Susan Fuentes Gutiérrez, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2023780949 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: MUEBLES PARA ANÁLISIS- DISEÑO Y ENTREGA DE MUEBLES HERGONÓMICOS PARA LAS ATENCIONES DE GESTIÓN REMOTA Y RECUPERACIÓN TÉCNICA DE CAJEROS AUTOMÁTICOS-Y- UNA SEGUNDA PROPUESTA DE MUEBLE PARA ABORDAJE OPERATIVO DE UNIDADES SATELITALES Y ADM DE EFECTIVO CARGA –DESCARGA DE CASETERAS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 5 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	correo
Mario Araya Chaves	marioaraya@bancobcr.com
Alexander Álvarez Martínez	alvarez@bancobcr.com

Unidad ATM's.—Esteban Araya Oviedo.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 441044.—( IN2023789911 ).



## REGLAMENTOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo IV, Inciso 1), del acta de la sesión ordinaria N° 6579 del 11 de mayo de 2023, que textualmente dicen:

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Murillo Sanabria, MSc. Virgilio Calvo González, y Dr. Ing. Álvaro Guillén Mora, SE ACUERDA: Modificar el artículo 17 del Reglamento de Junta Directiva para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—La lista de asuntos a considerar estará distribuida de la siguiente forma:

- I. Aprobación del orden del día.
- II. Aprobación de las actas de sesiones anteriores.
- III. Temas prioritarios.
- IV. Correspondencia.
- V. Asuntos de la presidencia ejecutiva.
- VI. Asuntos de los directivos.
- VII. Asuntos presentados por la administración.
- VIII. Asuntos presentados por la auditoría interna.
- IX. Asuntos de comisiones.

Los Temas Prioritarios pueden provenir de cualquiera de las siguientes instancias: miembros de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y/o Administración.

Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 115909.—Solicitud N° 437256.—( IN2023780909 ).

#### AVISOS

##### COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

GERENCIA GENERAL

DIRECCIÓN DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA

DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN

##### REGLAMENTO TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS PARA AUTOCONSUMO EN LA CNFL

##### CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES	6
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS	7
CAPÍTULO IV CONTRATO Y MODIFICACIONES AL CONTRATO	10
CAPÍTULO V SANCIONES	11
CAPÍTULO VI VIGENCIA	11

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Considerando:

Que el 7 de enero del 2022 se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* la Ley N° 10086 Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables.

Que el 1° de febrero del 2023 se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* el Decreto Ejecutivo N° 43879-MINAE Reglamento a la Ley de promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables, N° 10086 del siete de enero del 2022.

Que el Decreto N° 43879-MINAE en su artículo 29 establece que:

*Se deroga en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE, denominado "Reglamento Generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación neta sencilla" del 14 de setiembre de 2015, publicado en La Gaceta N° 196 del 08 de octubre del 2015.*

Que la Ley N° 10086 establece como objetivo:

*La presente ley tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular, bajo un régimen especial de integración eficiente, segura y sostenible, las actividades relacionadas con el acceso, la instalación, la conexión, la interacción y el control de recursos energéticos distribuidos basados en fuentes de energía renovables.*

Que la Ley N°10086 establece en su artículo 9 la declaratoria de interés público:

*Se declara de interés público la investigación y el fomento de los recursos energéticos distribuidos, las energías de fuentes renovables y los sistemas de almacenamiento de energía que resulten de beneficio para la integralidad del SEN y la mejor satisfacción del interés público.*

Que la Ley N° 10086 establece en su artículo 6 la responsabilidad de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) de establecer las tarifas, procedimientos, metodologías, requisitos e instrumentos regulatorios para la implementación y cumplimiento de la ley 10086.

Que a la fecha de publicación del Decreto 43879-MINAE no se cuenta con las tarifas, procedimientos, metodologías, requisitos e instrumentos regulatorios para la implementación y cumplimiento de la Ley N° 10086.

Que la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública establece en sus artículos 11, 12, 15 y 16 que:

#### Artículo 11:

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

#### Artículo 12:

1. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.

#### Artículo 15

1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

#### Artículo 16

2. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Otorgando la potestad que la ley le da al administrador, para regularse con el fin de poder cumplir con los actos en consecución de un fin público ordenado por la ley.

Que según resolución RE-0076-JD-2023 Metodología tarifaria derivada de la Ley N° 10086 referente a:

- a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos,

- b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido,
- c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora,
- d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN (tarifa T-DER), a los casos sin entrega de excedentes a la red se les debe aplicar las etapas 1 ,2 y 4 (Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable CSInt+1,e)), (Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable CEIt+1,e)) y (Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable CRIt+1,e)).

#### Por tanto,

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10086 y el Decreto 43879-MINAE se establece el Reglamento temporal para la atención de los Recursos Energéticos Distribuidos para autoconsumo en la CNFL.

Este reglamento establece los requisitos, procedimientos, montos y demás detalles necesarios para la operatividad e interconexión de los Recursos Energéticos Distribuidos, en adelante DER, para autoconsumo en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., en adelante CNFL, mientras la ARESEP publica lo correspondiente.

Conforme la ARESEP publique instrumentos regulatorios, este reglamento se ajustará, con el fin de adaptarse sin obstaculizar el desarrollo de los recursos energéticos distribuidos y garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

A partir del momento de publicación de los instrumentos regulatorios aplicables a los DER por parte de la ARESEP o el Operador del Sistema Eléctrico Nacional (OS), las personas propietarias tendrán un plazo de 3 meses para su cumplimiento o bien el plazo que se indique en dichos instrumentos regulatorios, incluyendo la firma de un nuevo contrato de interconexión o adenda al ya existente, según lo que establezca la ARESEP.

Artículo 1°—**Objetivo.** Complementar lo dispuesto en la Ley N° 10086 y el Decreto 43879-MINAE, así como regular los aspectos no normados en éstas, con el fin de integrar los DER para autoconsumo que interactúen con el sistema de distribución de la CNFL hasta que la ARESEP establezca las tarifas, procedimientos, metodologías, requisitos e instrumentos regulatorios para la implementación y cumplimiento de la ley 10086.

Artículo 2°—**Alcance.** Este reglamento aplica a las personas abonadas, sean físicas o jurídicas, que deseen instalar recursos energéticos distribuidos para autoconsumo conectadas al sistema de distribución de la CNFL en las modalidades de operación con y sin entrega de excedentes a la red. Una vez que la ARESEP establezca los requerimientos para los sistemas de operación con y sin entrega de excedentes a la red, los PDER deben adaptarse a dicha regulación.

Artículo 3°—**Abreviaturas.** Para los efectos del presente reglamento se tendrán las siguientes abreviaturas:

**ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**CNFL:** Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.

**CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

**DER:** Recursos Energéticos Distribuidos por sus siglas en inglés.

**GD:** Generación Distribuida.  
**IVA:** Impuesto al Valor Agregado.  
**KVA:** Unidad de medida de potencia aparente, kilo volt ampere.  
**LASIMEE:** Laboratorio de Sistemas de Medición de Energía Eléctrica de la CNFL.  
**MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.  
**MW:** Unidad de medida de potencia real, mega watt.  
**OS:** Operador del Sistema Eléctrico Nacional.  
**PDER:** Persona física o jurídica propietaria de un DER.  
**SAE:** Sistema de Almacenamiento de Energía.  
**SCADA:** Supervisión, Control y Adquisición de Datos.  
**SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.  
**UL:** Underwriters Laboratories.

Artículo 4°—**Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

**Autoconsumo:** aprovechamiento de la energía generada por parte del PDER para abastecer su propia demanda en el mismo sitio donde la produce.

**Capacidad de penetración:** capacidad máxima de cada circuito eléctrico del SEN para poder aceptar recursos energéticos distribuidos sin que estos afecten su operación, de conformidad con la normativa vigente aplicable que emita la ARESEP al efecto.

**Contrato de interconexión:** es el instrumento legal accesorio suscrito entre la CNFL y el PDER que establece las condiciones generales y específicas bajo las cuales interactuará un DER con la red de distribución y su afectación al SEN en el punto de interconexión común, las condiciones comerciales y regulatorias de acceso. La finalización de contrato de interconexión o su incumplimiento no afecta la validez y vigencia del contrato de suministro eléctrico.

**Contrato principal o contrato de suministro de energía:** es el contrato principal suscrito entre la CNFL y la persona abonada para el suministro de electricidad, en el que se establecen las condiciones, requisitos técnicos y comerciales bajo los cuales se brindará el servicio eléctrico, así como las obligaciones, derechos, deberes y sanciones a que se comprometen las partes, en estricto apego a la normativa y leyes vigentes.

**Excedentes:** energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables e inyectada a la red eléctrica de distribución, una vez que el generador distribuido ha satisfecho su propia demanda.

**Generación distribuida para autoconsumo:** conjunto de tecnologías o equipos necesarios para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable utilizados por el generador distribuido.

**Generador distribuido:** persona física o jurídica que posea y opere un sistema de generación distribuida para autoconsumo a pequeña escala, a partir de fuentes de energía renovables, en la modalidad de operación con entrega de excedentes a la red y operación sin entrega de excedentes a la red.

**Operación con entrega de excedentes a la red:** modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en la cual el sistema de generación distribuida está interconectado con el SEN, de manera que puede permitir la inyección de excedentes en la red de distribución.

**Operación sin entrega de excedentes a la red:** modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en la cual los sistemas de generación distribuida disponen de

mecanismos tecnológicos para gestionar los excedentes en el punto de generación e imposibilitan la entrega de excedentes mientras opera en paralelo con el SEN.

**Operador del Sistema Eléctrico Nacional (OS):** unidad técnica que tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y coordinar la operación del sistema eléctrico nacional y del mercado eléctrico nacional para satisfacer la demanda eléctrica del país, así como la coordinación y ejecución del trasiego de energía a nivel regional, según lo dispuesto en la regulación nacional y regional.

**Persona abonada:** persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica.

**Recursos energéticos distribuidos (DER):** son tecnologías de generación y almacenamiento conectadas directamente a la red de distribución, capaces de exportar potencia eléctrica activa. A los efectos del presente reglamento se entienden como DER: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo y (b) los sistemas de almacenamiento de energía.

**Sistema Eléctrico Nacional (SEN):** es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, los sistemas de almacenamiento y las cargas eléctricas de los usuarios.

Artículo 5°—**Viabilidad ambiental.** Los sistemas de generación distribuida para autoconsumo con potencia mayor a 500 kVA deberán gestionar la viabilidad ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

Artículo 6°—**Capacidad del sistema de generación y almacenamiento para autoconsumo.** Será responsabilidad de la persona abonada, por medio de una persona profesional debidamente incorporada y autorizada por el CFIA para asumir la responsabilidad según el tipo de obras, para dimensionar el DER de acuerdo con su consumo histórico. Para nuevos consumos o inmuebles que no posean historial de consumo, la persona responsable del diseño deberá desarrollar la memoria de cálculo detallada para determinar la capacidad de los sistemas para autoconsumo a instalar.

Artículo 7°—**Capacidad máxima de sistemas de generación distribuida para autoconsumo.** La máxima capacidad de sistema de generación distribuida para autoconsumo permitida es 5000 kilowatts (5 MW).

Artículo 8°—**Sistemas de generación distribuida para autoconsumo de potencia superior a 1MW.** Los sistemas de generación distribuida para autoconsumo de más de 1 MW deberán cumplir con lo establecido en la norma AR-NT-POASEN de la ARESEP para sistemas de esa magnitud. Adicionalmente, la CNFL desarrollará un estudio detallado del impacto en el sistema de distribución para establecer las condiciones técnicas que debe cumplir el generador distribuido para garantizar la integración confiable y segura al sistema de distribución y salvaguardar la eficiencia, confiabilidad, continuidad y seguridad del servicio eléctrico. El estudio debe ser costado por la persona interesada y varía en función de las condiciones del proyecto y el circuito, por lo que deberá solicitar una cotización a la CNFL. En dicha cotización se indicará además del costo, el plazo requerido para su ejecución.

Artículo 9°—**Excedentes de energía.** La CNFL registrará los excedentes de energía, sin embargo, hasta tanto no se publiquen las tarifas correspondientes, no se reconocerá un valor económico a los excedentes de forma retroactiva.  
 Artículo 10. Medidor de generación.

Para el registro de la energía generada por el PDER, se deberá instalar un medidor de generación el cual deberá cumplir con el reglamento AR-RT-SUINAC de ARESEP vigente. El medidor de generación podrá ser vendido a la persona interesada, por parte de la CNFL y deberá ser cancelado junto con el costo de interconexión, previo a la suscripción del contrato de interconexión. En caso de que la persona interesada aporte su propio sistema de medición, el mismo deberá cumplir con la norma de ARESEP AR-NT-SUMEL y contar con un certificado de calibración emitido por un Laboratorio Acreditado y vigente, documento que deberá ser avalado por el Laboratorio de Sistemas de Medición de Energía Eléctrica (LASIMEE) de la CNFL y ser entregado por parte del fabricante o proveedor del medidor a LASIMEE, ubicado en La Uruca, contiguo a Capris.

Artículo 11.—**Facturación de energía consumida.** La energía consumida del sistema de distribución será facturada según el pliego tarifario vigente y el tipo de servicio.

Artículo 12.—**Capacidad de penetración de DER por circuito de distribución.** Siendo que las prácticas internacionales reconocen como la evolución natural de la regla del 15% los estudios de penetración<sup>1</sup>, hasta que la ARESEP publique y se aplique el instrumento regulatorio para la elaboración de los estudios para determinar la capacidad de penetración de los distintos recursos energéticos distribuidos por circuito de distribución y se ejecuten esos estudios, la capacidad máxima de todos los sistemas de generación conectados en un mismo circuito, incluyendo el sistema propuesto, no deberá exceder el quince por ciento (15%) de la demanda máxima anual del circuito. Se considera demanda máxima, como aquella medida a la salida de la subestación a la cual está conectado el circuito bajo condiciones de operación normal del mismo, no se considera la potencia asociada a los circuitos de respaldo.

Artículo 13.—**Sistema de almacenamiento de energía (SAE) sin generación distribuida para autoconsumo.** En caso de que se instale un SAE sin generación, se deberá informar a la CNFL por medio de la Sucursal respectiva o la Agencia Virtual, completando el formulario F-087 Solicitud estudio disponibilidad de potencia en el circuito disponible en la página Web de la CNFL, indicando la información de la persona propietaria del servicio y la relativa al almacenamiento que se solicita en el formulario. En observaciones se debe indicar que se trata de un SAE sin generación. Este trámite es obligatorio y no tiene costo.

Artículo 14.—**Sistema de almacenamiento de energía (SAE) con generación distribuida para autoconsumo.** En caso de que se instale un SAE con generación, se deberá cumplir el procedimiento indicado en el capítulo III de este reglamento. En la solicitud se deberá incluir toda la información del SAE solicitada en el formulario F-087 Solicitud estudio disponibilidad de potencia en el circuito.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidades

Artículo 15.—**Responsabilidades de la CNFL** Son responsabilidades de la CNFL:

- a) Gestionar los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en acatamiento a la Ley 10086 y su reglamento, estableciendo las condiciones adicionales que sean requeridas hasta que sean establecidas por la

ARESEP o el OS, velando por salvaguardar la eficiencia, confiabilidad, continuidad y seguridad del servicio eléctrico y el mayor interés público.

- b) Cumplir con los plazos establecidos en este reglamento para las diferentes etapas.
- c) Implementar en el sitio web de la CNFL un espacio donde se muestre:
  1. Los procedimientos, requisitos, condiciones técnicas, costos y cualquier otro requerimiento necesario para atender la actividad.
  2. Demanda máxima, potencia de recursos energéticos distribuidos interconectados y capacidad de penetración de DER por circuito.
  3. Los canales de atención al PDER para consultas o quejas.
- d) Realizar la interconexión de los sistemas de generación a la red eléctrica, esto previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- e) Atender las consultas o reclamaciones que presenten las personas abonadas con DER.

Se exige de toda responsabilidad a la CNFL por las diferencias que pudieren surgir entre los abonados de la Empresa y los propietarios de los inmuebles donde se ubiquen los equipos de los DER o cualquier tercero relacionado con el sistema.

Artículo 16.—**Responsabilidades de los PDER.** Son responsabilidades de los PDER:

- a) Cumplir con lo establecido en la Ley 10086, su reglamento Decreto 43879-MINAE, este reglamento y el contrato de interconexión suscrito con la CNFL.
- b) Previo a instalar el sistema de generación distribuida para autoconsumo deberá obtener la autorización por parte de la CNFL (aprobación de la solicitud de disponibilidad de potencia en circuito).
- c) Presentar la información completa en cada una de las etapas necesarias para la interconexión del DER.
- d) Permitir y facilitar el acceso del personal de la CNFL al área donde se ubique el sistema de generación distribuida.
- e) Atender las consultas y recomendaciones que la CNFL le realice en cumplimiento con este reglamento y las normas técnicas.

## CAPÍTULO III

### Procedimiento y requisitos

Artículo 17.—**Etapas para la interconexión de generación distribuida con entrega de excedentes a la red.** Para la interconexión de sistemas de generación distribuida para autoconsumo con entrega de excedentes se deberá cumplir las siguientes etapas:

1. Solicitud de disponibilidad de potencia en circuito.
2. Solicitud de inspección.
3. Solicitud de Re inspección (en caso de que la inspección resulte en un rechazo).
4. Firma del contrato de interconexión.
5. Solicitud de instalación del medidor de generación e interconexión.

Artículo 18.—**Etapas para la interconexión de generación distribuida sin entrega de excedentes a la red.** Para la interconexión de sistemas de generación distribuida para autoconsumo sin entrega de excedentes se deberá cumplir las siguientes etapas:

<sup>1</sup> Ver "Alternatives to the 15% Rule" del Electric Power Research Institute, de Estados Unidos de Norteamérica, 2015.

1. Solicitud de disponibilidad de potencia en circuito.
2. Solicitud de inspección.
3. Solicitud de Re-inspección (en caso de que la inspección resulte en un rechazo).
4. Presentación de la declaración jurada.
5. Solicitud de instalación del medidor de generación e interconexión.

Artículo 19.—**Previo a la solicitud de disponibilidad de potencia en circuito.** Antes de presentar una solicitud de disponibilidad de potencia la persona interesada debe verificar que el circuito al que se interconectará el DER no haya alcanzado su capacidad de penetración, publicada en el portal Web de la CNFL. Además, el servicio no debe contar con medición totalizada.

Artículo 20.—**Solicitud de disponibilidad de potencia en circuito.** La persona interesada debe presentar en las Sucursales de la CNFL respectiva o mediante la Agencia Virtual, la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito para la realización del estudio de interconexión o disponibilidad de potencia del circuito de distribución, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- a) **Formulario F-087:** Solicitud estudio disponibilidad de potencia en el circuito disponible en la página Web de la CNFL.
- b) **Memoria de cálculo que debe contener:** descripción general del proyecto, fuente de energía a usar y consideraciones particulares, por ejemplo: registros históricos de radiación solar, caudales de agua, volúmenes y tipo de desechos sólidos, velocidad o potencia media del viento (los datos históricos deben ser tomados de entes competentes), cálculo de la potencia a instalar (para todos los efectos, la capacidad nominal del sistema será la potencia del elemento generador y en el caso de sistemas fotovoltaicos será la potencia pico de los paneles), potencia promedio de generación mensual y anualmente y ahorros esperados. La potencia por instalar debe calcularse según el promedio de consumos de al menos seis meses y la energía total generada no podrá superar el 100% del consumo. En caso de servicios con menos de 6 meses en condición definitiva, se deberá presentar una memoria de cálculo detallada del consumo mensual y anual del inmueble. El sistema de generación distribuida para autoconsumo propuesto debe tener las mismas características eléctricas (cantidad de fases, tensiones y frecuencia) del servicio eléctrico de la persona interesada.
- c) Recibo de pago por la solicitud de disponibilidad de potencia en el circuito, la cual tiene un costo de ¢152.710 (con IVA incluido).
- d) **Documentos administrativos:** si el propietario del servicio eléctrico es una persona física, aportar copia de cédula de identidad. En caso de que el servicio eléctrico sea propiedad de una persona jurídica, aportar la personería jurídica vigente con no más de treinta días naturales de emitida y la copia de la cédula de identidad de la persona o personas que corresponda, según lo indicado en la representación de la personería jurídica.
- e) En caso de que los trámites los realice un tercero, presentar un poder especial autenticado. Únicamente podrán hacer gestiones a nombre de la persona propietaria del servicio, quienes estén autorizados.
- f) Especificaciones técnicas: se debe aportar fichas técnicas de los equipos a utilizar (paneles solares e inversores en el caso de sistema fotovoltaico, generador para el caso del resto de sistemas).

- g) Certificado del cumplimiento del estándar IEEE 1547 para el sistema de generación a instalar. Para el caso de sistemas fotovoltaicos, se debe aportar los certificados que demuestren el cumplimiento de la norma UL 1741 específica del inversor o inversores a utilizar.

En caso de indisponibilidad en el circuito (porque alcanzó su capacidad de penetración), el proyecto se rechazará. De haber disponibilidad en el circuito, la persona interesada tendrá tres meses contados a partir de la fecha de notificación, para concretar o implementar el proyecto de generación distribuida y solicitar la interconexión. Si para interconectar el proyecto de GD, se requiere adecuación de la red, el interesado o la interesada deberá cubrir los costos que correspondan.

Toda información que se presente es responsabilidad de la persona interesada propietaria del servicio y de la persona profesional en ingeniería a cargo de la obra, la cual la empresa eléctrica utilizará para verificar la eventual interconexión del proyecto. Cualquier dato que se varíe o que induzca a error podrá ser causal del rechazo de la interconexión. La información indicada en este artículo deberá ser presentada de manera completa. Cualquier faltante puede generar el rechazo del estudio de disponibilidad de potencia por información incompleta.

La CNFL determinará la aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de que sea aprobada, la persona interesada podrá proceder con la instalación del sistema de generación distribuida para autoconsumo.

Artículo 21.—Requisitos posteriores a la aprobación del estudio de disponibilidad de potencia en el circuito.

El estudio de disponibilidad de potencia en el circuito puede implicar que se requiera generar un diseño de red eléctrica adicional para adecuar la red al proyecto, o bien la interconexión de comunicación entre el proyecto y la CNFL, principalmente por la magnitud de la potencia instalada, según se indica a continuación:

- a) Para sistemas mayores a 250 kVA se requiere una interconexión de comunicación entre el sistema de generación distribuida y el SCADA de la CNFL. Esta conexión debe ser tanto de la protección del sistema de generación como del gestor de señales de los inversores (Data Manager). Para ello deberá solicitar los requisitos (protocolos, medio de comunicación, variables eléctricas, entre otros).
- b) Para sistemas con capacidad nominal superior a la capacidad de placa del transformador, la persona interesada deberá gestionar un diseño de red eléctrica para el remplazo del transformador por uno con capacidad igual o mayor al sistema de generación distribuida para autoconsumo a instalar.
- c) Si el servicio es alimentado con un trifásico formado por un banco de dos transformadores, deberá gestionar un diseño de red eléctrica para completar el banco de transformadores.

Dicho diseño, materiales y ejecución de las obras corren por cuenta de la persona interesada y deben cumplir con los requisitos de la CNFL para el diseño y ejecución de obras en el sistema de distribución. La ejecución de estas obras deberá ser dentro del plazo de vigencia de la disponibilidad de potencia.

Artículo 22.—**Prórroga de la solicitud de disponibilidad de potencia en circuito.** La persona interesada podrá solicitar, por una única vez, prórroga al trámite del proyecto

indicando el plazo que requiere para la finalización. Deberá presentar una nota escrita, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento, indicando las razones y la nueva fecha de entrada de operación. La CNFL deberá responder si concede la prórroga solicitada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**Artículo 23.—Inspección y reinspección.** Una vez que se finalice la construcción del sistema de generación y dentro del plazo de vigencia de la disponibilidad de potencia, la persona interesada deberá solicitar a la CNFL la inspección.

La CNFL revisará el sistema de generación distribuida para verificar que cumple las normas técnicas para la operación en paralelo con el sistema de distribución eléctrica. Para esto se debe considerar que:

- a) Previo a la inspección, la persona interesada deberá cancelar el monto establecido, el cual es \$278.795 (con IVA incluido).
- b) En caso de que la inspección resulte en un rechazo, se deberá atender las correcciones que corresponda y gestionar una reinspección, la cual tiene un costo de \$139.395 (con IVA incluido).
- c) Tanto los ajustes requeridos como la reinspección deberán realizarse dentro del plazo de vigencia de la disponibilidad de potencia del circuito.
- d) En caso de que se requiera alguna modificación a la red de distribución o interconexión de comunicación del sistema de generación con la CNFL, previo a la solicitud de inspección, el PDER deberá cumplir con esos requisitos.
- e) Una vez verificados los documentos con la información técnica respectiva y realizada la inspección del proyecto, de no encontrarse inconvenientes técnicos o cambios en la capacidad o características de los equipos, se aprobará el sistema de generación.
- f) De existir cambios en las especificaciones o modelos de los equipos o una variación de la capacidad del proyecto, de acuerdo con lo aprobado en la solicitud de disponibilidad de potencia en circuito, se desestimarán la solicitud y se deberá realizar una nueva solicitud de disponibilidad de potencia en circuito.
- g) La CNFL tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar la verificación de los requisitos y la inspección.

**Artículo 24.—Firma del contrato, presentación de declaración jurada e instalación del sistema de medición e interconexión.**

Una vez aprobada la inspección, la Sucursal respectiva procederá con la notificación (mediante oficio) del resultado y de los costos de interconexión para la firma del contrato, lo anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la ejecución de la inspección. Se convocará para la firma del contrato de interconexión, la cual puede ser de manera física en la Sucursal respectiva o por medio de firma digital. En ambos casos se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Para la instalación del sistema de medición se deberá cancelar un monto de \$111.500 (con IVA incluido). Este monto no incluye el costo de los equipos de medición.
- b) Presentar la cédula de identidad o personería jurídica vigente (con no más de treinta días naturales de haberse emitido) según corresponda.
- c) En caso de que la firma del contrato la realice un tercero deberá presentar un poder especial autenticado.
- d) Presentar la boleta del CFIA de la persona profesional responsable.

- e) La firma del contrato de interconexión debe realizarse como mínimo 10 días antes de la fecha de lectura del medidor, día en que debe instalarse los sistemas de medición.

Si se trata de un caso sin entrega de excedentes a la red, posterior a la notificación de aprobación de la inspección, se debe presentar la declaración jurada de cero inyección y no se requiere de la firma de contrato de interconexión. La presentación de la declaración jurada debe realizarse como mínimo 10 días antes de la fecha de lectura de medidor, día en que debe instalarse los sistemas de medición.

## CAPÍTULO IV

### Contrato y modificaciones al contrato

**Artículo 25.—Contrato de interconexión.** Una vez aprobada la inspección se procederá a la firma del contrato de interconexión, y se programará la puesta en servicio de la interconexión. El estudio técnico que aprobó la CNFL será parte integral del contrato.

**Artículo 26.—Naturaleza accesoria del contrato de interconexión.** El contrato de interconexión es de naturaleza accesoria al contrato de suministro eléctrico que existe entre la persona propietaria del servicio y la CNFL, por lo que la finalización del contrato de interconexión o su incumplimiento, no afecta la validez y vigencia del contrato principal.

**Artículo 27.—Vigencia del contrato de interconexión.** El contrato de interconexión que se firme será válido hasta que la ARESEP establezca las tarifas, procedimientos, metodologías, requisitos e instrumentos regulatorios que se indican en la Ley N° 10086. El PDER deberá cumplir con el plazo que fije la ARESEP para que sus DER cumplan con lo que establezca el instrumento regulatorio correspondiente y proceder con la firma de un nuevo contrato. En caso de que la ARESEP no indique el plazo, será de 3 meses a partir de la entrada en vigencia.

## CAPÍTULO V

### Sanciones

**Artículo 28.—Causales de rechazo, suspensión, interrupción y desconexión.** La CNFL podrá rechazar, suspender, interrumpir o desconectar el DER por los motivos establecidos en el artículo 27 del Decreto 43879-MINAE y por el incumplimiento a este reglamento.

## CAPÍTULO VI

### Vigencia

**Artículo 29.—Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en El Diario Oficial *La Gaceta*.

José Mario Jara Castro, Gerente General.—1 vez.— ( IN2023780966 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

La Municipalidad de Pococí invita a todos los vecinos, instituciones, empresa privada, y a toda la comunidad en general de Pococí a participar en la Audiencia Pública para la presentación del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Pococí 2023-2028, esta se llevará a cabo en la Iglesia Comunitaria Casa de Adoración, el día 04 de julio del 2023 a las 10:00 horas, la misma será presidida por el Lic. Fabian Delgado Villalobos, coordinador del Proceso de Control Ambiental. El documento sobre el cual se basará la audiencia puede ser consultado en el siguiente link:

([https://drive.google.com/drive/folders/1ftK\\_u3WU9qeYAbUhYVwwRu-zki\\_IQPic?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1ftK_u3WU9qeYAbUhYVwwRu-zki_IQPic?usp=sharing)).

Las observaciones se recibirán al correo electrónico [ambiental@municipococi.go.cr](mailto:ambiental@municipococi.go.cr) o de forma verbal el día de la audiencia. Para más información comunicarse al teléfono 27106600.

Limón, Pococí, Guápiles, 15 de junio del 2023.—Proceso de Control Ambiental Municipal.—Lic. Fabián Delgado Villalobos.—1 vez.—( IN2023788603 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN  
EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-143-2023.—Soto Montero Jorge Rodrigo, R-060-2023-B, cédula de identidad: 112520987, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Clínica Odontológica en el área de Odontología Operatoria, Universidad de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780143 ).

ORI-117-2023.—Bracho Pabón Yulaiki Horizonte, R-091-2023, carné provisional permiso laboral: 186201596935, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Comunicación Social, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780384 ).

ORI-113-2023.—Romel Brumley Kerr, R-170-2014-B, cédula de identidad N° 1-0926-0111, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Bachiller en Música, City University of New York Brooklyn College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780588 ).

ORI-138-2023.—Castro Solano Otto Alexander, R-121-2023, cédula de identidad N° 1-0823-0365, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestro en Música (Tecnología Musical), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780633 ).

ORI-139-2023.—Castro Solano Otto Alexander, R-121-2023-B, cédula de identidad 1-0823-0365, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Música (Tecnología Musical), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo del 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780634 ).

ORI-484-2022.—Merino Mora Alejandra, R-363-2022, Cédula de identidad: 110850221, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de noviembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780731 ).

ORI-137-2023.—Villatoro Umaña Marta Noemi, R-117-2023, cédula de identidad 7-0150-0725, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Trabajo Social, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023780772 ).

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA EJECUTIVA  
OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION  
ESTUDIANTIL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Kevin Méndez Barrantes, costarricense, número de identificación 1-1484-0971, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniero en Agroindustria Alimentaria, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la Escuela Agrícola Panamericana, de la República de Honduras.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 17 de abril, 2023.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Magister Sandra María Castillo Matamoros, Jefe a. í.—( IN2023780719 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A David Josué Aguirre Espinoza, se le comunica la resolución de las doce horas cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, que ordenó confirmar medida de cuido provisional en familia sustituta, hogar de la señora María Esther Ramírez Molina, quien es recurso comunal, en beneficio de la persona menor de edad GSAC, su vigencia es hasta el cinco de julio del dos mil veintitrés, mientras se da inicio al proceso judicial de Depósito Judicial ante el Juzgado de Familia de Cañas. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLCA-00095-2023.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 435978.—( IN2023777926 ).

Se le hace saber a Elmer Abraham Céspedes Madrigal, nacionalidad costarricense, número de identidad 603920670 domicilio se desconoce, que mediante resolución administrativa de las 9 horas del 29 de mayo del 2023. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la resolución de Archivo, donde al día de hoy se erradicar los factores de riesgo en favor de la persona menor de edad S.A.C.B. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLAS-00283-2022.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—

Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 435980.—( IN2023777927 ).

Agelor Waldan Barquero. Personas menores de edad JWK, EWK y LBK, se le comunica la resolución de las trece horas diez minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés. donde se resuelve Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de abrigo Temporal de las personas menores de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00367-2020.—Oficina Local de Pavas. PANI.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Órgano Director Del Procedimiento. O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 435991.—( IN2023777945 ).

A la señora Tannia Maricruz Calderón Zúñiga, se le comunica que por resolución de Inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de abrigo temporal de las quince horas con treinta y tres minutos del veinticinco del mes de mayo del año en curso a favor de la persona menor de edad W.S.C.Z, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe de investigación preliminar psicología, extendido por el Máster en Psicología, Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, Paraíso, de la Estación de Servicio SERPASA 500 metros norte o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLPR-00282-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendáriz, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 436024.—( IN2023777960 ).

Se le hace saber a Saulo Josué Palacios Díaz, costarricense, número de identidad 111500991, se desconoce su domicilio, que mediante resolución administrativa de las 9 horas del 30 de mayo del dos mil veintitrés. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la resolución de orientación apoyo y seguimiento. Se informa que a través de un plan de intervención, se lograra erradicar aparentes factores de riesgo a favor de la persona menor de edad D.P.E. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo, expediente número OLAS-00275-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.— Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 436058.—( IN2023778000 ).

Se le hace saber a Gerardo Jesús Campos Chavarría, costarricense, numero de identidad 60347709, se desconoce su domicilio, que mediante resolución administrativa de las 9 horas del 30 de mayo del dos mil veintitrés. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la resolución de Orientación Apoyo y seguimiento Se informa que a través de un plan de intervención, se lograra erradicar aparentes factores de riesgo a favor de la persona menor de edad S.C.E. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLAS-00275-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—

Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436056.—( IN2023778003 ).

Al señor Wilber José Mejía Escobar, sin datos, se le comunica la resolución de las 9: 45 horas del 30 de mayo del 2023 mediante la cual se dicta Medida De Orientación y seguimiento a la familia de la persona menor de edad KJMR. Se le confiere audiencia al señor Wilber José Mejía Escobar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00154- 2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436055.—( IN2023778004 ).

Al señor: Luis Enrique Angulo Advíncula identificación desconocida, se le comunica la resolución dictada por el departamento de atención inmediata de las siete horas del 11 de mayo 2023 medida cautelar de Cuido y la resolución PANI-OLAL-RA-273-2023 en favor de las personas menores de edad TMAJ. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00384-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436051.—( IN2023778006 ).

A la señora: Jessika Patricia Jaen Mora, cédula N° 112080187, se le comunica la resolución PANI-OLAL-RA-273-2023, en favor de las personas menores de edad T.M.A.J. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, Expediente N° OLAL-00384-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B. Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436048.—( IN2023778008 ).

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Al señor Edwin Jhoel Odinez Araya, cédula de identidad 702000059. Se le comunica la resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la que se declara el cuido provisional de la pme G.M.G.M. Dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00560-2023. Se le confiere audiencia al señor Edwin Jhoel Odinez Araya por cinco días hábiles, para que

presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436045.—( IN2023778010 ).

A la señora Belkis Micaela Martínez Coca, cedula 117530782, se le comunica la resolución quince horas diez minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés que corresponde a la resolución de carácter cautelar de modificación de guarda crianza y educación a favor de PME, Otorga Audiencia por Escrito en el plazo de 5 días hábiles, con la finalidad de que, la parte presente sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto que aquí se dicta. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Notifíquese: la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones, el cual debe ser viable, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo. OLHT-00059-2028.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436043.—( IN2023778011 ).

A quien interese se les comunica que por resolución de las nueve horas con trece minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó reubicación de persona menor de edad en del expediente N° OLTU-00204-2013, a favor de la persona menor de edad B.J.I.C., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00204-2013.—

Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436037.—( IN2023778013 ).

A la señora Olinda Mendoza de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 08 horas del 30 de mayo del 2023, mediante la cual se resuelve la Resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad Y.N.M. Se le confiere audiencia a la señora Olinda Mendoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. OLSCA-00047-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436031.—( IN2023778015 ).

A la señora Liliana Patricia Solís Umaña, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 5-0288-0136, sin más datos, se le comunica la resolución PE-PEP-00108-2023 de las 08:30 horas del 27/04/2023 en la cual la Presidencia Ejecutiva del PANI resuelve el recurso de Apelación planteado por la usuaria a favor de la persona menor de edad D.Y.B.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLL-00039-2019.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436027.—( IN2023778016 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Antonio Palacios Romero, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional

de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00316-2017, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las diez horas y cuarenta minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis. De acuerdo con el abordaje social realizado se arguye que: al analizar y sistematizar la información, se determina el uso de castigo físico por parte de la progenitora como método para disciplinar esto sin ocasionar marcas en cuanto a la evolución de riesgo acciones violatorias de derechos. Por otra parte, se identifica alto conflicto entre las PME, y mal manejo de las emociones tanto de la progenitora como de las personas menores de edad. Según los datos recabados permiten detectar y constatar la situación violatoria, dilucidando moderados criterios de intensidad, frecuencia y cronicidad en la acción violatoria de derechos. Se orienta tanto a las personas menores de edad como a la progenitora sobre la importancia de mantener una sana convivencia; que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad V V P R, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad S C V G. 2) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones

emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia. 4) Se les ordena a los progenitores Informar a esta Oficina Local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 5) Se ordena a los progenitores validar los derechos de sus hijas, a nivel académico, afectivo, salud, económicos, básicos. 6) Se ordena la participación de la progenitora en procesos socioeducativos desarrollados por la institución a los que sea convocada. 7) Se les prohíbe a los progenitores y a las personas menores de edad, realizar cualquier manifestación de violencia fuera o dentro del hogar en contra de los miembros del grupo familiar, abstenerse de ejercer violencia física, psicológica, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole. 8) Las personas menores de edad deben de respetar los límites interpuestos por sus progenitores, y permanecer asistiendo a lecciones. 9) Asígnese la presente situación a funcionaria en psicología o trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención preestablecido. Apercebimiento: las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese la presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436073.—( IN2023778049 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Leonardo Antonio García Arguedas, con cédula de identidad 205830823, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente OLAO-00623-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés. Visto: Único: Que, el día 28 de abril de 2023 ingresa la recepción digital con número de consecutivo

RDOLAO-00649-2023, la cual despliega lo siguiente: “se denuncia que personas menores de edad sufren de agresión psicológica, física por parte de la madre, persona menor de edad de 7 años ha visto como la madre mantiene relaciones sexuales con la pareja, personas menores de edad se quedan constantemente solas, abuela vive a la par, es alcohólica, la madre no les da comida y en ocasiones piden a los vecinos.” Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436067.—( IN2023778052 ).

A la señora Yerlin Patricia Badilla Vindas, se le comunica que por resolución, dictada por esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia, de las nueve horas del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó de medida cautelar de cuidado provisional en beneficio de las personas menores de edad R. A. G. B. y C. J. G. B.. Asimismo, se le comunica que mediante la resolución anteriormente indicada se ha ordenado convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día ocho de junio del dos mil veintitrés en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se

le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLD-00537-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436078.—( IN2023778053 ).

Al señor German Danilo Neyra Argüello, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del treinta de mayo del año dos mil veintitrés, medida de cuidado provisional, en beneficio de las personas menores de edad Z.T.N.W. K.S.N.W. D.B.N.W. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente número OLU-00112-2023.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Elián Joaquín Mena Trujillo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436079.—( IN2023778054 ).

A la señora Karla Auxiliadora Ruíz Fletes, nicaragüense, sin más datos y con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 18 de mayo del 2023, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad, de la persona menor de edad E.C.R.F. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a

las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se le previene a la señora Karla Auxiliadora Ruíz Fletes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente OLSJO-00111-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N°436077.—( IN2023778055 ).

Al señor Christian Alberto Quesada Guerrero, se le comunica que por resolución de las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó el archivo del proceso especial de protección en sede administrativa y el retorno de la persona menor de edad G.S.Q.L al lado de su progenitora. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00165-2022.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436110.—( IN2023778065 ).

A Scarlet Onely Cruz, persona menor de edad BYAC, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del 3 de mayo del 2023. Donde se resuelve otorgar proceso especial de protección: Medida de cuidado temporal de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00042-2023.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Paola Andrea Villalobos Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436108.—( IN2023778066 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jesús Antonio Soza Méndez, con cédula de identidad

603040359, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00167-2017, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las catorce horas y cincuenta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, De acuerdo con el abordaje social realizado se arguye que: Se logra corroborar parte de los hechos denunciados, específicamente en lo que respecta en las debilidades que posee la progenitora para establecer límites y reglas en el hogar de manera adecuada y de la conducta desafiante que en ocasiones presentan las personas menores de edad. b. Se considera que la progenitora es un recurso idóneo para continuar asumiendo el cuidado y protección de las personas menores de edad, tal como lo recomendó la licenciada Rodríguez en su pasada intervención. c. Ambas personas menores de edad cuentan con método anticonceptivo Implanon y seguimiento con Trabajo Social de la CCSS. d. Las personas menores de edad describen a su progenitora de manera positiva, vislumbra como su principal red de apoyo y protección. e. La dinámica familiar es descrita de manera positiva por parte del grupo familiar, no obstante, durante la intervención realizada se logra identificar uso de lenguaje soez y en ocasiones peleas verbales. f. Se identifica que progenitora en ocasiones ha incurrido en el castigo físico como método de corrección de la conducta, esto con el objetivo de corregir más no agredir, o bien también en las amenazas. g. Las personas menores de edad actualmente no están estudiando, no obstante, aseguran que este año van a retomar los estudios en la modalidad nocturna. h. Se descarta consumo activo de sustancias psicoactivas por parte de la PME T. i. Grupo familiar posee anuencia a la intervención institucional. j. Progenitor no es posible entrevistarle, dado que es habitante de la calle, es decir se encuentra en condición de indigencia; que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia

establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad G F S V y T F S V, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve:

- 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa.
- 2) se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el primero de octubre de dos mil veintitrés. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas.
- 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia.
- 4) Se les ordena a los progenitores Informar a esta Oficina Local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata.
- 5) Se ordena a los progenitores validar los derechos de sus hijas, a nivel académico, afectivo, salud, económicos, básicos.
- 6) Se ordena la participación de la progenitora y de las personas menores de edad en los procesos socioeducativos a los que sean convocadas según plan de trabajo, entre ellos Academia de Crianza Moderada o de Atención Especial.
- 7) Se les prohíbe realizar cualquier manifestación de violencia fuera o dentro del hogar en contra de los miembros del grupo familiar, abstenerse de ejercer violencia física, psicológica, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole.
- 8) Asígnese la presente situación a funcionaria en psicología o trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención preestablecido.

Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese la presente resolución

a los interesados. Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436103.—( IN2023778067 ).

Oficina local San Pablo: a Rándall Sánchez Villalobos, cédula 401760081 demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta y cinco minutos del quince de mayo del dos mil veintitrés y la resolución de las a las doce horas once minutos del dos de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de la menor T.S.L, y mediante la cual se ordena suspender el cuidado y/o guarda de la menor. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del código penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. de conformidad con el artículo 133 del código de niñez y adolescencia y 218 de la ley general de administración pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLHN-00084-2016.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436100.—( IN2023778068 ).

A Paola de los Ángeles Hernández Navarro, cédula 114360343. Patrick Alberto Zamora, cédula de identidad 402040288 demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso judicial a favor de los menores A.H.N, E.H.Z, Y.H.Z contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00455-2021.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436098.—( IN2023778072 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Miranda Vega, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00231-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal

dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las once horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés. Visto: I – Que en revisión del informe psicológico de archivo de fecha 03 de mayo del 2023 a cargo de la profesional Licda. Xóchitl González González, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad V M A dado que la situación violatoria de derechos que apertura el proceso de seguimiento se ha modificado, siendo que no se requiere de la intervención institucional. Lo anterior sin perjuicio de su reapertura. Se resuelve: único: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchitl González González, psicóloga, en su informe psicológico de archivo de fecha 03 de mayo del 2023. Es todo. Notifíquese. Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—Oficina Local Alajuela Oeste.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436096.—( IN2023778073 ).

A la señora Maruja González Valle, se les comunica que por resolución de las once horas cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó el archivo del expediente administrativo N° OLTU-00534-2019 a favor de la persona que en su momento era menor de edad B.G.V. en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00534-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436082.—( IN2023778075 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Virgensa Yalena Marengo González, vecina de desconocido, se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00442-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés. Visto: Único: Que revisado lo que es el informe de archivo del Área de Trabajo Social de fecha 10 de mayo del 2023 elaborado por la Licda. Cyntia Rojas Castro en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de la persona menor de edad D M G pues en la actualidad se desconoce paradero actual de la persona menor de edad y su grupo familiar, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se Resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional en trabajo social Cyntia Rojas Castro en su informe de archivo de fecha 10 de mayo del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436076.—( IN2023778076 ).

A: Adam José Jiménez Flores y Wilson Alberto Arroyo González, persona menor de edad: E.N.J.Z, J.D.A.Z y A.A.A.Z, se les comunica la resolución, i) de las ocho horas del tres de abril del dos mil veintitrés y ii) de las quince horas del tres de mayo del dos mil veintitrés, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisionalísima cautelar a favor de las personas menores de edad y confirmación de la medida de cuidado provisional con el recurso familiar Floribeth Ortega Portilla, quien es la abuela materna y con número de identificación N° 106420343, por el plazo de seis meses. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además las pruebas que consideren pertinentes (art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00054-2023.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436070.—( IN2023778077 ).

A Coleman Mateo Jenry Russbell, persona menor de edad C.O.J.A, se les comunica la resolución, i) de las ocho horas del catorce de abril del año dos mil veintitrés y ii) de las quince horas del catorce de mayo del año dos mil veintitrés, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima Cautelar a favor de la persona menor de edad y confirmación de la Medida de Cuido Provisional con el recurso familiar Erminia Patricia Oviedo Jiménez, quien es abuela materna y con número de identificación 155820498716, por el plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no

suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00067-2023.—Oficina Local De Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N° 436068.—( IN2023778079 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Michael Valdez Herrera, se le comunica la resolución de las trece horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, medida de cuido provisional, en beneficio de las personas menores de edad C.J.V.H J.T.H.B. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente número OLU-00147-2019.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Elian Joaquín Mena Trujillo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437061.—( IN2023780683 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Nolberth Rocha Agüero, con documento de identidad 503600731, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00032-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, De acuerdo con el abordaje social realizado se arguye que: Posterior a la investigación preliminar, se logra obtener la siguiente impresión diagnóstica: a. Se logra corroborar hechos denunciados. b. La persona menor de edad se encuentra en consumo activo de marihuana. c. Persona menor de edad con antecedente de consumo de 9 pastillas de haloperidol, no obstante, niega ideación suicida, lo describe como un impulso solamente. d. Grupo familiar hace egreso no autorizado del hospital debido al gran tiempo de espera que tuvieron que hacer. e. Persona menor de edad cuenta con red de apoyo familiar. f. Progenitora impresiona ser un recurso de apoyo y contención para la persona menor de edad. g. Persona menor de edad inserto en el sistema educativo. h. Grupo familiar posee anuencia a la intervención institucional. i. Persona menor de edad con anuencia a ser referido al IAFA; que en consecuencia se constatan las

recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad B R B, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: **1)** Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. **2)** Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el primero de diciembre de dos mil veintitrés. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **3)** Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. **4)** Se les ordena a los progenitores Informar a esta Oficina Local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. **5)** Se ordena a la progenitora validar los derechos de su hijo, a nivel académico, afectivo, salud, económicos, básicos. **6)** Se ordena la participación del grupo familiar a las citaciones y convocatorias que se les realicen, tales como talleres socioeducativos y/o citas de seguimiento. **7)** La progenitora debe de garantizar que la persona menor de edad asista a las citas en el Instituto Nacional de Alcoholismo y farmacodependencia (IAFA). **8)** Asígnese la presente situación a funcionaria en trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención preestablecido. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes

a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese la presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C N° N°13419-202.—Solicitud N°437066.—( IN2023780687 ).

Al señor Lorenzo de Jesús Rosales Cerdas, mayor, costarricense, cédula de identidad 900960359, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se mantiene medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad E.S.R.M., por plazo de seis meses, rige del día veintiséis de abril al día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00118-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437050.—( IN2023780700 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jonathan Javier Campos Miranda, con documento de identidad 114710407, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00450-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las catorce horas y cincuenta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, De acuerdo con el abordaje social realizado se arguye que: De acuerdo con la presente intervención, se

confirma que la persona menor de edad no se encontraban en situación de vulnerabilidad y/o negligencia en el momento de la intervención, sin embargo y de acuerdo con el relato de la madre, persona menor de edad y recurso comunal, impresionan contar con dificultades y conflictos familiares a nivel de establecimiento de límites y reglas en el hogar, lo cual ha llevado a la Sra. Ana Cecilia- progenitora a incurrir en castigo físico en 1 ocasión, y no hay más situaciones de riesgo en los persona menor de edad, siendo que de acuerdo incluso con lo evidenciado por la progenitora en la presente en la intervención, la señora se caracteriza por alta responsabilidad y compromiso para con el cuidado y protección de la persona menor de edad. Por tanto, se percibe de manera y escrita a la progenitora y se le indica la importancia de erradicar de manera inmediata cualquier medida que incluya el castigo físico o trato humillante para con la persona menor de edad, especialmente al considerar que se encuentra en una etapa de desarrollo de alta vulnerabilidad. Finalmente, dado que el caso se encuentra archivado en la Oficina Local de Alajuela Oeste, y que en el momento de la intervención la persona menor de edad se encuentra en adecuadas condiciones, y se logra tomar las manifestaciones correspondientes, se le remite presentarse a la Oficina Local para que reciban la orientación correspondiente al no considerarse una situación de emergencia; que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad A R C M, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. 2) se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el primero de diciembre de dos mil veintitrés. Para lo cual, se le indica que debe cooperar

con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se les ordena a los progenitores Informar a esta Oficina Local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 5) Se ORDENA a la progenitora validar los derechos de su hija, a nivel académico, afectivo, salud, económicos, básicos. 6) Se ordena la participación del grupo familiar a las citaciones y convocatorias que se les realicen, tales como talleres socioeducativos y/o citas de seguimiento. 7) La progenitora debe de garantizar que la persona menor de edad asista a los controles de salud y de educación sexual recomendados. 8) Se les prohíbe realizar cualquier manifestación de violencia fuera o dentro del hogar en contra de los miembros del grupo familiar, abstenerse de ejercer violencia física, psicológica, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole. 9) Asígnese la presente situación a funcionaria en trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención preestablecido. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el Recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. **Notifíquese la presente resolución a los interesados.**—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437077.—( IN2023780702 ).

A la señora Nataly Elizabeth Monge González, sin datos, Nacionalidad costarricense, con número de cédula de identidad 111940361, se le comunica la resolución de las 13:06 horas del 30 de mayo del 2023 mediante la cual se dita medida cautelar de guarda y crianza de las personas menores de edad ALM y MLM. Se le confiere audiencia a la señora Nataly Elizabeth Monge González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este, expediente N° OLAS-00149-2016.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437088.—( IN2023780705 ).

Al señor Enyer Esmayner Torrez Lago, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, medida de cuidado provisional, en beneficio de la persona menor de edad R. S. T. F.. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLU-00089-2022.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Elian Joaquín Mena Trujillo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437090.—( IN2023780709 ).

Al señor Henry Manuel Peraza Hernandez, se le comunica resolución de las 12:28 horas del 31 de mayo de 2023, dictada dentro del proceso especial de protección a favor de su hijo D.A.P.C. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a.í.—O.C N° N°13419-202.—Solicitud N°437093.—( IN2023780711 ).

Al señor: Arli Antonio Rivas Rivas, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos y Elvys Rojas Duran, cédula de identidad: 6-0219-0633, sin más datos, se les comunica la resolución de las 16:35 horas del 01/06/2023, en la cual se dicta la resolución mantener medida de cuidado provisional e incompetencia territorial a favor de la persona menor de edad J.J.R.H. y J.M.R.H. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto por tres

veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00429-2019.—Oficina Local de Pococí.—MSC. Maria Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437103.—( IN2023780737 ).

Al señor: David Jesús Cordero Pires, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés, que es resolución de abrigo temporal, que ordenó; en beneficio de la persona menor de D. D. C. H. edad. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLT-00049-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437100.—( IN2023780738 ).

Al señor Jordan Jesús Navarrete Villalobos, se le comunica resolución que confirma y mantiene medida de cuidado provisional de las 08:00 horas del 1 de junio de 2023, dictada dentro del proceso especial de protección a favor de su hijo N.A.N.M. Tiene derecho a consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de

Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLHT-00244-2019.—Oficina Local De Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437098.—( IN2023780739 ).

A la señora Reychele Nicole Miranda Trejos, se le comunica resolución que confirma y mantiene medida de cuidado provisional de las 08:00 horas del 1° de junio de 2023, dictada dentro del proceso especial de protección a favor de su hijo N.A.N.M. Tiene derecho a consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLHT-00244-2019.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a.í.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 437099.—( IN2023780740 ).

Al señor Hufman Isais Cerdas Arguedas, mayor, divorciado, cédula de identidad número seis-cero tres siete ocho-cero cuatro cuatro cinco, de ocupación y domicilio desconocidos, se le comunica que mediante proceso administrativo a favor de sus hijos H.U.C.M. y A.S.C.M: mediante resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo se dio inicio a Proceso Especial de Protección en sede administrativa, se puso en conocimiento informe de investigación preliminar y se previno fase diagnóstica; así mismo mediante resolución de las once horas ocho minutos del veintidós de mayo se realizó prevención y se hizo señalamiento para audiencia, ambas resoluciones del año dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00008-2023.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437109.—( IN2023780799 ).

A José Alexis Mendoza Olivas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas diez minutos del primero de junio del año dos mil veintitrés, la cual otorga resolución que ordena mantener medida de protección dictada en sede administrativa del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.M.M.L. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI.—Expediente: OLAZ-00149-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437148.—( IN2023780802 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Fabio René Castillo Chavarría, con cédula de identidad N° 206720621, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00088-2020, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del uno de junio del dos mil veintitrés. Visto: único: que, en fecha del 22/04/2023 se reciben incidentes 2023-04-22-01542, al ser las 21:19 horas y posteriormente 2023-04-22-04131, al ser las 23:55 ambos indicando persona menor de edad en estado de abandono con golpes, la denuncia es atendida por la Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela (URAI). Según se reporta en el incidente, "Persona menor de edad con heridas en su rostro, la mordió un perro, tiene pus en las heridas". Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual

podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437154.—( IN2023780804 ).

Al señor Alfonso Maltez Romero, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, mediante la cual se dicta mantener medida de Abrigo Temporal, de la persona menor de edad SJME. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLSP-00291-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437162.—( IN2023780809 ).

Al señor Joaquín Gerardo Castro Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 106630387, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las siete horas cincuenta y tres minutos de junio del año dos mil veintitrés, Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento de informe de investigación preliminar, a favor de la persona menores de edad D. C. M., bajo expediente administrativo número OLGO-00503-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.

Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00503-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437169.—( IN2023780811 ).

Al señor: Jimmy Alberto García Garita, se le comunica que por resolución de final con base a la audiencia del artículo 133 Código de la Niñez y Adolescencia, se mantiene la medida de Abrigo Temporal de las ocho horas con cincuenta minutos del quince de mayo del año en curso, a favor de la persona menor de edad J.D.G.A, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe de investigación preliminar trabajo social, extendido por el Licenciado en Trabajo Social, David Trigueros Madrigal. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, Paraíso, de la Estación de Servicio SERPASA, 500 metros norte o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00175-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendáriz, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437179.—( IN2023780816 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Misael Guzmán Garita, con documento de identidad 204330278, vecino de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLA-00242-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas y cuatro minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Visto: I – Que en revisión del informe social de archivo de fecha 03 de marzo del 2023 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad L R G S, pues la joven alcanzó la mayoría de edad. Se Resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, en su informe social de archivo de fecha 03 de marzo del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N°437183.—( IN2023780817 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Jesica Auxiliadora Alemán González y Giraldo Gómez Portobanco, vecinos de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede

administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente administrativo OLAO-00042-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. VISTO: I – Que en revisión del informe social de archivo de fecha 27 de marzo del 2023 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad D G A, pues en la actualidad la persona menor de edad se encuentra cohabitando junto con su progenitora fuera del territorio nacional, desconociéndose su domicilio actual, por tanto, se debe de archivar desde esta instancia, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, en su informe social de archivo de fecha 27 de marzo del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437186.—( IN2023780821 ).

A la señora María Marcela Calderón se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del día primero de junio del año dos mil veintitrés, la Oficina Local de Upala Revocó la Medida Cautelar de Cuido Provisional dictada en beneficio de la persona menor de edad B.M.S.C y en su lugar ordenó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00082-2023.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437191.—( IN2023780824 ).

A Kelvin Orlando Vega Sánchez, cédula 304750556 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de N.V.V.U. y M.N.A.U. y que mediante la resolución de las 7:30 horas del 1 de junio del 2023 se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señor Kelvin Orlando Vega Sánchez, Mario Luis Agüero Solano y Nathalia Ulate Barrantes, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de

cuido provisional a favor de las personas menores de edad en el hogar de la señora: Gretel Barrantes Vega. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del 1 de junio del 2023, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V- -Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores Mario Luis Agüero Solano y Nathalia Ulate Barrantes: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de forma supervisada, siempre y cuando no se encuentren bajo los efectos de drogas y licor y en común acuerdo con la cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad VI.-Medida cautelar de suspensión de interrelación familiar del progenitor Kelvin Orlando Vega Sánchez: De conformidad con la recomendación técnica del profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se procede a suspender la interrelación familiar del progenitor Kelvin Orlando Vega Sánchez, respecto de su hija. VII.- -Medida cautelar de interrelación familiar de la persona menor de edad de M. con sus abuelos paternos los señores Marlene Solano y José Agüero: De conformidad con la recomendación técnica de la profesional de intervención, se autoriza la interrelación familiar de la persona menor de edad M. con sus abuelos paternos los señores Marlene Solano y José Agüero, el cual deberá realizarse de previo y común acuerdo con la cuidadora y respetando los horarios lectivos respectivos y compromisos de la cuidadora. VIII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. X.-Medida cautelar de IAFA: Se ordena al progenitor Kelvin Orlando Vega Sánchez insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de WEM: Se ordena al progenitor Kelvin Orlando Vega Sánchez, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena al progenitor Nathalia Ulate Barrantes, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Se apercibe a la cuidadora nombrada, que deberá realizar las gestiones necesarias para que las personas estén debidamente cuidadas y supervisadas en su hogar, por una persona adulta responsable, en caso de que ella no pueda estar. Igualmente se le apercibe que deberá mantener informada a la Oficina Local en forma inmediata de cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y teléfono. XIV.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se

les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: .XV.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 7 de junio del 2023, a las 13:00 horas (entiéndase una de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos—justificados debidamente con comprobante—, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00448-2021.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437194.—( IN2023780825 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Durling Antonio Peralta Herrera, vecino de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente administrativo OLAO-00191-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés. Visto: I – Que en revisión del informe psicológico de archivo de fecha 03 de noviembre del 2022 a cargo de la profesional Licda. Xóchitl González González, en el que recomienda al área

legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido grupo familiar de la persona menor de edad C M P T pues en la actualidad no se identifican factores de riesgo que requieran de la intervención institucional. Lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchitl González González, en su informe psicológico de archivo de fecha 03 de noviembre del 2022. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437201.—( IN2023780829 ).

Al señor Miguel Zumbado Cruz, cédula de identidad número 209640384. Se le comunica la resolución de las 1° horas del dos de junio de 2023, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00575-2023, mediante la cual se ordena el Cuido Provisional de las personas menores de edad M.P.Z.B y V.S.B. Se le confiere audiencia al señor Miguel Zumbado Cruz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437205.—( IN2023780963 ).

A quien interese se les comunica que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se dictó reubicación de persona menor de edad en del expediente OLPR-00244-2016 a favor de la persona menor de edad K.T.M.L en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00244-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437452.—( IN2023780981 ).

A la señora Cecilia Del Carmen Salablanca Díaz, mayor, costarricense, cédula 205710572, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del dos de junio del dos mil veintitrés se mantiene la medida de protección de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad Y.T.L.L.S., por el plazo de seis meses que rige a partir del día ocho de mayo al ocho de noviembre del dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra

situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLCH-00091-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 437444.—( IN2023781046 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

#### SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE CONTRATE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EXPEDIENTE ET-029-2023.

El informe IN-0103-IT-2023 del 15 de junio de 2023 contiene la propuesta de precios máximos de referencia para un viaje completo a utilizar por el Ministerio de Educación Pública en la contratación del servicio de transporte de estudiantes para el año 2024. Esta propuesta corresponde a la aplicación de la "Metodología que determine los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública de los servicios de transporte de estudiantes" (resolución RE-0180-JD-2021).

Con base en lo dispuesto en dicha metodología y la información disponible, se consideran las siguientes variables:

Variable	Valor
B <sub>s</sub> : Rango total de estudiantes beneficiarios (beneficiarios)	10 a 510
D <sub>s</sub> : Rango total de distancia de viaje (km)	1 a 80
DU <sub>s</sub> : Días al año de utilización (días)	200
DN <sub>U</sub> <sub>s</sub> : Días al año de no utilización (días)	165
fd <sub>s</sub> : Rango de factor de disponibilidad (%)	25 / 50 / 75
JE <sub>s</sub> : Rango de jornada estudiantil (horas)	3,00 a 15,00
b: Rango de edad de la flota (años)	0 a 20
VTU <sub>s</sub> : Rango de valor tarifario del autobús (colones)	50.558.368 a 76.041.250
PC: Precio de combustible diésel (colones)	880,22
tr: Tasa de rentabilidad (%)	9,36
Tipo de cambio (colones)	564,30
VCAR: Canon anual de Aresep (colones)	148.500,77
VCTP: Canon anual CTP (colones)	162.617,00

Con base en la actualización de cada una de las variables establecidas en la metodología tarifaria vigente y tomando en cuenta las distintas combinaciones de distancias del viaje, la cantidad de beneficiarios, los años de antigüedad de la flota, las jornadas estudiantiles y el factor de disponibilidad, se obtienen 441 matrices de precios máximos de referencia propuestos por viaje completo. Estos precios propuestos están contenidos en las matrices visibles en el Anexo 1 del informe IN-0103-IT-2023.

**SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:** La Audiencia Pública virtual (\*) se realizará el viernes 28 de julio de 2023 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-029-2023>.

#### **SOBRE CÓMO PARTICIPAR:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

**1. DE FORMA ORAL:** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente ET-029-2023 e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

**2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

#### **SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:**

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el lunes 3 de julio del 2023 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta, estará disponible en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr).

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el lunes 10 de julio del 2023 al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el lunes 17 de julio de 2023.

#### **PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:**

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (expedientes, expediente ET029-2023).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

(\*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202310380.—Solicitud N° 441030.—( IN2023789897 ).

### **JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

#### **AVISO**

Se hace saber que Rojas González Hilda María cédula 4-0086-0312, Arango Ponciano Arcangelo Moisés cédula 3-1420-0983; han presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Arango Bolaños Miguel Ángel cédula 9-0024-0058. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario,

contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 01 de junio del 2023.—Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A Ana Julieta Escobar Monge, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 45790.—Solicitud N° 436542.—( IN2023782816 ).



## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

### **MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

**CM-098-2023.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, certifico el acuerdo **AC-28-032-2023:** para Convocar audiencia pública para el 19 de julio del año 2023, al ser las 6:00pm en el salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita para atender realizar modificaciones **Reglamento de Zonificación Plan Regulador Parcial de Usos del Suelo y las Zonas de Alto, Mediano y Bajo Riesgo del Cantón de Parrita**, Cordialmente.

Concejo Municipal.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—( IN2023780613 ). 2 v. 2.



## **AVISOS**

### **CONVOCATORIAS**

#### **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N° 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el lunes 17 de julio del 2023, a las 19:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, para tratar los siguientes puntos:

1. Apertura de la Asamblea con la confirmación del quórum de ley.
2. Conocimiento y aprobación o no, de solicitud de fecha 20 de febrero de 2023 para la reforma del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas, a fin de que se incluya a la Lista de Especialidades Farmacéuticas la Maestría Profesional en Cadena de Suministros y Logística; solicitud remitida con las firmas manuscritas de los siguientes agremiados: Juan Pablo Gutiérrez Matamoros, cédula de identidad número 1-12220148, carné de colegiado número 4142; Dra. Vanessa Zúñiga Díaz, cédula de identidad número 1-1102-0212, carné de colegiado número 2312; Daniela Elizondo Chavarría, cédula de identidad número 1-1348-0817, carné de colegiado número 5318; Aider Ramos Gutiérrez, cédula de identidad número 5-0232-0769, número de carné de colegiado 1943; Oscar Eduardo Ramos, cédula de identidad número 5-0295-0306, carné de colegiado número 1942; Marianela Ramos Valladares, cédula de identidad número 5-0376-0547, carné de colegiado número 4774; María Fernanda Ramos Morales, cédula de identidad número 5-0374-0158, carné de colegiado número 5286; Juvenal Ramos Gutiérrez, cédula de identidad número 5-0249-0791, carné de colegiado número 3154; Emilio Ramos Valladares, cédula de identidad número 5-0403-0570, carné de colegiado 6634 y Juan José Ramos Gutiérrez, cédula de identidad número 1-1257-0402 todos profesionales en Farmacia, miembros activos de este Colegio Profesional.
3. Conocimiento y aprobación o no, de solicitud remitida a este Colegio en formato físico y con las firmas manuscritas presentada por los siguientes agremiados: Danny Aguilar Delgado, cédula de identidad número 1-0719-0737, carné de colegiado número 1953; Pamela Artavia Nájera, cédula de identidad número 1196-0471, carné de colegiado número 3121; Miguel Ángel Umaña Trejos, cédula de identidad número 1-0769-0531, carné de colegiado número 3227; Luis Gerardo Bermúdez Fuentes, cédula de identidad número 1-1062-0508, carné de colegiado número 3999; Pablo Valladares Flores, cédula de identidad número 1-1394-0356, carné de colegiado número 6643; Fabiola Sánchez Mora, cédula de identidad número 1-1635-0858, carné de colegiado número 6639; Mauricio Salas Calvo, cédula de identidad número 1-1122-0248, carné de colegiado número 3052; Gustavo Sáenz García, cédula de identidad número 1-0767-0304, carné de colegiado número 1833 y Laura Barrantes Solís, cédula de identidad número 3-0384-0425, carné de colegiado número 2951; todos ellos miembros activos de este Colegio Profesional, mediante la cual solicitan la reforma del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas, a efectos de que se incluya la especialidad en Reproducción Humana Asistida.
4. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

Dra. Lidiette Fonseca González, Presidente.—Dr. Ángel Sandoval Gómez, Secretario.—( IN2023789589 ). 2 v. 1.

CONDominio VERTICAL COMERCIAL Y DE  
OFICINAS FUTURA II EN FFM NUM DOS  
DEL CONDominio DE FFM FUTURA

Convocatoria asamblea extraordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley siete-nueve-tres-tres Reguladora de la Propiedad en Condominio, en concordancia con el contenido

del Artículo Diecinueve del Reglamento del Condominio, la administración del Condominio Vertical Comercial y de Oficinas Futura II en FFM NUM Dos del Condominio de FFM Futura, convoca a Asamblea extraordinaria de propietarios.

**Día:** Martes 4 de julio del 2023

**Primera Convocatoria** a las dieciocho en punto. En caso de no existir el quórum necesario, se hará en **Segunda Convocatoria** a las dieciocho y treinta, con el número de condóminos presentes.

**Lugar:** Asamblea virtual. Enviado a través de correo electrónico.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación del quórum.
2. Designación del presidente y secretario para efectos de oficializar la Asamblea.
3. Ratificación de asamblea en modalidad virtual.
4. Informe de Recepción.
5. Someter a votación el nombramiento Empresa Administradora según lo establece el artículo 21 del reglamento.
6. Someter a votación el nombramiento de Junta Directiva en periodo de julio 2023 a junio 2024 y sus funciones.
7. Someter a votación aprobación Presupuesto de Julio hasta diciembre 2023.
8. Someter a votación proyecto de Presupuesto para el diseño de Solución de Planta de Tratamiento. En caso de ser aprobado definir disposición de recursos y mecanismo para ejecución.
9. Someter a votación proyecto de Presupuesto para la reparación de fuga en el desagüe de aguas negras que comparte el Condominio Matriz Futura Business.
10. Someter a votación propuesta de adquisición de parqueos. En caso de ser aprobado definir disposición de recursos y mecanismo para ejecución.
11. Someter a votación propuesta de uso del área común libre definida como "plaza" en el acta constitutiva y trámite de patente del área para generar actividades de activación propuestas por la Junta Directiva o Administración.
12. Fin de la asamblea.

Firma Representante Legal.—Luis Gustavo Ascanio Flores.—1 vez.—( IN2023789581 ).

CONDominio RESIDENCIAL HORIZONTAL  
VISTAS DEL BOSQUE

Cédula Jurídica N° 3-109-496917

**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a todos los propietarios y/o condóminos de fincas filiales del Condominio Residencial Horizontal Vistas del Bosque, cédula jurídica N° 3-109-496917, a la Asamblea Ordinaria de Condóminos que se celebrará de manera virtual, por medio de la Plataforma Google Meets, el sábado 08 de julio del 2023, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y si no hubiere el quórum de ley, en segunda convocatoria una hora después de la hora citada se celebrará la asamblea con los propietarios y/o condóminos que estuvieren presentes, para conocer los siguientes puntos de agenda:

**Agenda:**

1. Lectura y aprobación agenda del día.
2. Verificación de quórum.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Aprobación de las nuevas disposiciones y sanciones del Reglamento de Áreas Comunes y Estacionamiento.
  - a. Estacionamiento en áreas comunes.
  - b. Tenencia de mascotas.
5. Presentación y aprobación del trabajo a realizar para encauzar las aguas pluviales.

San José, 19 de junio del 2023.—Lic. Johnny Arce Mathiu, Administradora Nicoarma S.R.L. Por Condominio Res. Horizontal Vistas del Bosque.—1 vez.—( IN2023789734 ).

**INVERSIONES FLAQUE Y MOLL  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio, se convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Inversiones Flaque y Moll Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-055020, a celebrarse en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, 100 metros norte del Motel La Fuente, Suplidora Royal, el día 5 de julio del 2023, a las 10:30 a.m., en primera convocatoria y a las 11:30 a.m., en segunda convocatoria. Agenda: 1. Comprobación de quórum. 2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea. 3. Cambio de domicilio social. 4. Revocatoria y nombramiento de los puestos de secretario y tesorero de la Junta Directiva. 5. Autorización para protocolización del acta. 6. Ratificación de acuerdos y cierre de la sesión.—San José, 16 de junio de 2023.—Jaime Flaque Jiménez, Presidente.—1 vez.—( IN2023789907 ).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (antes Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anonima), hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

<b>Certificado N°</b>	<b>Acciones</b>	<b>Serie</b>
406	480	A
407	1479	B

Nombre del Accionista: Almacén Antonio Gazel S.A.  
Folio Número: 657  
Avianca Costa Rica S.A.  
Norma Naranjo M.  
3 de mayo 2023

Antonio Gazel Zaglul, Apoderado Generalísimo.—( IN2023779934 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****CENTRO CAMPERO LOS REYES S. A.**

Centro Campero Los Reyes S.A. cédula jurídica N° 3-101-031342 hace del conocimiento público que Héctor Cordero Carballo, cédula 1-0655-0210, ha solicitado la reposición de la acción común nominativa N°. P00201-A por extravío de la misma. Se reciben oposiciones en el plazo de ley, mediante correo electrónico gvalera@losreyescr.com.—San José, 30 de mayo del 2023.—Héctor Cordero Carballo.—( IN2023779970 ).

**3-101-631237 SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Notario, Gabriel Rojas González, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura 23, de las 11 horas con 45 minutos del 26 de mayo de 2023, visible a folio 11 vuelto del tomo 3, del suscrito Notario, el señor Omar Hernández Cruz, quien es mayor de edad, casado, antropólogo, vecino de Cartago, La Unión, San Ramón, de la Escuela Domingo Sarmiento veinticinco metros este y ciento cincuenta metros sur, con cédula de identidad número 4-0108-0081, actuando en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía denominada 3-101-631237 Sociedad Anónima, entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-631237 solicita reposición del libro de Actas de Asambleas de Accionistas, Registro de Acciones y Actas de Asambleas de Junta Directiva de dicha sociedad por motivo de extravío.—San José, 1 de junio de 2023.—( IN2023780020 ).

**SBDB EMPRESAS LIMITADA**

Daniel Francis Batliner, portador hoy en día del pasaporte N° A02018487, anteriormente portador del pasaporte N° 489231594, en mi condición de gerente con facultades apoderado generalísimo sin límite de suma de SBDB Empresas Limitada, cédula jurídica N° 3-102-692658, propietaria de la finca filial N° 65928-F-000, la cual se encuentra dentro del Condominio Vertical Residencial Turístico Ibis, cédula N° 3-109-516912, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que libro Asamblea N° 1 y libro Junta Directiva N° 1, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones al correo electrónico: notificaciones@rcelegal.com, dirigidas al Lic. Ricardo Cañas Escoto.—Tamarindo, Guanacaste, mayo del 2023.—Daniel Francis Batliner.—( IN2023780071 ).

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS**

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 32 Sesión N° 08-22/23-G.E., debido a que según oficio TH-122-2023 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Grupo Empresarial Casas Vita S. A. (CC-07357) expediente disciplinario N° 5513-2018.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 08-22/23-G.E de fecha 31 de enero de 2023, acordó lo siguiente:

**Acuerdo N°32:**

Se conoce informe final INFIN-112-2022/5513-2018 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente disciplinario N° 5513-2018, de denuncia interpuesta por la Sra. Carmen Patricia Perdomo en contra del Ing. Luis Francisco Chaverri Fuentes (ICO-2905) y de Grupo Empresarial Casas Vita S. A. (CC-07357).

(...)

***Por Lo Tanto Se Acuerda:***

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al ING. LUIS FRANCISCO CHAVERRI FUENTES (ICO-2905) y a la empresa GRUPO EMPRESARIAL CASAS VITA S.A. (CC-07357), en el expediente N°5513-2018, al demostrarse que con sus actuaciones no infringieron el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Lo anterior es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 108 del Reglamento del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales, contra el presente acto cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.” Sírvanse publicar el siguiente comunicado tres veces consecutivas.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—O. C. N° 100-2023.—Solicitud N° 435117.—( IN2023780161 ).

#### MEDIOS ESTRATEGICOS PHD S. A.

Que por escritura pública número ciento cuarenta y uno, otorgada ante esta notaría en San José, a las quince horas del trece de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: Medios Estratégicos PHD Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis nueve siete cero cero uno, mediante la cual se acuerda: (i) Se acuerda modificar clausura segunda del pacto social para que en adelante se lea: “Segunda: Domicilio Social: el domicilio social de la compañía será San José, Santa Ana del Automercado quinientos metros al norte, edificio BLP, Centro Comercial Vía Lindora, tercer piso.—San José, veinte de abril del dos mil veintitrés.—Licda. Melania Campos Lara, carnet 10827.—( IN2023780187 ).

#### FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S. A.

La señorita María de los Ángeles Salazar Cabrera cédula N° 9-0110-0383 ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° R-001248, de fecha 02 de mayo del 2000, por la cantidad de 950 acciones, de Florida Ice and Farm Company S. A., a su nombre. Lo anterior por extravió del mismo. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Florida Ice And Farm Company S. A.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—( IN2023780237 ).

La señorita Alejandra Salazar Cabrera cédula N° 9-0110-0384 ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° R-001249 de fecha 02 de mayo del 2000, por la cantidad de 950 acciones, de Florida Ice and Farm Company S.A., a su nombre. Lo anterior por extravió del mismo.

Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—( IN2023780286 ).

#### AVIANCA COSTA RICA S. A.

Antes Líneas Aéreas de Costa Rica S. A. - Cédula jurídica N° 3-101-003019. Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (antes Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima), hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
7432	613	B

**Nombre del accionista:** Corporación Campo Quijano G & G S. A.

**Folio número:** 7531

Eduviges Ortiz Cabezas, N° 1-0415-1285.—( IN2023780626 ).

#### CAFÉ BRITT S. A.

El día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés a las nueve horas con cincuenta y seis minutos y veintiocho segundos, se presenta el traspaso del titular Café Britt Costa Rica S.A. a favor de Café Britt S. A. ante el Registro de la Propiedad Industrial, se le asigna el número de movimiento 11/0002-15586. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, 29 de mayo de 2023.—Licda. Marianella Arias Chacón, Notaria.—( IN2023780693 ).

#### CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S.A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socia, Ligia María Arias Céspedes, cédula 1-0447-0807, con la acción 693, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José 05 de Junio del 2023.—Jorge Soto Mora, cédula 1-1247-0308, Presidente.—( IN2023780806 ).

#### CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio, Oliver Sánchez Sinitsina, cédula 1-1053-0893, con la acción 20, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José 01 de junio del 2023.—Jorge Soto Mora cédula 1-1247-0308. Presidente.—( IN2023780808 ).

#### BANANERA SIQUIRRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Banamera Siquirres Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-097296, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, informa que procedió a realizar la reposición por extravió de: (I) Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, (II) Libro de Registro de Accionistas, y (III) Libro de Actas de Junta Directiva. Es todo.—San José, 02 de junio de 2023.—Víctor Emilio Herrera Arauz, Presidente.—( IN2023780851 ).

#### COMPAÑÍA BANANERA CARIARI SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía Banamera Cariari Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-675500, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, informa que procedió a realizar la reposición por extravió de: (I) Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, (II) Libro de Registro de Accionistas, y (III) Libro de Actas de Junta Directiva. Es todo.—San José, 02 de junio de 2023.—Víctor Emilio Herrera Arauz, Presidente.—( IN2023780853 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### OASIS INN SOCIEDAD ANÓNIMA

Oasis Inn Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres –ciento uno- cuatrocientos cincuenta mil sesenta, acordó la venta del establecimiento mercantil

denominado “Seis Playas”, ubicado en Tamarindo, distrito noveno, del cantón de Santa Cruz, Guanacaste, propiedad de la vendedora, dedicado a hotelería y turismo, a favor de la persona física o jurídica que indique Mark Ramnauth, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco tres siete cinco ocho ocho dos cuatro cinco (“Comprador”). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la oficina Bufete Guevara Esquivel, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, del Antiguo Palacio Municipal ciento setenta y cinco metros al Sur, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso. Es todo.—Guanacaste, Santa Cruz, 5 de junio de 2023.—Lic. Álvaro Guevara Gutiérrez, Apoderado Especial para este acto.—( IN2023780907 ).

**HACIENDA GANADERA TOPAL  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

A solicitud de José Antonio Gallegos Borbón, portador de la cédula de identidad número 9-0040-0077, en su condición de presidente de la compañía Hacienda Ganadera Topal Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-082058, informo del extravío del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Accionistas, y Libro de Junta Directiva, por lo que se procederá con la reposición de los mismos para iniciar el tomo segundo. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición de los libros.—San José, el 6 de junio del 2023.—Andrea Ovares López- Notaria Pública.—( IN2023781351 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**VLP AMARANTH ONE B LIMITADA**

Martha Gertrude Billes, portadora del pasaporte de Canadá número HL seis seis dos uno nueve tres, gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de VLP Amaranth One B Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, en virtud de extravío se procederá con la reposición de los libros de Actas Reunión de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Activa Legal, San José, Montes de Oca, San Pedro, Sigma Business Center, Torre A, segundo piso, oficina nueve, a la atención de Sylvia Salazar Escalante.—02 de mayo del 2023.—1 vez.—( IN2023780305 ).

**CASTILLA TIEDRA S. A.**

Guy Corman Hesse, cédula de residencia N° 112400002717, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de presidente: Castilla Tiedra S. A., cédula jurídica N° 3-101-427064, hago constar que en virtud de extravío se procederá con la reposición de los libros de Actas de Asamblea, Junta Directiva y Registro de Accionistas de mi representada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Activa Legal, San José, Montes de Oca, San Pedro, Sigma Business Center, Torre A, segundo piso, oficina nueve, a la atención de Licda. Sylvia Salazar Escalante.—17 de abril del 2023.—1 vez.—( IN2023780306 ).

**INVERSIONES INNOVADORAS MGC  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Gustavo Adolfo Montealegre Castro, mayor, casado una vez, Ingeniero Eléctrico, cédula de identidad número: uno-ochocientos cincuenta y nueve-quinientos noventa y cuatro,

en mi calidad de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones Innovadoras MGC Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete siete tres cuatro cinco tres, hago conocimiento que se está reponiendo el tomo uno del Libro de Asambleas de Socios, el tomo uno del Registro de Accionistas, y el tomo uno de la Junta Directiva de la sociedad, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de recibir objeciones se señala para ello el Domicilio social en Alajuela, cantón Central, distrito Desamparados, Residencial Colinas del Viento, casa i- once.—Primero de junio de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023780311 ).

**EL ÁNGEL S. A.**

El suscrito Domingo Argentini Alfayate, mayor, soltero, contador, cédula de identidad número ocho-cero sesenta y seis-setecientos tres, vecino de Alajuela Cariblanco, como apoderado generalísimo sin límite de suma de El Ángel S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta y dos mil quinientos noventa, domiciliada en San José Mata Redonda, Sabana sur 150 metros este, del Colegio de Médicos y Cirujanos, oficinas de SEA, declaró y solicitó la reposición del libro de Junta Directiva de El Ángel S. A., por lo que se emplaza a los interesados a pronunciarse sobre dicha solicitud, para lo cual se pone a disposición el correo legal@sea.co.cr.—San José 24 de mayo de 2023.—Domingo Argentini Alfayate, Vicepresidente.—1 vez.—( IN2023780352 ).

**COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA**

**Suspensión de Agremiados por Falta a sus Obligaciones  
como Miembros del Colegio**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2023, tomó el acuerdo número 2023-0010-3 que indica:

*“Acuerdo 2023-0010-3. En virtud de la información remitida por la Fiscalía y el Área Financiero Contable del CTCR y con fundamento en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C), D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, se acuerda suspender en el ejercicio profesional a los siguiente agremiados: 1) Mileidy Chavarría Mora, carné profesional número CTCR-TF-1001, quien adeuda 103 cuotas de colegiatura; 2) Kristy Miseldy Cascante Hernández, carné profesional número CTCR-TF-0843, quien adeuda 102 cuotas de colegiatura; 3) Karol Andrea Prado Ramírez, carné profesional número CTCR-TR-0116, quien adeuda 100 cuotas de colegiatura; 4) Mauricio José Quesada Mora, carné profesional número CTCR-TF-0337, quien adeuda 100 cuotas de colegiatura; 5) Fabiola Araya Hidalgo, carné profesional número CTCR-TF-0561, quien adeuda 97 cuotas de colegiatura; 6) Carolina Méndez*

*Corrales, carné profesional número CTCR-TF-1325, quién adeuda 96 cuotas de colegiatura; 7) Ivannia Rivera Agüero, carné profesional número CTCR-TF-0817, quién adeuda 96 cuotas de colegiatura; 8) Marcela Patricia Salas Montoya, carné profesional número CTCR-TL-0519, quién adeuda 95 cuotas de colegiatura; 9) Natalia Villalobos Hidalgo, carné profesional número CTCR-TF-1336, quién adeuda 92 cuotas de colegiatura; 10) Alejandro José Jiménez Salazar, carné profesional número CTCR-TF-0336, quién adeuda 91 cuotas de colegiatura; 11) Gerardo Esteban Campos Chaves, carné profesional número CTCR-TF-0503, quién adeuda 90 cuotas de colegiatura; 12) Cinthya María Porras Campos, carné profesional número CTCR-TF-1732, quién adeuda 88 cuotas de colegiatura; 13) Silvia Teresa Martínez Centeno, carné profesional número CTCR-TF-1597, quién adeuda 86 cuotas de colegiatura; 14) Nancy Salazar Víctor, carné profesional número CTCR-TF-2113, quién adeuda 84 cuotas de colegiatura y 15) Laura Cristina Espinel Muñoz, carné profesional número CTCR-TL-0010, quién adeuda 80 cuotas de colegiatura. Todos los números de cuotas y los montos adeudados están dados a la fecha de la emisión de la certificación por el Área Financiero Contable. La suspensión rige a partir de la firmeza del presente acuerdo y será levantada de manera inmediata, una vez que el agremiado o agremiada acredite, ante el Área Financiero Contable y la Dirección Ejecutiva del CTCR, el pago total e íntegro del monto adeudado por concepto de cuotas de colegiatura. Dicho levantamiento de la suspensión quedará sujeto a la ratificación por parte de la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente. Asimismo, se acuerda que la Fiscalía podrá notificar este acuerdo a los patronos de los agremiados suspendidos y a la oficina regional del ministerio de salud correspondiente. Se delega en el Área Legal gestionar la publicación correspondiente. Se acuerda por unanimidad con cinco votos."*

En virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados en el acuerdo transcrito a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través del correo electrónico cobros@ctcr.cr o bien, al teléfono 47028448 extensiones 104 o 111 para regularizar su situación.

Autorizan para la publicación:

MSc. Gabriel Peña Zúñiga, Presidencia.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—( IN2023780434 ).

#### BOSQUES NIZA GRANITO DE LOMAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa bis, visible al folio ciento veinticuatro frente del tomo cuarenta y nueve, a las ocho horas, del dos de junio del año dos mil veintitrés, Bosques Niza Granito de Lomas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete, solicita la reposición de los siguientes libros: Actas Consejo de Administración, Asambleas de Socios y Registro de Socios, todo tomo uno, por haberse extraviado. Quien se considere afectado, dirigir cualquier oposición dentro del término legal en el domicilio social de la sociedad.—San José, primero de junio del dos mil veintitrés.—Dixiana Obando Quiros, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780533 ).

#### GRUPO COMERCIAL ÁNGELES EDS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Edwar Alexander Jiménez Delgado, mayor, cédula de identidad número 2-0579-0855, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo

de la sociedad Grupo Comercial Ángeles EDS Sociedad Anónima, 3-101-217158, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro de: Registro de Socios. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de 3 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Puntarenas, Quepos, Quepos, contiguo Hotel Layla Resort, a las 15:50 del 25 de mayo del año 2023.—Edwar Alexander Jiménez Delgado, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—( IN2023780558 ).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA FRESCA DE JICARAL

Yo, Gerardo Torres Torres, cédula seis-ciento sesenta y dos-seiscientos siete, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de la Fresca de Jicaral, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos veintiocho mil setecientos, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Actas de Asambleas Generales, Registro de Asociados, Inventario y Balance, Diario y Mayor, de los cuales fueron extraviados el tomo primero, por lo cual solicito la legalización del tomo segundo y la reposición del libros de Actas del Órgano Directivo, del cual fue extraviado el tomo segundo, por lo cual solicito la legalización del tomo tercero. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—4 de mayo de 2023.—Gerardo Torres Torres.—1 vez.—( IN2023780662 ).

#### 3-101-762600 SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad 3-101-762600 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-762600, comunica que se procederá con la reposición por extravío de los libros legales de Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Asamblea General de Socios, bajo el número de legalización de libros 4062000870703. Quién se considere afectado, puede oponerse en el plazo de 8 días a partir de su publicación en *La Gaceta*. Cualquier comunicación será recibida en San José, Cantón Central, Mata Redonda, Sabana Norte, Grupo Nueva, Tactic Estudio Legal.—San José, 1 de junio de 2023.—Javier Escalante Madrigal, Presidente.—1 vez.—( IN2023780704 ).

#### CONSULTORA DE ESTRATEGIA Y DE NEGOCIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Dietmar Gamboa Vindas, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Heredia, cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y dos-setecientos sesenta y tres, actuando en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la sociedad Consultora de Estrategia y de Negocios de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres ocho uno cero cero seis, solicita a reposición de libros de Asambleas Generales y libros de Accionistas al Registro Público Sección Mercantil, en virtud del extravío de los tomos número uno del libro de Asambleas Generales y libro de Acciones, legalizados en su oportunidad a través del procedimiento utilizado por la dirección al servicio al contribuyente del Ministerio de Hacienda, solicita conforme a los artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de Comercio en concordancia con el Reglamento de cita, acorde con la normativa vigente. Publíquese.—1 vez.—( IN2023780745 ).

## ANCRI SOCIEDAD ANÓNIMA

Ancri Sociedad Anónima con domicilio en Heredia-Heredia cien metros al norte y cincuenta metros al este de panadería La Cartaguinesa, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero tres uno cero cero uno, solicita la reposición por extravió de los libros: Libro de actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios, Libro de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición. Es todo.—Hernán García Cruz, mayor, casado, Comerciante, con cedula de identidad cuatro-cero cero ochenta y nueve-cero seiscientos treinta y tres, vecino de Heredia, San Pablo, calle kamuk, de la tienda detalles cien metros norte. Presidente.—1 vez.—( IN2023780770 ).

CONCENTRADOS W & M DE POCOCÍ  
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Wilmer Martín Quesada Durán, cédula de identidad número uno-cero setecientos treinta y cinco-cero cero ochenta, con facultades de apoderado generalísimo de Concentrados W & M de Pococí Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil seiscientos once, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro de: Registro de Accionistas. Lo anterior por extravió. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Limón, Pococí, Guápiles, costado oeste del Mega Súper La pista, a las ocho horas del primero de junio del dos mil veintitrés.— Wilmer Martín Quesada Durán, Apoderado de Concentrados W & M de Pococí S. A.—1 vez.—( IN2023780837 ).

## SOCIEDAD CIVIL JIMER DOS MIL NUEVE

Sociedad Civil Jimer Dos Mil Nueve, cédula jurídica tres-ciento seis-quinientos setenta y tres mil quinientos uno, domiciliada en San Isidro de El General, Barrio Unesco norte, ochenta metros sur del Taller Mesen, representada en este acto por su administrador general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Edgar Francisco Jimenez Risco, cédula de identidad uno-novecientos once-seiscientos noventa, mayor, soltero, abogado, vecino de Barrio Unesco Norte, San Isidro de El General, hace constar la reposición de sus Libros de Registro de Socios y Asamblea de Socios que se encuentran extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación a efectos de que cualquier tercero pueda oponerse o hacer valer sus derechos. Es todo.— Veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.—Licenciado Albín Roberto Fernández Solís.—1 vez.—( IN2023780841 ).

CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL  
PLAZA BARCELONA

Comunicamos el extravió de los libros de Caja, de Actas de Asambleas de Propietarios y de Actas de Asambleas de Propietarios del Condominio Vertical Comercial Plaza Barcelona, cédula jurídica 3-109-727756, finca matriz C-4263-M-000. Se informa al público sobre dicho extravió, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso que se le dé a dichos libros.—San José, 5 de junio del 2023.—Lic. Carlos Ureña Vásquez.—1 vez.—( IN2023780926 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace del conocimiento solicitud de disminución de capital social de sociedad LYC Desarrollo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis.—Liberia, primero de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—( IN2023779928 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de accionistas número cinco, de la sociedad: **Sitio Desarrollo Diseño Construcción S. A.**, donde se acuerda lo siguiente: modificar la cláusula primera del pacto constitutivo con el fin de cambiar el nombre de dicha sociedad, además, se acuerda su transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordándose denominarla: **Nativo S.R.L.** por lo que se procedió a nombrar dos gerentes—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.— Licda. Abril Villegas Pérez.—( IN2023780304 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis, visible al 46 vuelto, del tomo primero, a las 14 horas del día 24 de mayo del año 2023, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Oral Arts Dental Laboratories Of Costa Rica Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-774288 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cuarta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ochenta y ocho millones novecientos mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en [San José, Curridabat, Cipreses, doscientos metros oeste de la Estación de Servicio La Galera, contiguo a Expocerámica, edificio de dos plantas color verde agua con morado o al teléfono 4001 8751. Disminución de capital social.—Ciudad de San José, a las 12 horas y del día 02 del mes de junio del año 2023.—Lic. Rodrigo González Hernández, Notario Público.—( IN2023780667 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número 72, del tomo 13, de mi protocolo, otorgada en San José, Goicoechea, a las once horas del día 17 de mayo del 2023, se solicitó el cese de desinscripción y reinscripción de la sociedad denominada **Bezorio Diecisiete de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-357472.—San José, 17 de mayo del 2023.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario Público.— 1 vez.—( IN2023777574 ).

Por escritura otorgada el 31 de mayo del 2023 ante mi notaría, la sociedad **3102865986 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica la representación, el domicilio, y nombra nuevo gerente. Licenciado Jimmy Gerardo Solano Ulloa, cédula identidad 107380706, carné de abogado 5111, correo electrónico: bufetesolanovicente@hotmail.com teléfono 8825-6408.—1 vez.—( IN2023777713 ).

Ante esta notaría, las siguientes sociedades se encuentran en trámites para poder modificar sus estatutos en su acta constitutiva, **La Llanura Liberiana Al Atardecer Sociedad Anónima** 3-101-757721, **Punto De Venta WSM Esmeralda Número Ocho Sociedad Anónima** 3-101-424012, **Grupo Empresarial Soto Navarro, División Alquileres Sociedad Anónima** 3-101-710760, **Empresa Mundiprecios Sociedad Anónima** 3-101-347355, **Jocasa Sociedad Anónima** 3-101-21674, **Punto De Venta WSM Rubi Número Seis, Sociedad Anónima** 3-101-432428, **El Gran Somowi Sociedad Anónima** 3-101-414322, **Grupo Dorsoduro Sociedad Anónima** 3-101-295645. Es todo.—San Pedro de Montes de Oca, 31 de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. German Salazar Santamaría.—1 vez.—( IN2023777923 ).

En mi notaría a las once horas del veintiséis de abril del año dos mil veintitrés se constituye sociedad **JLIDR de Alajuela Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, mayo treinta, dos mil veintitrés.—Henry A. Núñez Arias.—1 vez.—( IN2023778191 ).

Notaría, Licenciado Gerardo Antonio Solórzano Bákit, oficina en San José, Montes de Oca. En escritura pública N° 224, visible al folio: 177 vuelto al folio 178 frente del tomo: 1 del protocolo del suscrito notario, se realizó reforma al pacto constitutivo de la compañía bajo cédula jurídica: 3-101-006463, otorgada en San José, al ser 18 horas con 00 minutos del 17 de mayo de 2023. Es todo.—San José, al ser las 10 horas con 45 minutos del 19 de mayo de 2023.—1 vez.—( IN2023778213 ).

Mediante escritura otorgada por la suscrita notaría a las diez con cincuenta y cinco minutos del primero de junio del año dos mil veintitrés, comparece el cien por ciento del capital accionario de **Agropecuaria Montoya Zamora Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-058838 para solicitar ante el Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad antes descrita, habiendo cancelado la totalidad de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas, multas e intereses correspondientes, y declarando expresamente que dicha sociedad no ha sido liquidada.—Ciudad Quesada primero de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Lilibel Jara Gómez.—1 vez.—( IN2023778240 ).

Por escritura número ciento veintisiete-tomo cuarto, otorgada el treinta de mayo del dos mil veintitrés a las catorce horas, se protocolizó en forma conducente ante esta Notaría, acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad denominada **Chascomus Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno - dos nueve siete tres uno cero, mediante la cual se acordó modificar la cláusula sexta del pacto social.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaría.—1 vez.—( IN2023778729 ).

Por escritura número 68-2, otorgada ante los notarios públicos Estefanía Batala Elizondo y Karina Arce Quesada, a las 14:10 horas del día 16 de mayo del año 2023, se acuerda modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Jem Bienes Raíces Ltda.**, con cédula jurídica número 3-102-690080.—San José, 01 de junio del 2023.—Licda. Karina Arce Quesada.—1 vez.—( IN2023778877 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Traylog Sociedad Anónima**, sociedad anónima, con cédula jurídica 3-101-291417, en la cual se acuerda modificar la cláusula de representación de la sociedad. Escritura otorgada a las 11 horas del 01 de junio del 2023. Fax 2224-6666.—Licda. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—( IN2023779038 ).

Ante esta notaría se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Rocas Accesorios Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101810392, al ser las once horas del 1 de junio de 2023. Se reformó la cláusula 2da y la 3a de los estatutos.— Lic. Gonzalo Rodríguez Castro, Notario Público. Tel 2204-7080.—1 vez.—( IN2023779043 ).

Mediante escritura 107 del tomo 1, otorgada mi a las a las 7:30 horas del 31 de mayo de 2023, se reformó el pacto social de **Lógica Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se publica por una única vez.—San José, 31 de mayo de 2023.—Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2023779127 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 15 minutos del 15 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios C y C Sociedad Anónima**.—San José, 21 de febrero del 2023.—Licda. Atalía Miranda Castillo, Notaría Pública.—1 vez.—CE2023045910.—( IN2023779161 ).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Maderas El Puente S. A.**—Escazú, 29 de mayo del 2023.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—( IN2023779200 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 24 de enero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Casa Campus Escazú Veintiséis Sociedad Anónima**.—San José, 23 de febrero del 2023.—Lic. Ericka Morales Fiesler, Notario.—1 vez.—CE2023046044.—( IN2023779283 ).

Mediante escritura número setenta y seis-treinta y dos, del tomo treinta y dos del protocolo de la Licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, con fecha del veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se reforma la cláusula de representación del pacto constitutivo de la sociedad **Arenas en Movimiento E y M Limitada**.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaría.—1 vez.—( IN2023779423 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 31 de mayo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Forty-Seven Coco Bay Sociedad Anónima**. Presidente Maricruz Rodríguez González.—Heredia, 31 de mayo del 2023.—Lic. Manuel Emilio Vega Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779424 ).

Ante esta Notaría se protocoliza solicitud de inscripción de la **Fundación para el Desarrollo en Equilibrio con el Medio Ambiente Grecia Costa Rica**, la que tendrá como objeto propiciar el desarrollo en equilibrio con el medio ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras. De conformidad con el artículo seis de la Ley de Fundaciones.—Alajuela, Grecia, doce horas del quince de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Fiorella Cárdenas Sancho, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2023779426 ).

Se comunica a todos los inquilinos **Compañía Inversionista Fapa S. A.**, que la compañía ha sido disuelta y por lo tanto está en proceso de liquidación por lo que, no podremos renovar el contrato de alquiler existente entre usted y la compañía que representamos, ya que, los suscritos, como liquidadores y de conformidad con el artículo 214 del Código de Comercio, debemos concluir con las operaciones sociales que estén pendientes, así como otras funciones propias del cargo. Agradecemos su confianza y puntualidad en todo este tiempo que ha regido nuestra relación arrendaticia y esperamos su comprensión y ayuda. Le otorgamos un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Edicto para que desocupe el inmueble. Se señala como lugar de notificaciones, el nuevo domicilio de la sociedad: San José, Curridabat, Curridabat, de

VEINSA cien metros al sur y veinticinco al oeste en la oficina de la Notaría Kattia Ramírez Fallas, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de este edicto.—San José, 1 de junio del 2023.—Arlette Fait Monge, Daniel Fait Monge, Liquidadores.—1 vez.—( IN2023779428 ).

Por escritura número doscientos noventa y ocho-siete otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veintisiete de mayo del dos mil veintidós los socios que conforman el cien por ciento del capital social de la compañía **Soluciones Empresariales En Telecomunicaciones SRL**, acordaron la disolución de la sociedad.—Heredia, treinta de mayo de dos mil veintitrés.—Licda. María de los Ángeles Valerio Segura, Notaria. Carné 5855.—1 vez.—( IN2023779429 ).

Ante la notaría de la Licenciada Jenny Paz Izquierdo Zumbado, mediante Escritura número sesenta y nueve, visible al folio sesenta y seis, frente y vuelto del Tomo sexto de mi Protocolo, comparece la señora Orleand Ricketts Morris, mayor, cédula de identidad siete-cero cero cuarenta y tres- cero novecientos veintisiete, pensionada, viuda de mis primeras nupcias, vecina de la Provincia de Limón, Cantón Limón, Distrito Limón, carretera a Portete. del Balneario Portete, cincuenta metros oeste, actuando en mi condición de Vicepresidente con facultades de Apoderada Generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza **Fenrichs Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres nueve ocho cinco uno nueve, domiciliada en Provincia de Limón, carretera a Portete, y solicita la reinscripción de la sociedad dicha.—Limón a las quince horas del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.—Jenny Paz Izquierdo Zumbado.—1 vez.—( IN2023779441 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, **Larp Associates, S.A** y **Yellow Innovative Lands, S.A** constituyen la sociedad que se denominará: **Operaciones Nerea Faro Escondido, Sociedad Anónima**.—San José, treinta de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2023779526 ).

Por escritura otorgada por el infrascrito Notario, a las catorce horas treinta minutos del día de hoy protocolicé el Acta de la Reunión General de Cuotistas de la sociedad de esta plaza **Vineyard View Sociedad De Responsabilidad Limitada**, en la que se acordó en disolver la sociedad de conformidad con el procedimiento que establece el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José treinta de mayo del año dos mil veintidós.—José Alberto Pinto Monturiol, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779527 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 22 de mayo de 2023, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Active Motors, Sociedad Anónima**. Se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, 30 de mayo del año 2023.—Licda. Marianne Pal Hegedus Ortega.—1 vez.—( IN2023779794 ).

Por escritura número ochenta y ocho otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las trece horas del primero de junio el año dos mil veintitrés, protocolo número noventa y ocho, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Hidro Río Los Negritos S. A.** cédula jurídica número tres- ciento

uno-seiscientos cincuenta y siete mil doscientos siete, en la cual se acordó su disolución.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—( IN2023779800 ).

Mediante escritura número cincuenta y tres-ocho otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, Actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las quince horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, donde se acordó disolver la sociedad **Pinilla Del Mar, Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos veintiocho.—San José, 1 de junio del 2023.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—( IN2023779802 ).

Por escritura pública número 98-83, otorgada ante esta Notaría, a las 10:30 horas del 01 de junio del 2023, se protocoliza en lo conducente acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **Apricus SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica: 3-102-804877, de las 13 horas del 24 de mayo del 2023, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Tilarán, 01 de junio, 2023.—Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2023779804 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Infinity Senses Sociedad Anónima**.—San José, 3 de marzo del 2023.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—( IN2023779847 ).

Ante mi notaría, a las once horas del primero de junio del dos mil veintitrés, se expidió escritura número doce del tomo catorce de mi protocolo, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Tortuguero Expeditions S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil seiscientos seis.—Lic. Carlos Fernández Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779875 ).

La suscrita, Vanessa Núñez Fernández, mayor, casada una vez, diseñadora de interiores, vecina de San José, Zapote, Barrio Córdoba, de Autos Bohío cien sur, cien este y veinticinco al sur, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho tres nueve-cero cuatro cero ocho, en mi condición de dueña del cien por ciento del capital social, de la empresa **Costa Esterillos Estates Ruibardo Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Escazú, autopista Próspero Fernández carretera a Santa Ana, doscientos este del edificio Trilogía Edificio Fuentes Cantos, planta principal, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis cero cinco cuatro cuatro, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San Jose, a las diez horas del veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.—Vanessa Núñez Fernández. Socia solicitante.—Lic. Juan Carlos Quirós Larios, carnet 18437, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779876 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del día primero de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Abacus Accounting Services,**

**S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil cuatrocientos noventa y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, primero de junio de dos mil veintitrés.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779879 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del primero de junio de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Agrofarro de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 1 de junio de 2023.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2023779881 ).

**Hidroeléctrica La Isla Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil doscientos trece, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Avenida Escazú, Torre Dos, quinto piso, Oficina de Gómez y Galindo Abogados; el dieciocho de diciembre del dos mil veintidós mediante asamblea general extraordinaria, hizo cambio de su junta directiva y fiscal por todo el resto del plazo social, así como del domicilio para que sea en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, ciento cincuenta metros al sur del puente sobre el Río Los Negritos. Publíquese una vez.—Licenciada Sheila Chaves Berrocal.—1 vez.—( IN2023779883 ).

Ante esta notaría pública, a las trece horas con veinte minutos del primero de junio del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Dieciocho Inversiones Económico SRL, cédula jurídica número 3-102-818653**, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Bijagua, primero de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Yadiela Rodríguez Quesada, Teléfono 83238279.—1 vez.—( IN2023779884 ).

Por escritura número ciento ochenta y siete, del tomo número cinco de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, **Entelgy Technologies Sociedad Anónima**, se disuelve.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notaria, carné 20100, teléfono 8877-7665.—1 vez.—( IN2023779889 ).

Por escritura número veintisiete, otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las nueve horas del día primero de junio del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de **Servicios Secomp Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma objeto, domicilio social, representación, revoca agente residente y se nombra junta directiva y fiscal.—Atenas, primero de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—( IN2023779890 ).

Por escrituras ciento siete y ciento ocho de mi protocolo, otorgadas ante mí, el doce de mayo de dos mil veintitrés se inicia trámite de liquidación, en sede notarial, de las sociedades **Asesoría en Comunicación y Mercadeo M Y M Sociedad Anónima**, y **Montenetro Araya Sociedad Anónima**, cédulas jurídicas números tres-ciento uno-doscientos doce mil quinientos ochenta y nueve y cuatrocientos siete mil seiscientos catorce, respectivamente. Se comunica así a los interesados para los efectos legales correspondientes.

Publíquese una vez.—Notario Licenciada María Eugenia Porras Vargas, Notario Público, carné dos mil setecientos sesenta y seis.—1 vez.—( IN2023779892 ).

Mediante escritura pública número 14-6 ante los Notarios Públicos Mónica Dobles Elizondo y Karina Arce Quesada, a las 09:30 horas del día 1 de mayo del 2023, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Laberintos Verdes S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-426807 en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Mónica Dobles Elizondo.—1 vez.—( IN2023779898 ).

El día primero de junio del dos mil veintitrés, a las doce horas protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Oficina de Contabilidad y Auditoría Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la Cláusula novena del Pacto Social, a saber de la representación y se nombra Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.—San José, primero de junio del dos mil veintitrés.—María Laura Valverde Cordero.—1 vez.—( IN2023779899 ).

Que en la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **"Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Siete Mil Setenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y siete mil setenta y siete, de las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Tamarindo, se acordó la modificación de las cláusulas del Pacto Constitutivo referentes al: i. Domicilio social de la compañía; y ii. La administración de la sociedad. Es todo.—Jueves primero de junio del año 2023.—Paul Oporta Romero, número de cédula: 1-0967-0948, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779900 ).

En mi Notaría a las catorce horas siete minutos del primero de junio del año dos mil veintitrés, **Kazanka Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete nueve ocho tres cero uno, disuelven sociedad de responsabilidad limitada.—Pérez Zeledón, primero de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779901 ).

Por escritura N° 58 tomo 13, otorgada a las 08:00 horas del día 01 de junio del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Seis Tres Cuatro Seis Uno Seis Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar las cláusulas segunda y séptima, en cuanto al domicilio y la representación nombrando nueva junta directiva.—Santa Ana, 01-06-2023.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779903 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Boat House Los Sueños Limitada**. Se

acuerda la disolución de la Compañía.—Puntarenas, primero de junio de dos mil veintitrés.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023779904 ).

Mediante escritura N° 79, de las 15:15 horas del 17 de febrero de 2023, adicionada por escritura N° 103 de las 13:30 horas del día del 26 de mayo de 2023, ambas otorgadas ante el suscrito Notario Público, se fundó la sociedad denominada **Cores Deportes Electrónicos de Costa Rica Sociedad Anónima Deportiva**. Domicilio: Santo Domingo de Heredia. Capital social: cien mil colones.—San José, 01 de junio de 2023.—Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779906 ).

Mediante escritura pública número ocho-sesenta y uno, de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo ocho de la notario público Ileana Navarro Castro, mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cuatro, se modifica el capital social y se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.—Licenciada Ileana Navarro Castro. Carné: cinco nueve ocho seis, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023779909 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintiuno de abril del dos mil veintitrés. **Kaimana Properties K-Pro Sociedad Anónima**, modifiqué su pacto social en cuanto a la representación.—Heredia uno de junio del del dos mil veintitrés.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—( IN2023779910 ).

Mediante escritura pública número ocho- sesenta, de las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo ocho de la notario público Ileana Navarro Castro, mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **'Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada'**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete, se modifica el capital social y se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.—Licenciada Ileana Navarro Castro. Carne cinco nueve ocho seis.—1 vez.—( IN2023779911 ).

Mediante escritura pública número ocho — cincuenta y ocho, de las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo ocho de la notario público Ileana Navarro Castro, mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **'Tres-Ciento Uno-Seiscientos Diecisiete Mil Cuarenta y Siete Sociedad Anónima'**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil cuarenta y siete, se modifica el capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.—Licenciada Ileana Navarro Castro. Carne cinco nueve ocho seis.—1 vez.—( IN2023779912 ).

Mediante escritura pública número ocho-cincuenta y nueve, de las ocho horas diez minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo ocho

de la notario público Ileana Navarro Castro, mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Un Mil Ciento Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y un mil ciento treinta y cuatro, se modifica el capital social y se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.—Licenciada Ileana Navarro Castro, carné cinco nueve ocho seis.—1 vez.—( IN2023779913 ).

En mi notaría mediante escritura número 286, visible al folio 189 frente, tomo 3, a las 8 horas, del 30-05-2023 se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-670533**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-670533 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo relacionada con la representación.—Naranjo, a las 14 horas del día 01 de junio del 2023.—Lic. Alexander Monge Cambronero.—1 vez.—( IN2023779914 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 27-25, se procedió a protocolizar el acta de la sociedad **Plusvida CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-754476, en la que se modificaron las cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, décimo tercera, se incluye la cláusula quinta, se nombra nueva junta directiva del pacto constitutivo y se nombra un vicepresidente. Es todo.—San José, 01 de junio de 2023.—Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—( IN2023779915 ).

Mediante escritura número ciento cuarenta y seis-diecinove, de las doce y treinta horas del treinta de mayo de dos mil veintitrés, José Fabio Alvarado Sánchez, gerente de **Alvasan Limitada**, domiciliada en San Juan de Tibás, otorgó escritura de solicitud de reinscripción de dicha entidad, disuelta por vencimiento de plazo.—San José, a las treinta de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Leonardo A. Madrigal Moraga, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2023779917 ).

Por escritura número 162 del tomo 5 del notario público Federico Castro Kahle, otorgada a las 10:00 horas del día 1 de junio del 2023, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número 4 de **Diginatics S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-747890, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 01 de junio del 2023.—Federico Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779919 ).

En esta notaría se protocolizó en fecha 16 de mayo de 2023, acta de asamblea general de cuotistas de **La Lora Beach Villa Limitada** con cédula jurídica número 3-102-787601, en la cual se modificó la representación y se nombró gerente y subgerentes.—San José, 01 de junio del 2023.—Licdo. Roberto Francisco León Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779920 ).

Por escritura N° 59 tomo 13, otorgada a las 10:30 horas del día 01 de junio del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Latitude Consultoría Empresarial Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta, en cuanto a la representación nombrando nueva Gerente.—Santa Ana, 01 de junio del 2023.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notaria.—1 vez.—( IN2023779924 ).

Por escritura doscientos ochenta y dos, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zarate, a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios, en la cual se modificó la cláusula de administración de la sociedad denominada N° **3-101-803882 Sociedad Anónima**. Publíquese.—Heredia, primero de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Ulate Zárate, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023779925 ).

Ante esta notaría, mediante escritura sesenta y siete, visible al folio treinta y nueve vuelto, tomo quinto, a las dieciocho horas del 31 de mayo del dos mil veintitrés, John Taylor Knowles III, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de **Corporación Viento Verano J.T.K Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos seis mil siete, con domicilio en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Oficinas en Iguana Lodge, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puerto Jiménez, a las ocho horas del primero de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Emily Barrantes Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023779926 ).

Mediante escritura otorgada a las 10:00 horas del 30 de mayo del 2023, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de socios de las compañías: **Hacienda Gratamira de Los Lagos S.A.**, cédula jurídica 3-101-574688, **Aura Positiva A.P. S. A.**, cédula jurídica 3-101-437021 y **Representaciones Bren Quesa S.A.**, cédula jurídica 3-101-302325, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción de la primera y segunda con la tercera sociedad. Por medio de dicha fusión el capital social de la tercera compañía aumenta, modificándose así la cláusula quinta de su pacto social.—Adrián Masís Mata, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779932 ).

Por escritura 56-26 de las 16:00 del 31 de mayo de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cargo Local LLC Ltda.**, cédula jurídica 3102878004. Se acuerda modificar cláusula primera del pacto constitutivo referente a la razón social.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779933 ).

Mediante escritura número 133-7, de las 17:00 horas, del 31 de mayo de 2023, protocolicé la asamblea general extraordinaria de socios número ocho de la sociedad denominada **Grupo M Y B de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-114984, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio; y (ii) Se reforma la cláusula octava de la Junta Directiva.—San José, 01 de junio de 2023.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779938 ).

Por escritura número 61-2, otorgada ante los notarios públicos Estefanía Batalla Elizondo y Karina Arce Quesada, a las 11:00 horas del día 16 de mayo del año 2023, se acuerda modificar el pacto constitutivo de la sociedad **JEM Company For Real Estate Ltda.**, con cédula jurídica número 3-102-686710.—San José, 1 de junio del 2023.—Licda. Karina Arce Quesada.—1 vez.—( IN2023779940 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:05 horas del día 01 de junio del 2023, la sociedad **CIMG Centro Industrial Maderero Guanacasteco Limitada**, cédula

de persona jurídica número 3-102-789642, protocolizó acuerdos modificando la cláusula primera donde la sociedad se denominará **Woodpecker de Nandayure, Sociedad Anónima**, reformando las cláusulas.—San José, 01 de junio del 2023.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779942 ).

Ante mí, Denia Vázquez Pacheco, notaría pública en escritura número ciento cincuenta se protocolizó el acta número uno de la compañía **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco, donde se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Fortuna, San Carlos, treinta de mayo del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023779945 ).

Reinscripción de sociedades disueltas por Ley N° 9428 (Ley N° 10255). La suscrita Natalia Lucía Soto Valdivia, mayor, docente, casada una vez, cédula número uno-uno cinco seis ocho-ocho ocho cero, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad **Espresso Tain Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete cinco cinco siete cero dos, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, de la Iglesia Génesis seiscientos metros al sur, casa a mano derecha con malla, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notario público a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Ciudad Quesada, a las once horas con treinta minutos del cinco de mayo del dos mil veintitrés.—Natalia Lucía Soto Valdivia, Presidenta, Espresso Tain Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN2023779946 ).

Por instrumento público número ciento cincuenta y ocho, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las catorce horas del día primero de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad **Glatfelter Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta, con domicilio social en San José, San José, Sabana Oeste, Barrio Rohrmoser, del restaurante Los Antojitos, cien metros al norte y cincuenta metros al oeste, edificio de apartamentos Bristol, celebrada en San José, Pozos de Santa Ana, Costa Rica, Centro Empresarial Fórum I, edificio B, segundo piso, al ser las trece horas del veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, primero de junio de dos mil veintitrés.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Carné N° 16159, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779948 ).

Por escritura número 65-2, otorgada ante los notarios públicos Estefanía Batalla Elizondo y Karina Arce Quesada, a las 13:00 horas del día 16 de mayo del año 2023, se acuerda modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Jem Two SRL**, con cédula jurídica número 3-102-699061.—San José, 1 de junio del 2023.—Licda. Karina Arce Quesada.—1 vez.—( IN2023779952 ).

Mediante escritura número 125-9, de las 8:00 horas del 1-6-23, del tomo 9 de mi protocolo, se modificó la cláusula 8 del pacto constitutivo de la entidad **Rinconcito del Mundo S.A.**, cédula jurídica 3-101-673583.—San José, 01 de junio del 2023.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2023779954 ).

Por medio de la escritura número 19, otorgada a las 11:30 del día 01 de junio del 2023, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Villa Seis del Oasis Papaya SA**, por la cual se modifica cláusula de domicilio, administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo.—Giordano Zeffiro Caravaca.—1 vez.—( IN2023779956 ).

Por escritura número 160 otorgada por el suscrito notario a las 14 horas del 31 de mayo del 2023, se protocoliza el acta número 1 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tamarindo Trees and Flowers S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-407815, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advirtió en dicha asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 01 de junio del año 2023.—Lic. Federico Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779958 ).

Mediante escritura número 122-9, de las 12:00 horas del 21-5-23, del tomo 9 de mi protocolo, se fusionaron las entidades **Triple Nogal Limitada**, cédula jurídica 3-102-190865, con la sociedad **Cumbremar Copal Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-371037, siendo esta última la prevaleciente.—San José, 01 de junio del 2023.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2023779959 ).

En mi notaría constituí sociedad anónima de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo treinta y tres mil ciento setenta y uno-J., publicado en *La Gaceta* número ciento catorce del catorce de junio del dos mil seis. Presidente: Yohan Alejandro Jara Rodríguez, mayor, soltero, guía de turismo, vecino de Paraíso, Cartago, de la Estación de Servicio Serpasa doscientos metros al norte y setenta y cinco metros este, cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos seis-cero novecientos cuarenta. Capital social: quince mil colones. Domicilio: Paraíso. Cartago. Residencial La Misión, ciento setenta y cinco metros al sur de la segunda entrada o del antiguo Salón Picacho cincuenta metros al oeste y setenta y cinco metros al sur, casa color café con portón de madera de color café. Escritura número 311 de las 19:00 horas del día 31 de mayo del 2023, visible al folio 163 vuelto. Tomo ocho de mi protocolo.—Lic. Alexis Elizondo Campos.—1 vez.—( IN2023779960 ).

Se hace del conocimiento solicitud de disolución de sociedad **Brett Electricidad Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y siete.—Liberia, primero de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2023779961 ).

La suscrita notaria Giselle Solís Rodríguez, con oficina en Heredia, el día de hoy he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de la sociedad de esta plaza: **Isk Global Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-746044, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos nombrar nuevo gerente dos y reformar la cláusula dos del pacto social.—Ciudad de Heredia, 01 de junio de 2023.—Licda. Giselle Solís Rodríguez, Notaria Pública, carné 24312.—1 vez.—( IN2023779963 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día primero de junio de dos mil veintitrés, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Aseal de Centroamérica S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cinientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad.—San José, primero de junio de dos mil veintitrés.—Licdo. Alejandro Pignataro Madrigal.—1 vez.—( IN2023779973 ).

Por escritura de las 14:30 horas del 17 de mayo de 2023, se protocolizó el acta número 4 del tomo I del libro de actas de la sociedad **Inmobiliaria Granada TC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-591563, donde se acordó por unanimidad del capital social, disolver dicha sociedad.—San José, 18 de mayo del año 2023.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—( IN2023779974 ).

Mediante escritura número 59-7, ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, otorgada a las 14:10 horas del 1 de junio de 2023, por la cual se acuerda la disolución **3-102-824383 S.R.L.** y se nombra como liquidadora a Karissa Fletcher, quien recibirá notificaciones en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Barrio Lirio, setecientos metros sureste de Súper Joseth, oficinas de Shanahan Legal.—Quepos, Puntarenas, 01 de junio del 2023.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023779978 ).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Naturaleza de La Guayaba de Montaña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta, donde se disuelve la sociedad.—San José, 01 de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Arias Méndez.—1 vez.—( IN2023779979 ).

Por escritura 48-6, ante el suscrito notario a las doce horas del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se cambia los estatutos de la sociedad **Inmaculada de Jacó Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco dos cinco cinco seis.—Lic. Allan Andrés Madrigal Anchía, Notario Público, carné 26259.—1 vez.—( IN2023779983 ).

En mi notaría a las quince horas y treinta y cinco minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de la sociedad **Jump Crazy S. A.**, cédula jurídica 3-101-659277. Se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo relativa a la moneda y cuantía del capital social, así como la cantidad de acciones que lo representan. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Ciudad Quesada, treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. Rolando Miranda Zumbado.—1 vez.—( IN2023779989 ).

**Hacienda El Saino Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-058120. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 31 de mayo, 2023, se modifican las siguientes cláusulas: la tercera: del objeto. La cuarta: del plazo social. Se hacen nuevos nombramientos.—San José, 31 de mayo, 2023.—Licda. Esther Moya Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023779990 ).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Jessy Mariela Zúñiga Vargas a las 16:00 horas del día 01 de junio del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea de socios de

la sociedad **Red Veintisiete Costa Rica S.A.** 3-101-744745 donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Liberia, 01 de junio de 2023.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas, cédula 5-0353-0795, 8845-0099.—1 vez.—( IN2023779996 ).

En esta notaría al ser las 08:00 horas del 01 de julio del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **3-102-876347**, cédula jurídica 3-102-876347, en la que se acuerda reformar la cláusula del nombre.—San José, 01 de junio del 2023.—Licda. Melissa Ramos Ross.—1 vez.—( IN2023780003 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del uno de junio del dos mil veintitrés se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mi Bosque de Sarchí Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-800785, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Jennifer Vanessa Taylor Fonseca, Notaria.—1 vez.—( IN2023780006 ).

Por escritura número 199-3, otorgada ante la suscrita notaria a las 9 horas del 18 de mayo de 2023, **Grupo ICISA S. A.**, cédula jurídica 3-101-827867, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas donde se acuerda disolver y liquidar la compañía.—San José, 19 de mayo de 2023.—Andrea Gallegos Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780007 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, visible al folio cinco frente, del tomo tres, a las diez horas y diez minutos del primero de junio del año dos mil veintitrés, los socios con representación superior a un setenta y cinco por ciento de la sociedad **Flying Mapache Limitada**, con cédula jurídica número tres – ciento dos – siete tres ocho uno ocho cero, domiciliada en la Provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Tamarindo, exactamente en Playa Tamarindo, de la Gasolinera, trescientos metros norte, carretera a Playa Grande, pista de aterrizaje Girocopteros, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Msc. Dagoberto Venegas Barrantes. Notario Público.—1 vez.—( IN2023780008 ).

Por escritura hoy otorgada ante mí se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de socios de la sociedad **Inversiones Modapie Sociedad Anónima**, mediante las cuales se aumentó el capital de la sociedad a la suma de cien millones de colones.—Heredia, 2 de junio del 2023.—Lic. Jorge Iván Calvo León, Notario Público. Carné 2230.—1 vez.—( IN2023780010 ).

Por escritura número treinta y cuatro otorgada ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, de las veinte horas del primero de junio de dos mil veintitrés, Tomo sexto, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis S. A.** Se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra como tesorera a Gloria Dalorso Bustos.—Sara Angelina Miranda Osorio.—1 vez.—( IN2023780015 ).

En mi notaría, se presenta Carlos Jose Arroyo Quirós, quien es mayor de edad, empresario, casado dos veces, vecino de Coronado, Urbanización Jacks doscientos metros al este, al tope de calle Condominio Paseo del Río, portador

de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cincuenta y tres-cero cero cero cuatro, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Ponderosa Country Club Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis nueve ocho dos cuatro seis, y realiza declaración jurada que se autentica notarialmente, con el objeto de realizar la reposición de los libros de Asamblea de Socios y Registro de Accionistas, de la compañía mencionada por haberse extraviado. Para manifestaciones al respecto comunicarse al tel: 86450653.—Lic. Kira Bejarano Loáiciga.—1 vez.—( IN2023780017 ).

Ante esta Notaria se otorgó escritura de Cese de disolución de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Setecientos Noventa Y Un Mil Doscientos Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 791211, otorgada a las 19 horas del 31 de mayo del 2023, de conformidad con el Transitorio II de la ley 9428.—Cartago, 02 junio del 2023.—Licda. Ingrid Abraham Soto.—1 vez.—( IN2023780021 ).

Por escritura otorgada a las 12 horas 15 minutos del 24 de mayo del 2023 se modifica la cláusula Segunda del Pacto Social de la sociedad **3-102-827787 SRL.**—Luis Diego Núñez Salas. Teléfono 22918500, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780022 ).

Por escritura otorgada a las veinte horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ante el Notario Público Francisco Tijerino Jiménez, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Cuarenta, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil cuarenta, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula octava de los estatutos sobre la administración social.—Puntarenas, primero de junio de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023780023 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible en los folios sesenta y ocho vuelto al sesenta y nueve frente,, del tomo cuatro, a las quince horas del diez mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Soto González MYM, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- doscientos seis mil trescientos ochenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Sexta del pacto constitutivo, a fin de que la Junta Directiva este integrada por el Presidente, Secretario, y Tesorero, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, teniendo plena facultad para otorgar poderes, revocarlos. Todos duraran en sus cargos por todo el plazo social.—Ciudad Quesada, a las catorce horas del día primero de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Jessica Isabel López Araya, Notario.—1 vez.—( IN2023780024 ).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número cuarenta del protocolo número dos, otorgada a las dieciocho horas del primero de junio dos mil veintitrés, se nombra nueva presidenta de junta directiva de la sociedad denominada **Tuti y Nana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil ciento ocho.—Aserrí, primero de junio del dos mil veintitrés.—Eddy Gilberto Fallas Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2023780025 ).

Hoy he protocolizado acta número uno; de **Villa Pinedo de Valencia S. A.**; donde se reforma las cláusulas segunda y sexta, del domicilio y de inventarios y balances; se nombran nuevos presidente y secretaria.—San José, 29 de mayo del 2023.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780027 ).

Ante esta Notaría, por escritura número: noventa y uno - cinco, otorgada en la ciudad de Heredia, a las doce horas del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, la sociedad **Elma de San Lorenzo Sociedad Anónima**; modifica cláusulas quinta y octava del pacto social. Es todo.—Heredia, 25 de mayo del 2023.—Mónica Bogantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2023780032 ).

En la Notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de accionistas de la sociedad **Calificadora de Riesgo Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-171837, en la cual se aumentó el capital social. Es todo.—San José, 02 de junio del 2023.—1 vez.—( IN2023780043 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día primero de junio de dos mil veintitrés, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Distribuidora Cellca, SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula sexta de la Compañía.—San José, dos de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2023780054 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 26 de mayo del 2023, se constituyó la sociedad denominada **BSM Compañía Madriz Sociedad Anónima**.—San José, 1 de junio del 2023.—Mariano Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780058 ).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando el cierre de la empresa **Cimelan Associates Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno setecientos trece mil trescientos siete, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José primero de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—( IN2023780066 ).

Ante esta notaría por escritura número 160 se protocoliza acta de la sociedad **True Technology Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula sexta de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, 10 de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Georgina Castillo Jiménez.—1 vez.—( IN2023780075 ).

Por escritura autorizada a las dieciséis horas de hoy protocolice acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Corporación de Asesores Jurídicos del Este, Sociedad Anonima**, en que se modifica la cláusula séptima de sus estatutos, en cuanto a la Administración y Representación de la sociedad; se reorganiza la Junta Directiva y se nombra nuevo Fiscal.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN202370076 ).

Por escritura autorizada a las quince horas de hoy protocolice acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**Bufete Sancho & Asociados,**

**Sociedad Anónima**", en que se modifica la cláusula Séptima de sus estatutos, en cuanto a la Administración y Representación de la sociedad; se reorganiza la Junta Directiva y se nombra nuevo Fiscal.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2023780077 ).

Dagoberto Madrigal Mesén Notario Público, hago constar que en el tomo 33 se está modificando junta directiva de **Events and Productions J & J y Dar Dam SA y Transportes Halcón T.H. SA**. Es todo.—Santa Ana, 01 de junio 2023.—1 vez.—( IN2023780098 ).

Mediante asamblea extraordinaria de 12 horas de 17 de mayo de 2023 de **MJR Construcciones de Acero S. A.**, cédula 3101701708, se reformó, aumentándose el capital, la cláusula 4 de los estatutos. Protocolización del acta otorgada por el Notario Carlos Matthey Mora, mediante escritura número 621 de 11 horas de 26 de mayo de 2023, visible en folio 156 vuelto de su protocolo número 7.—Carlos Matthey Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780109 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, visible al folio noventa y cuatro frente, del tomo Primero, a las nueve horas del dos de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Alberka Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos catorce, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas séptima y décima quinta del pacto constitutivo, estableciendo un cambio en la administración de la sociedad, que ahora será administrada por dos gerentes.—San José, a las nueve horas treinta minutos del dos de junio de dos mil veintitrés.—Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780112 ).

Mediante escritura cincuenta y tres de las diecisiete horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Corporación Campos Sibaja S. A.**, cédula jurídica 3-101-663683, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San Jose, 31 de mayo de 2023.—Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2023780113 ).

Por escritura 94 otorgada ante esta notaría, a las 12:30 horas del 29/05/2023, se protocoliza acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Casa Blanca de Monserrat Primera S.A** cédula jurídica 3-101-614152, se realiza cambio de junta directiva, y fiscal y se modifica la cláusula segunda.—San José, al ser las 13 horas del 29-05-2023.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa.—1 vez.—( IN2023780116 ).

Mediante escritura autorizada por mí a las 8,00 horas del 2 de junio de 2023 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **DCM Soluciones Constructivas, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-846726, en la que se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos de la compañía, relativa a la administración.—Ciudad Quesada, 2 de junio de 2023.—Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2023780118 ).

Por escritura 95 otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 29/05/2023, se protocoliza acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aguilar Mata S.A** cédula jurídica 3-101-014590, se realiza

cambio de junta directiva, y fiscal y.—San José, al ser las 13 horas del 29-05-2023.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa.—1 vez.—( IN2023780120 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 12:30 horas del 01 de junio del 2023, se reforma la Junta Directiva de **Inversiones Permosa SA**, cédula jurídica: 3-101-551207.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria Pública. Carné 19527.—1 vez.—( IN2023780121 ).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaria, se protocolizó acta de la sociedad **Préstamos Novecientos Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete nueve cuatro siete tres tres, con su domicilio social situado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Mall El Dorado, local diecisiete, a mano derecha, se acuerda modificar domicilio, nombre, junta directiva y representación de la sociedad.—Alajuela 2 de junio del 2023.—Licda. María Francela Herrera Ulate.—1 vez.—( IN2023780122 ).

El suscrito notario, hago constar que el día 09 de mayo del año en curso protocolicé acta de la sociedad **Quinta Hermanos Sandí SRL**, en la cual se reforma la cláusula de la representación y se nombra nuevos gerentes.—San José, 1 de junio, 2023.—Lic. Gustavo Alvarez Mora.—1 vez.—( IN2023780130 ).

Por escritura doscientos veintiuno del tomo ocho del notario Allan Pérez Montes, **Imagen y Diseño Creativo de Grecia S. A.**, modificó el pacto constitutivo.—Grecia veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—( IN2023780133 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 248-2, visible al folio 191 frente, del tomo número 2, a las 7:00 horas del 29 de mayo del año 2023, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Seis, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil trescientos noventa y seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, estableciendo una nueva razón social.—San José, a las 7:30 minutos del 29 de mayo del año 2023.—Licda. Sonia Rebeca Montealegre Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780136 ).

Por escritura número ciento treinta y seis, otorgada ante el Notario Ernesto Desánti González, a las doce horas del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de la sociedad **Summa Internacional Limitada**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de junta directiva y domicilio de la sociedad.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Ernesto Desánti González, Notario.—1 vez.—( IN2023780137 ).

Ante mí, Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público con oficina Abierta en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, barrio Las Palmas casa veintiséis A, se presentan, Glenn Mc Dermot con un solo apellido por su nacionalidad norteamericana en su condición de Administrador de la sociedad de esta plaza denominada **Galería Guacamole S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil trescientos treinta y cinco, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de Avenida diez veinticinco metros al norte cien metros al este, casa esquinera dos plantas de ladrillo a mano derecha, comparecemos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto solicitud de publicación

de edicto en razón de otorgación de escritura de Disolución de la referida sociedad.—Sardinal, Carrillo, Guanacaste, a las ocho horas y cero minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veintitrés.—Glenn Mc Dermott. Es todo.—Erik Alonso Bejarano Serrano.—1 vez.—( IN2023780138 ).

Ante mí, Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público con oficina Abierta en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, barrio Las Palmas casa veintiséis A, se presentan, Glenn Mc Dermott con un solo apellido en razón de su nacionalidad Estadounidense en su condición de Administrador de la sociedad de esta plaza denominada **La Ercilla de Don Quijote S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil setecientos treinta y seis, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de Avenida diez veinticinco metros al norte cien metros al este, casa esquinera dos plantas de ladrillo a mano derecha, comparecemos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto solicitud de publicación de edicto en razón de otorgación de escritura de disolución de la referida sociedad.—Sardinal, Carrillo, Guanacaste, a las ocho horas y cero minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veintitrés.—Glenn Mc Dermott.—Es todo.—Erik Alonso Bejarano Serrano.—1 vez.—( IN2023780139 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cuarenta y seis, visible a folio veintiocho vuelto, del Tomo cuatro, a las dieciocho horas y siete minutos del primero de junio de dos mil veintitrés, la señora Yanela Murillo Rodríguez, quien fungía como Secretaria con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, de la sociedad **Doñorga Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y seis, con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, costado oeste del Hogar de Ancianos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número: nueve mil cuatrocientos veintiocho. Es todo. Palmares, a las diecinueve horas y tres minutos del primero de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernández.—1 vez.—( IN2023780141 ).

Ante esta Notaria por medio de escritura pública número 112, otorgada en Guanacaste, a las 08:00 horas del dos de junio del 2023, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Ponderosa Country Club Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis nueve ocho dos cuatro seis.—Guanacaste, 2 de junio del 2023.—Licda. Kira Bejarano Loaiciga.Tel.86450653.—1 vez.—( IN2023780142 ).

Mediante escritura pública otorgada ante mi notaría, a las doce horas del día primero de junio del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cabecar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero, dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis. Se nombra nueva junta directiva en esta sociedad; teléfono 8839-7519.—Firmo en Ciudad Colón, cantón de Mora, a las dieciséis horas del día primero de junio del año dos mil veintitrés.—Licenciado José Aurelio Aguilar Sandí, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780153 ).

Ante esta notaría, por escritura N° 159, otorgada a las 10 horas y 26 minutos del día 01 de junio del 2023, Tomo 1, se protocoliza acuerdo de reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Asesorías y Servicios Múltiples**

de **Cañas S.A.**, cédula jurídica: 3-101-187666, donde se modifica la cláusula, séptima: de la representación.—Guápiles, 01 de junio del 2023.—Licda. Gisella Abarca Cascante, Notaria.—1 vez.—( IN2023780160 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas con treinta minutos, del día uno de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Mitchell TDZ Investments S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos tres mil trescientos veintiocho, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, uno de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Analilly Baldiodeda Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780164 ).

Por escritura número 283 del protocolo 1 de las 15 horas 1 minutos del 9 de mayo de 2023, se protocolizó acta asamblea de extraordinaria de la sociedad denominada **Distribución Masiva Los Sueños Sociedad Anónima**, persona jurídica: 3-101-504176, se acuerda desinscripción de la sociedad.—San Ramón de Alajuela.—Lic. Alberto Rojas Abogado y Notario Público, celular 86995046.—1 vez.—( IN2023780179 ).

La suscrita Karen Cristina Chaves Barrantes, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad **Aldaka Management Distribuidor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Urbanización Yurusti casa siete E, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José a las once horas del día primero de junio del año dos mil veintitrés.—Karen Cristina Chaves Barrantes Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Aldaka Management Distribuidor Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN20213780182 ).

Al ser las catorce horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, mediante escritura número ciento setenta y siete visible a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto del tomo dieciséis de mi protocolo, se protocoliza acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Simba Doo Incorporated Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula del domicilio, nombra agente residente, se revoca poder y se confiere otro nuevo.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—( IN2023780200 ).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, el señor Adrián Castro Furniss, cédula de identidad número uno-cero novecientos sesenta y uno-cero quinientos setenta, solicita la reinscripción de **Condominio La Ladera Bloque BHI Lote Diecinueve RRR S.A.**—San José, 31 de mayo de 2023.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780201 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del dos de junio de 2023, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **CR Teak Wood Services S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-697419, mediante la cual se acordó reformar las cláusula decima tercera del pacto constitutivo.—San José, 02 de junio del 2023.—Karolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780202 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sabores y Sonidos CyD Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Arenal a las diez horas del dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Gabriela Pérez Salas.—1 vez.—( IN2023780203 ).

Mediante escritura pública número 57 del Tomo XII del protocolo de la notario público Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Columbus Heights Number Three Amankaya Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro dos cuatro tres ocho ocho, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos liquidar la sociedad. El liquidador presentó el resumen de su gestión, indicando que la sociedad no posee títulos, bienes ni cuentas bancarias, que no hay que distribuir capital entre los cuotistas y por lo que se les devuelve la inversión de capital y las aportaciones extraordinarias, incluyendo los préstamos que le realizaron a la sociedad para la compra de sus activos. No existen deudas con la CCSS, el Ministerio de Hacienda y / o cualquier entidad gubernamental o privada, por lo que se acuerda su liquidación definitiva; teléfono 2431-3723.—Alajuela, dos de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Maricruz Sánchez Carro.—1 vez.—( IN2023780204 ).

En San José, ante la notaría pública Alfredo Núñez Gamboa, al ser las diez horas y cuarenta minutos del dos de junio del dos mil veintitrés, mediante escritura número ciento veintidós-doce, visible al folio ciento veintiocho vuelto del tomo décimo segundo del suscrito notario, se protocolizó acta número diez de asamblea de accionistas de la sociedad: **Roles y Retenedores Ronupe Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuatro mil setecientos setenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la representación.—San José, a las once horas del dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa.—1 vez.—( IN2023780206 ).

Mediante escritura de las ocho horas de hoy, otorgada en mi notaría, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Medimagen S. A.**, cédula jurídica 3-101-851989, donde se modifica la cláusula segunda de los Estatutos, del domicilio, y cláusula séptima, de la administración.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.—Rodolfo Aguirre Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780219 ).

Mediante escritura de las ocho horas de hoy, otorgada en mi notaría, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **IMAGIDEA S. A.**, cédula jurídica 3-101-745180, donde se modifica la cláusula segunda de los Estatutos, del domicilio.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.—Rodolfo Aguirre Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780220 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta número dos de la sociedad **SISMICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-718032, donde se acuerda reformar las cláusulas segunda y novena del pacto social.—San José, 02 de mayo del 2023.—Lic. Cristhian Alberto Madrigal Rivera, Notario.—1 vez.—( IN2023780224 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 1 de junio del 2023, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Casa C Kris Limitada**, cédula jurídica número 3-102-845189, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 1 de junio del 2023.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—( IN2023780225 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las nueve horas del dos de junio del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de **Cash Two Pay Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete”, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Frescia Benavides Ulate, Notaria.—1 vez.—( IN2023780230 ).

Mediante escritura número 127-9, de las 10:00 horas del 1-6-23, del tomo 9 de mi protocolo, se modificó la cláusula 9 del pacto constitutivo de la entidad **ODP Ortodoncia CR S. A.**, cédula jurídica 3-101-190045.—San José, 1 de junio del 2023.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2023780231 ).

Por escritura 49 de las 11 horas 25 minutos del 2 de junio del 2023, se protocolizó el acta 2 de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Studio Bembe JS S.A.**, cédula jurídica 3-101-797183, en la cual se acordó la disolución de la sociedad antes descrita por no existir activos ni pasivos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N°3335, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—( IN2023780232 ).

En San José, ante el Notario Público Alfredo Núñez Gamboa, al ser las diez horas y veinte minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, mediante escritura número ciento diecisiete-once, visible al folio ciento veinticinco vuelto del tomo décimo segundo de la suscrita Notaria, se protocolizó acta número ocho de asamblea de accionistas de la sociedad: **Lluvias de Kinshasa Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil ciento treinta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la representación.—San José, a las diez horas del dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa.—1 vez.—( IN2023780235 ).

En la notaría de la Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel, se encuentra tramitando la constitución de la fundación que se denominará **Fundación COEXISTENCE**, que estará con domiciliada en: Guanacaste, Nicoya, Samara, Cangrejal, detrás de Súper Iguana Verde, lado izquierdo, primera planta, casa color blanco. Será Administrada por cinco directivos, quienes durarán en sus cargos un año. El presidente tendrá las facultades de apoderado general sin límite de suma y le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la fundación.—Nicoya, primero de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel, Notaria.—1 vez.—( IN2023780236 ).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Proyectos El Bienestar S.R.L.**,

con domicilio en Puntarenas, Golfito, Rio Claro, contiguo a la entrada principal del cementerio de Rio Claro, primera construcción a mano derecha, y de la sociedad Land Speculators S.R.L., con domicilio en San José, Pérez Zeledón, frente a los tribunales de justicia, edificio Abarca Vargas, primera oficina primer piso.—Palmar Norte, 01 de junio de 2023.—1 vez.—( IN2023780244 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario el día de hoy, se disuelve la sociedad **La Lula Dieca S. A.**—Alajuela, dos de junio del dos mil veintitrés.—Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2023780246 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el 01 de junio de 2023, se modifica el pacto constitutivo de **Patterns Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-664887.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2023780249 ).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del dos de junio del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CMOVIL Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil quinientos cincuenta y siete, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Frescia Benavides Ulate, Notario.—1 vez.—( IN2023780250 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Inversiones Teto Serrano SRL**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 02 de junio del 2023.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780252 ).

Por escritura número cuarenta y cuatro-diecinove otorgada ante los Notarios Públicos Alberto Sáenz Roesch, portador de la cédula de identidad número uno-mil treinta y dos-cero novecientos cincuenta y nueve y Luis Diego Zúñiga Arley, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero ciento ochenta y ocho, actuando en el protocolo del primero a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Bosque Sesenta y Cuatro S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veintiuno, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al “Capital” del Pacto Constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—( IN2023780268 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta, visible en los folios sesenta y nueve frente y vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas del once mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Mao y Meli Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cero siete tres dos seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava de la escritura constitutiva, a fin de que: la administración: Los negocios sociales serán administrados por la junta directiva o consejo de administración, conformada por presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, teniendo plena

facultad para otorgar poderes, revocarlos y otorgarlos de nuevo.—Ciudad Quesada, a las catorce horas treinta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Jessica Isabel López Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780269 ).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y tres-treinta y nueve, visible al folio treinta y nueve frente del tomo treinta y nueve, a las once horas del dos de junio del dos mil veintitrés, el señor: Dennis Aguiluz Milla, quien fungía como representante legal de la sociedad: **Vinosycorchos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil doscientos tres, con domicilio en la provincia de San José, Curridabat, de Veinsa, carretera a Cartago, cien al sur y setenta y cinco al oeste, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las doce horas del dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—( IN2023780271 ).

Ante esta notaría por escritura número treinta y nueve-dos, otorgada a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, compareció la señora: Sandra Solano Obando, con cédula de identidad costarricense número tres-cero doscientos ochenta-cero ciento cuarenta y uno, en calidad de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Lasol Internacional S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil ochocientos trece, y manifestó que dicha sociedad fue disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas y que al momento de dicha disolución, su nombramiento se encontraba vigente; además, que de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, del seis de mayo del dos mil veintidós y habiendo cancelado la totalidad de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica, la reinscripción de la sociedad antes descrita.—Heredia, dos de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Linette Bogarín Steller.—1 vez.—( IN2023780272 ).

Mediante escritura: 117-13 de las 12 horas del 02 de junio de 2023, otorgada ante esta notaría se protocoliza el acta de cuotistas de la sociedad: **Gratitude Nadri S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-824908, donde se modifican los nombramientos.—Guanacaste, Sámara, 02 de junio del 2023.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz.—1 vez.—( IN2023780277 ).

El suscrito notario hace constar que ante su notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa: **Tres-Uno Cero Dos-Siete Siete Cuatro Ocho Siete Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acordó nombrar nuevo gerente.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné de abogado y notario 1293, cédula. 1337206, teléfono: 22-20-18-67.—1 vez.—( IN2023780278 ).

Por escritura N° 48 de las 12:00 horas del 02 junio del 2023, ante esta notaría se protocoliza la reforma el domicilio social y la administración de la sociedad **Grupo Cachos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-138218. Es todo.—San José, 2 de junio del 2023.—Beatriz Paola Escaffi Tovar, Notaria.—1 vez.—( IN2023780285 ).

Mediante escritura 171 del 31 de mayo, se protocolizó acta de **Oil Test International (Costa Rica) S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas 1 y 2 del pacto constitutivo.—Manuel Antonio González Sanz, Notario.—1 vez.—( IN2023780288 ).

Ante esta notaría por escritura número uno-uno otorgada a ocho horas del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, donde al estar representada la totalidad del capital social se solicita aprobar el proceso de liquidación de la sociedad: **El Arlequín Triste EAT Limitada**, cédula tres-ciento dos-cinco dos tres nueve uno tres, realizado por la liquidadora a Olivia Seville (nombre) Buclon (apellido), de un solo apellido por su nacionalidad francesa, mayor soltera, administradora de proyectos, portadora de la cédula de residencia permanente uno dos cinco cero cero cero cero seis cero dos cuatro. Es todo.—San José, dos de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Abril Villegas Pérez.—1 vez.—( IN2023780302 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas del primero de junio de dos mil veintitrés, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada: **Tierra de Flores Internacional T.F.I. Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la compañía según se establece en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y se nombra como liquidadora a Olivia Seville (nombre) Buclon (apellido), de un solo apellido por su nacionalidad francesa, mayor soltera, administradora de proyectos, portadora de la cédula de residencia permanente: uno dos cinco cero cero cero cero seis cero dos cuatro.—San José, dos de junio de dos mil veintitrés.—Licda. Abril Villegas Pérez.—1 vez.—( IN2023780303 ).

Ante el notario público: Carlos Redondo Campos, y como consta en el libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas de la compañía: **Mundo Hidráulico M H S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-693418, realizada a las 08:00 horas del 30 de mayo del 2023, se protocolizó el acta 1-2, que en lo conducente indica: Se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la sociedad. Se hace constar que el presidente: Jorge Eduardo Arguedas Bolaños, falleció el 19 de junio del 2021, no era dueño de ninguna acción del capital social de la presente sociedad, por lo que su puesto se encuentra vacante y se dejan constancia, que hasta la fecha no se les adeuda suma de dinero por su labor. Se conoce la renuncia: Grethel Rodríguez Carranza y Mauricio Alonso Arguedas Rodríguez, quienes ostentaban el cargo de tesorero y vicepresidente respectivamente, para llenar las vacantes indicadas como presidente se designa a: Mauricio Arguedas Rodríguez, como vicepresidenta se designa a: Grettel Rodríguez Carranza, como tesorero se designa a: Esteban Núñez Rojas, quienes estando presente son debidamente juramentados, aceptan el nombramiento, entran en posesión de su cargo por el resto del plazo social y juran su fiel cumplimiento. Que la cédula jurídica de la sociedad se encuentra vigente e inscrita en la Registro, Sección Mercantil, al tomo: 2015, asiento: 56460. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77 del Código Notarial, doy fe, que lo omitido en la transcripción no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito.—Palmares, 31 de mayo del 2023.—1 vez.—( IN2023780310 ).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas, se modifica el plazo social hasta el 31 de mayo del 2023 de la sociedad: **Procesos Alimenticios Proasa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-330030.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—( IN2023780312 ).

Por escritura número trescientos veintiuno, se modifica la representación de la sociedad: **Seri Deka Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-385524, presidente y tesorera apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—( IN2023780313 ).

Se comunica a todos los interesados que ante la notaría de Henry Carmona Sandi, con oficina en San José, mediante acta número diecisiete de la sociedad: **H Chandler Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-tres dos cuatro ocho uno, se prorroga el plazo del nombramiento del gerente por todo el plazo social de la sociedad. Es todo.—San José, a las ocho horas del veintiséis de mayo del dos mil veintidós.—Lic. Henry Carmona Sandi, Notario.—1 vez.—( IN2023780316 ).

**Tres-Ciento Dos-Ocho Cero Ocho Uno Cero Dos Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cero ocho uno cero dos, convoca a asamblea general extraordinaria para tratar cambio de junta directiva y autorización para venta del único bien inmueble que posee la citada sociedad, se convoca en primera instancia en el domicilio social a las quince horas del veintiuno de junio del dos mil veintitrés.—San José, 01 de junio del 2023. Notario: Randall Luna Jimenez, con oficina abierta en San José, San Sebastián, Residencial Monte Carlo, casa dos d.—1 vez.—( IN2023780318 ).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y seis tomo nueve, otorgada a las catorce horas del dos junio del dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad: **Almacén Zuhause Sociedad de Responsabilidad Limitada**, administrada por su gerente uno la señora: Carla Bárcenas Schiebel, su domicilio será San José, San Francisco de dos Ríos, quinientos sur de la Iglesia Católica de Santa Marta.—San José, 2 de junio del 2023.—Licenciado Alexander Soto Guzmán, carné: 16506, número de celular: 8384-2335.—1 vez.—( IN2023780321 ).

El suscrito notario público: Licdo. Carlos Eduardo Gamboa Prado, comisionado para protocolizar el acta de solicitud de reinscripción de la sociedad: **Comercial y Asesoría Lufeco Ltda**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero nueve nueve nueve cuatro nueve, se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, se comparece dentro del plazo de ley.—San José, dos de junio de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023780323 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del dos de junio del dos mil veintitrés, se protocoliza acta número siete de asamblea general extraordinaria de socios de: **Vista Bellavista Casa Ciento Treinta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cuatro seis seis dos ocho, se reforma cláusula décima del pacto social, de la administración.—Notaría del Lic. Jorge Enrique Calderón Saavedra.—1 vez.—( IN2023780328 ).

**Inmobiliaria Natalia Sociedad Anónima**, reforma cláusulas tercera y novena del pacto social. Asimismo acepta renuncia de tesorera de la junta directiva, así como del fiscal y se hacen nuevos nombramientos por el resto del plazo social. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del primero de junio de dos mil veintitrés.—Notaria Ihara González Medina.—1 vez.—( IN2023780330 ).

Mediante la escritura número: ciento veintitrés de mi protocolo número veintidós, se acuerda el cambio de la cláusula sexta constitutiva de **Transporte Servicios de Agua TRASAGUA S.A.**, escritura otorgada al ser las doce horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.—San José, Uruca, dos de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, abogado y notario, carné: 11321.—1 vez.—( IN2023780331 ).

La suscrita Notaria Pública, hago constar que mediante escritura N° 67 de las 13:10 hrs., del 02 de junio del 2023 del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la asamblea general de cuotistas N° 3 de la empresa: **Autoart Costa Rica SRL.**, cédula N° 3-102-850869, en donde se realizó modificación al pacto constitutivo en la cláusula primera referente a la denominación social, para que de ahora en adelante se llame: **Vestite con Actitud SRL.**, así como revocatoria y nombramiento de nuevo gerente.—San José, 2 de junio del 2023.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2023780332 ).

Se hace saber a las partes interesadas que el 29 de mayo del 2023, por unanimidad de sus cuotistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad: **Comercializadora Rio Birris CRB S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-787433, se cita a los acreedores y a todos los interesados para que, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Notaría del Licenciado Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2023780333 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento uno, visible al folio setenta y ocho vuelto del tomo dos del protocolo, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Nueve Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las doce horas del dos de junio de dos mil veintitrés.—Licda. Saray Peralta A, Notaria.—1 vez.—( IN2023780343 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las trece horas del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Mordon S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trece mil ochenta y uno, donde se nombra nueva junta directiva, se otorgan poderes y se reforma el plazo.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.—María Catalina Mora Doninelli, Secretaria.—1 vez.—( IN2023780346 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 37-73, visible al folio: 63 del tomo: 37, a las 13:15, del 02 de mayo de 2023, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Consultores Ochenta y Seis S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-077201, domiciliada en San José, San José, Carmen, avenida 7, calles 3 y 5, edificio FINSA, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las 13:50 horas del 02 de junio del 2023.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2023780348 ).

Por escritura que se otorgará ante esta notaría y por solicitud de la señora: Magdalena López Muñoz, cédula de identidad N° 1-0937-0967, en su condición de presidenta de la sociedad: **Industrias Siros S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-226301, comparecerá dentro del plazo de ley, a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, de conformidad con lo establecido en el Transitorio II, Ley N° 9428 y de conformidad con la Ley N° 10220.—Licda. Karla Rebeca García Naranjo, carné: 20929.—1 vez.—( IN2023780349 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las quince horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tec View S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y tres, donde se nombra nueva junta directiva, se otorgan poderes y se reforma el domicilio.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. María Catalina Mora Doninelli, Notaria.—1 vez.—( IN2023780350 ).

A las 09:00 horas de hoy protocolicé actas de asamblea de socios de la compañías: **Envipro C R S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-867699, se reforma la administración.—San José, 1° de junio de 2023.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2023780355 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 37-74, visible al folio 64, del tomo 37, a las 13:25, del 02 de mayo de 2023, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Finsa S. A.**, domiciliada en San José, San José, Carmen, avenida 7, calles 3 y 5, edificio FINSA, cédula jurídica N° 3-101-080806, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las 13:45 horas del 2 de junio del 2023.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2023780357 ).

En mi notaría mediante escritura N° 105 del tomo 2 de mi protocolo, otorgada a las 11 horas del 24 de mayo del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **HT Central S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-475310, en la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social.—San José, 31 de mayo del 2023.—Licda. Erna Elizondo Cabezas, Notaria.—1 vez.—( IN2023780358 ).

Mediante escritura número noventa y dos, visible al folio noventa y cuatro vuelto del tomo trigésimo sexto, a las diez horas del dos de junio de dos mil veintitrés, Randdy Antonio Durán Obando, cédula número cédula número uno-novecientos uno-doscientos setenta y cuatro, en calidad de representante legal de la sociedad **Familia Durán Obando Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil trescientos, con domicilio en Moravia, cien metros este y cincuenta metros norte de la Plaza, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas del dos de junio de dos mil veintitrés.—Notario Juan Luis Calvo Calderón.—1 vez.—( IN2023780360 ).

Mediante escritura pública veintinueve, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Invirtus Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres seis cuatro seis siete, ante la notaria Maricela Campos Solano.—1 vez.—( IN2023780364 ).

Por escritura número 45-5, otorgada ante los notarios públicos Daniela Madriz Porras y Luis Diego Zúñiga Arley, actuando en el protocolo del primero, a las 11:30 del 15 de mayo del 2023, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-741890 S.R.L, mediante la cual se modifica la cláusula sexta referente a la limitación de la sociedad.—San José, 02 de junio de 2023.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—( IN2023780365 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9, del folio 6 frente y vuelto de las 9:00 del 15 de noviembre de 2023, Rolando Alvarado Coto, cédula 301570317, quien fungió como apoderado generalísimo sin límite de suma de **Luyori S.A.**, cédula jurídica 3-101-59438 otorga solicitud de reinscripción, la cual se disolvió por Ley 9428.—Turrialba, 13 de marzo del 2023.—Licda. Clarita María Solano Villalobos.—1 vez.—( IN2023780372 ).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las doce horas del dos de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Waves Of Froth S.A.**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—( IN2023780381 ).

Por escritura veintinueve, otorgada ante este notario a las catorce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número cuatro de reunión de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dos Mil Cero Cuarenta y Tres S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos dos mil cero cuarenta y tres, donde se acuerda reformar la cláusula de administración y representación de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—( IN2023780396 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las 12:00 horas del 31 de mayo de 2023, de la sociedad **Mayprod C H M S.A.** Se acordó la modificación de la cláusula quinta del capital social.—San José, 01 de junio de 2023.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780398 ).

Por escritura pública de las quince horas del primero de junio del dos mil veintitrés, protocolicé asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Naturaleza Turismo y Transporte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se acordó reformar estatutos. Es todo.—San José, primero de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—( IN2023780401 ).

El notario Geovanny Víquez Arley, otorgó escritura número 73-99 de las 14 horas del 02 de junio de 2023, por medio de la cual se acuerda la disolución de la sociedad

**Inversiones Moncal LMR S.A.**, cédula jurídica 3-101-744392. Es todo; teléfono 88429268.—San José, 02 de junio de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023780415 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Misael Hidalgo e Hijos Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica número tres-uno cero uno-tres siete nueve cinco siete cinco, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Leidy Dayana Zúñiga Rojas.—1 vez.—( IN2023780416 ).

Mediante escritura 133-19 otorgada ante este notario a las 09:15 horas del 18 de mayo del 2023, se acuerda disolver la sociedad **Uno Fremar Rojo RCA S. A.**, cédula de persona jurídica junio del 2023.—Lic. Juan Casafont Álvarez.—1 vez.—( IN2023780417 ).

Ante esta notaría a las 14:00 horas del 29 de mayo del 2023, se protocolizo acta de asamblea general de cuotistas, celebrada por **Agrícola Pinqui SRL**, con cédula jurídica número 3-102-054727. Se modifica parcialmente el pacto constitutivo, mediante la escritura número 156-41, de tomo 41 del protocolo de la Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 02 de junio del 2023.—1 vez.—( IN2023780418 ).

En esta notaría al ser las 11:00 horas del 01 de junio del 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Garro Sierra GS S.A.**, cédula jurídica 3-101-828602, en la cual se modifica el capital social en cuanto al valor de las acciones.—San José, 02 de junio del 2023.—Carlos Luís Jiménez Masís, Notario, carné 11148.—1 vez.—IN2023780419 ).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Dobles Castillo S. A.**, modificando cláusula séptima sobre la representación, a las 09:00 horas del 09 de setiembre del 2022.—Gustavo Adolfo Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—( IN2023780420 ).

Por acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de Sociedad **Ganadera La Adilia Limitada**, celebrada a las veinte horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, protocolizada ante esta Notaría a las veintiún horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se reforman las cláusula segunda, cuarta y sexta del pacto constitutivo.—Heredia, dos de junio, dos mil veintitrés.—María Gabriela Villalobos Ramírez.—1 vez.—( IN2023780421 ).

Ante esta Notaria se otorgó escritura de Cese de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Un Mil Doscientos Once Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-791211, otorgada a las 15 horas del 04 junio 2023, de conformidad con el Transitorio II de la Ley 9428.—Cartago, 05 junio 2023.—Licda. Ingrid Abraham Soto.—1 vez.—( IN2023780422 ).

Por escritura número doscientos ochenta y nueve del tomo veintisiete otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día tres de junio del dos mil veintitrés se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Residencia Mejías Sánchez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil quinientos veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Quien

se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física de esta notaria: en San José, Coronado, cincuenta metros oeste del Colegio Emva.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2023780423 ).

Mediante la escritura número cincuenta y siete, visible a folio cuarenta y cuatro vuelto del tomo uno de mi Protocolo, al ser las dieciséis horas y veinticinco minutos del primero del mes de junio del año dos mil veintitrés, protocolicé el Acta de Asamblea General número Uno, de la sociedad **Dream Up Properies Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete, mediante la cual se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, referente al nombre de la sociedad, para que en lo sucesivo se lea: **Dreamup Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de junio del 2023.—Licda. Melany Raquel Fonseca Ureña.—1 vez.—( IN2023780424 ).

Dany Gerardo Quesada Coto, Elisa María Gómez Barrantes, María de los Ángeles Garita Alvarado, y Carlos Arturo Rojas Rodríguez, quienes son dueños de la totalidad del capital social. Socios **Seguridad Privada Control Domiciliario Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis ocho nueve nueve siete nueve, Sociedad inscrita con vista en el Registro Público, Sección Mercantil. Manifiesto: que son los dueños de la totalidad del capital aportado y acuerdan disolver a partir de esta fecha **Seguridad Privada Control Domiciliario Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis ocho nueve nueve siete nueve.—Es todo dos de junio del dos mil dos mil veintitrés.—Licda. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez.—1 vez.—( IN2023780428 ).

Por escritura de protocolización de acta de **NNADAJ Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número: Tres-ciento uno-setecientos ocho mil cuatrocientos dieciséis, otorgada por mí, a las trece horas del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se nombró Presidente: Dino Paolo Aita Jara.—Lic. Sergio Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2023780442 ).

Por escritura de protocolización de acta de **Corporación Ninodema N Y N Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica: Tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, otorgada por mí, a las doce horas del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se nombró Presidente: Dino Paolo Aita Jara.—Lic. Sergio Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2023780444 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Bayer Medical, SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula cuarta del capital social de la Compañía.—San José, dos de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2023780445 ).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 13:00 horas del 02 de junio del 2023, se modificó la cláusula segunda del domicilio, del pacto social de la sociedad **Corporación de Desarrollos Inmobiliarios Dos Mil Veintiuno S. A.**, cédula jurídica número 3-101-823379.—San José, 02 de junio del 2023.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—1 vez.—( IN2023780450 ).

Por acuerdo firme de asamblea general extraordinaria de socios, celebrada en su sede social, a las ocho horas del día de hoy, se dispuso liquidar la empresa **Corporación Engira Lapso S. A.**—San José, 01 de junio 2023.—Minor Gómez Calvo, Notario Público, carné 4398.—1 vez.—( IN2023780453 ).

Por escritura otorgada en mí notaría, al ser las catorce horas del dos de junio del dos mil veintitrés, se modifica cláusula de sociedad **Hermanos Cubita Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos siete mil setecientos uno, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, trescientos metros al norte del Hospital San Carlos.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, dos de junio del dos mil veintitrés.—Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780461 ).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día primero de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, primero de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780466 ).

Por escritura número ciento setenta y ocho-diez otorgada a las once horas del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, se acuerda modificar la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica igual que su razón social, modifica su razón social para que en adelante se denomine **Furaha Limitada**, también se acuerda modificar su domicilio social, su administración y representación y se realiza nuevo nombramiento.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, dos de junio del dos mil veintitrés.—Johnny León Guido, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780469 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del día 01 de junio del año 2023, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Improsa Valores Puesto de Bolsa, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima del acta constitutiva.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780470 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del día 01 de junio del año 2023, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Improsa Capital Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima del acta constitutiva.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780472 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del día 01 de junio del año 2023, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima del acta constitutiva.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780475 ).

Ante la suscrita notaria pública María José Chaves Granados, al ser las quince horas y cincuenta minutos del dos de junio del año dos mil veintitrés mediante escritura ochenta y ocho-uno visible al folio ciento uno frente del tomo primero se protocolizó el acta número tres de la sociedad **Apple Neach Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica tres- ciento dos-cuatrocientos tres mil quinientos sesenta y siete en donde se acordó reformar la cláusula del domicilio de la compañía.—San José, dos de junio del dos mil veintitrés. Firma responsable.—María José Chaves Granados.—1 vez.—( IN2023780476 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 del 23 de mayo del 2023, la sociedad **Cabuya Beach Tourist Projects IBTP S. A.**, cédula jurídica número 3-101-693135, modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 23 de mayo del 2023.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780477 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 del 23 de mayo del 2023, la sociedad **Casa Blanca de Cabuya y Cabo Blanco S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 693134, modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 23 de mayo del 2023.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780479 ).

Por escritura número 20 otorgada, en la ciudad de San José, a las 8 horas del 29 de mayo del 2023, ante el Notario Público Cristian Víquez Brenes se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, respectivamente de las siguientes sociedades mercantiles: **Niala Servicios S.A**, cédula jurídica 3-101- 274666 e **Inversiones ICM Cosiri S.A**, cédula jurídica 3-101-309728, mediante las cuales se acordó la fusión por absorción de dichas sociedades prevaleciendo **Niala Servicios S. A.** De la misma forma, debido a la fusión realizada, se ordenó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Niala Servicios S. A.** Es todo.—San José, 02 de junio del 2023.—Lic. Cristian Víquez Brenes.—1 vez.—( IN2023780480 ).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número cincuenta y seis, visible al folio cincuenta y tres frente, a las diez horas del día primero de junio del dos mil veintitrés, el señor Keith George (nombres) Mcphedran (apellido), pasaporte número GI siete uno seis seis cero dos, quien fungía Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Cinco Cero Seis Dos Uno Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cero seis dos uno nueve, habiendo cancelado la totalidad de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas, multas e intereses correspondientes, por este medio solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad antes descrita, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Guanacaste, a las once horas del dos de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria Pública. Teléfono: 2670-1822.—1 vez.—( IN2023780481 ).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las 15 horas y 30 minutos del 01 de junio del año 2023, se acuerda disolver de la empresa **Inversiones Iredece Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-585395.—Cartago, 02 de junio de 2023.—Licda. Ana Rosa Alvarado Ocaña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780483 ).

Por escritura número 49 de la notaría pública Margarita Sandí Mora, de las 16:00 horas del 2 de junio del 2023, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Hospitality Management CHMU Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-855112, donde se acuerda la disolución de la sociedad y se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación debido a que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, como tampoco ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, 2 de junio del 2023.—Margarita Sandí Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2023780485 ).

Por escritura pública número cero sesenta y uno diecisiete, otorgada a las trece horas diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Carnicería El Pueblo J Y P Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-845839, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la representación. Es todo.—Miramar-Montes de Oro-Puntarenas, veintiún horas veinte minutos del día tres de junio del año dos mil veintitrés.—Yesenia Villalobos Leitón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780487 ).

Se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Transportes GR S. A.**, en cuanto a su administración.—San José, 4 de junio del 2022.—Lic. Franklin Fernández Torrentes.—1 vez.—( IN2023780490 ).

La suscrita notaria hace constar que, a las dieciséis horas de hoy, los señores: Giovanni Alonso Sánchez Leitón, María Paula Alvarado Quesada, Francisca Sibaja Castro, Carlos Alberto Sánchez Gómez, constituyeron la sociedad denominada **Dicotra Sociedad Anónima**, con un capital de dos mil dólares estadounidenses, pagados, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, de la Cruz Roja quinientos metros al norte y quinientos metros al este, el señor Giovanni Alonso será el presidente.—San Isidro de Vásquez de Coronado, 27 de mayo de 2023.—Licda. Yamileth Calderón Cerdas.—1 vez.—( IN2023780517 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del día 01 de junio del año 2023, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima del acta constitutiva.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780531 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se modificaron las cláusulas: 5°, 26, 36 y 39 de los estatutos del **Costa Rica Tennis Club S. A.**, se revocan poderes generales y se rectifican fechas de nombramientos.—San José, 5 de junio del 2023.—Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—( IN2023780532 ).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública 109-24-2023, otorgada en San José, a las 11:00 horas del 30 de mayo del 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Meerklingend Dos Mil Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-427534.—San José, el día 31 de mayo del 2023.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo.—1 vez.—( IN2023780560 ).

Por escritura número ciento veintisiete, tomo cuarto, otorgada el dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, a las doce horas, se protocolizó en forma literal ante esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Alutech Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco ciento nueve, mediante la cual se acordó modificar la cláusula del capital del pacto social.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria.—1 vez.—( IN2023780572 ).

Por escritura número ciento veintiocho, tomo cuarto, otorgada el treinta de mayo del dos mil veintitrés, a las catorce horas, se protocolizó en forma conducente ante esta notaría, acta de asamblea general ordinaria de la sociedad denominada **Chascomus Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve siete tres uno cero, mediante la cual se acordó modificar la cláusula sexta del pacto social.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria.—1 vez.—( IN2023780573 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 31 de mayo de 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Transportes E Instalaciones Vental S.A.**, 3-101-691808, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 05 de junio del 2023.—Felipe Esquivel Delgado. fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—( IN2023780576 ).

Ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Jamariaschw Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Roman Esquivel Font, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780580 ).

Ante esta notaría por escritura número sesenta y tres del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Toucan Ridge Estates Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dos mil ciento quince. En la cual se disuelve la sociedad.—Puntarenas, Quepos, Savegre cinco de junio de dos mil veintitrés.—Johanna Badilla Castro, Notario.—1 vez.—( IN2023780584 ).

Ante esta notaria por escritura número sesenta y ocho del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las ocho horas veinte minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea cuotistas de la sociedad **Retiro de Aguas que Fluyen**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil cero sesenta y uno, mediante la cual se modifica la cláusula sexta relativa a la administración de la sociedad y se nombra un nuevo gerente. Es todo.—Puntarenas, Quepos, Savegre, cinco de junio de dos mil veintitrés.—Johanna Badilla Castro, Notario.—1 vez.—( IN2023780587 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15 horas del 02 de junio del 2023, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de **Eli Zarka Boutique Limitada**, cédula jurídica 3-102-681396, donde se acuerda la disolución de la sociedad. Publicar.—San José, 02 de junio del 2023.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—( IN2023780590 ).

En mi notaría mediante escritura número doscientos once, visible al folio ciento veintiséis frente, del tomo cuatro, a las ocho horas del veinticinco del mes de abril del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de extraordinaria de accionistas de **PUR Cacao Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos doce, mediante la cual se acuerda: “Aumento de capital: se acuerda aumentar el capital social de la compañía de la suma actual de un millón de colones a la suma de cien mil dólares, representado por veinte acciones comunes y nominativas de cinco mil dólares cada una. Se acuerda reformar las cláusulas quinta del pacto constitutivo de la sociedad para que de ahora en adelante se lea así: “Quinta: el capital social es la suma de cien mil dólares, representado por veinte acciones comunes y nominativas de cinco mil dólares cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios.” Otorgamiento de poder: acuerda la asamblea otorgar un poder generalísimo sin límite de suma, a excepción para facultades para abrir o acceso a cuentas bancarias, vender, hipotecar, pignorar, endeudamiento de cualquier tipo, rescisión, finiquitos o resolución de contratos a Danny Arturo Layan Atencio, mayor, soltero, operador turístico, cédula de identidad uno-mil seiscientos veintiuno-cero novecientos cuatro, vecino de Limón, Talamanca, Bratsi cuatrocientos cincuenta metros oeste del Hogar de Ancianos Santa Luisa. Nombramiento agente residente: se procede a nombrar por todo el resto del periodo se nombra como agente residente de calidades a la señora Aylin Gómez Baldi, mayor, divorciada, abogada y notaria, vecina de Alajuela, San Carlos, Pital exactamente costado oeste de la plaza de deportes, portadora de la cédula: dos-cero quinientos noventa y nueve-cero cero seis.” Notaría de la Licda. Aylin Gómez Baldi, Alajuela, San Carlos, Pital exactamente costado oeste de la plaza de deportes a las trece horas del veinticinco del mes de mayo del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023780592 ).

Por escritura número 292-2 otorgada ante mí, el día 30 de mayo de 2023, a las nueve horas treinta minutos, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Inversiones y Transportes Chinchilla JLCA del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-370944, donde se acordó modificar la cláusula primera del nombre.—05 de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2023780615 ).

De conformidad con la reforma del transitorio II de la ley 9428 vigente desde el 24 de mayo del 2022 se informa la solicitud de cese de disolución de la sociedad **Arte para Donar Vida Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-724174, la cual será sometida a calificación registral en el Registro Mercantil.—San José, dos de junio del año dos mil veintitrés.—Licenciado Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—( IN2023780617 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número escritura número doce, visible al folio dieciséis, del tomo uno, a las ocho horas, del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Romej de San José Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diecinueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social, a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés.—Lic. Josué Alexander Vargas Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780621 ).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Nirvanita de Osa Sociedad Anónima** por la cual, entre otros, se reforma la cláusula séptima de los Estatutos sobre la representación social.—San Jose, 01 de junio del 2023.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780623 ).

Al ser las 11:00 horas del 2 de junio del año 2023, protocolicé acta de asamblea de accionistas extraordinaria de la compañía **Claro C.R. Telecomunicaciones Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 05 de junio del año 2023.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780627 ).

Por escritura otorgada a las once horas con treinta minutos del día 2 de junio del año 2023, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Panadería Barón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiséis, en la cual se nombra nuevo tesorero, secretario y fiscal y se rectifica el número de identificación del presidente de la empresa.—San José, 02 de junio del año 2023.—María José Medina Real, Notaria.—1 vez.—( IN2023780630 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio setenta y siete frente y vuelto, del tomo cuatro, a las once horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, el señor Kurt Leroy (nombre) Brellin (único apellido por razón de su nacionalidad), quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Hope Tree Quattro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil ciento cincuenta y ocho, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum Uno, edificio A, segundo piso, NCC Consultores, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas y treinta minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. German I. Pochet Ballester, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780635 ).

El suscrito notario, hace constar y da fe que mediante escritura número sesenta, otorgada a las siete horas del cinco de junio de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **A W P Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Alajuela, Atenas, diez horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés.—Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—( IN2023780637 ).

Mediante la escritura 166 del tomo 6 de esta notaria, se acuerda la disolución de la sociedad: **HRGREEN Group de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-798834. Es todo.—Heredia, 5 de junio del 2023.—Lic. Ricardo Alberto Murillo Sánchez.—1 vez.—( IN2023780640 ).

Por escritura número doscientos veintiséis, otorgada ante la notaria Laura Fernández Castro, a las diez horas del cinco de junio del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de la sociedad **Lesko Dos Mil Dieciséis Inversiones Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de

junta directiva y domicilio de la sociedad. 8856-4444.—San José, cinco de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—( IN2023780642 ).

Ante mi Runia Elena Fallas Abarca, notaria publica, con oficina abierta en Aserrí, Barrio Corazón de Jesús comparecen, Mario Antonio Porras Chacón, mayor, casado una vez, vecino de San José, Desamparados, San Juan de Dios de Desamparados, de profesión ingeniero, con cédula de identidad número: uno cero cinco ocho uno cero seis cinco uno, e Ileana María Valverde Fallas, mayor, casada una vez, vecina de San José, Desamparados, San Juan de Dios de Desamparados, de profesión secretaria, con cédula de identidad número uno cero cinco siete tres cero siete uno nueve en su condición de presidente y secretaria de la sociedad respectivamente y en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad anónima "**Los Marios de la Montaña Sociedad Anónima**" numero: tres ciento uno trescientos cuatro ciento veintisiete, con tomo: mil-cuatrocientos ochenta, folio:cero treinta y siete. Asiento: cero cero cero treinta y cuatro, que se encuentra domiciliada en San José, Desamparados, San Juan de Dios, setenta y cinco metros al sur de la escuela Sotero Gonzáles Barquero, la cual se encuentra disuelta por la ley 9428, siendo que el día viernes 14 de octubre de 2022 se publicó el decreto 43742-H-J-alcance número 221 en la gaceta, ya dicho decreto permite la reinscripción de la misma.—San Jose, 02 de junio de 2023.—1 vez.—( IN2023780661 ).

Ante esta notaria se protocolizo acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Bubble Pet Sociedad de Responsabilidad Limitada** 3-102-856355, en la que se nombra nuevo gerente.—San José, 5 de junio de 2023.—Ana Lourdes Golcher González notaria.—1 vez.—( IN2023780663 ).

Ante esta notaria se protocolizo acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Havana Vacations Limitada 3-102-866797**, en la que se modifica clausula primera del pacto constitutivo.—San José, 5 de junio de 2023.—Ana Lourdes Golcher González, Notaria.—1 vez.—( IN2023780664 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "**Aca Digital Experts, Sociedad Anónima**", donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía.—San José, cinco de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2023780668 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **BAW Properties Sociedad Anónima**.—San José, 5 de junio del 2023.—Lic. Karen Quesada Rivera, Notario.—1 vez.—( IN2023780669 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, la sociedad de esta plaza **Esparza Las Mercedes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cinco, se modifica la cláusula del domicilio social, la cláusula de la representación y se procede a nombrar nueva Junta Directiva.—Grecia, cinco de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780671 ).

En mi notaría, a las 16:30 del 30 de mayo de 2023, se reformo clausulas domicilio y capital social sociedad **Smart Profit Investmen Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo de 2023.—Lic. Max Eduardo Bastos Villegas. Tel: 8841-9358, Fax: 2226- 8682.—1 vez.—( IN2023780675 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve, visible al folio ciento treinta y uno vuelto, del tomo treinta y tres, a las quince horas quince minutos, del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, comparece el representante legal de **Astaldi S.P.A.**, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro, para solicitar el cierre y disolución la sucursal costarricense que representa.—San José, a las diez horas del cinco de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780679 ).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta Notaría, a las 09:00 horas del 5 de junio de 2023, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Mayes Bill Dos Mil Dieciséis Limitada**.—Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—( IN2023780684 ).

En escritura 65 del tomo 2 de mi protocolo, Lidier Gerardo y Oscar Luis, ambos Chaves Segura constituyeron **9005 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San Ramón 26 de mayo del 2023.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras.—1 vez.—( IN2023780690 ).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las once horas del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Cemao Automotriz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero cero tres siete dos, modificando el pacto constitutivo, en cuanto a la administración.—San José del 01 de junio del 2023.—Víctor Julio Cerdas Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2023780691 ).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Quail Hollow Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-773895, a las 9:00 de 5 de junio del dos mil veintitrés, donde se acordó la disolución de esta Sociedad. Por no haber bienes a liquidar no se nombra liquidador.—Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2023780697 ).

Ante el Notario Público, Lic. Luis Salazar Jara, con oficina en Puriscal frente a la Cruz Roja, en escritura número: 292, visible al folio 131 frente del tomo 44, otorgada a las 10 horas del 31 de mayo del 2023, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante la cual se disuelve la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Y Tres Mil Setecientos Treinta Y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-653731. Quien se considere afectado deberá de expresar por escrito su oposición en el domicilio de la empresa o al fax 2416-4171.—San José, cinco de junio 2023.—1 vez.—( IN2023780703 ).

Por escritura número diez, otorgada en mi despacho a las nueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se protocoliza cambios en la cláusula segunda "del domicilio" y novena "de la junta directiva" del pacto constitutivo, de la sociedad **NV Tecnologías S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos cuatro cuatro siete ocho uno. Es todo.—Grecia, cinco de junio de dos mil veintitrés.—Notario Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga.—1 vez.—( IN2023780707 ).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio veinticinco frente, del tomo cinco, a las dieciséis horas, del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Dyms Morpho Azul de Nicoya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro cero tres seis cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ciento dieciséis millones ochenta y cinco mil seiscientos colones, quedando un capital social en la suma de ciento dieciséis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos colones unidad monetaria de Costa Rica.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Ingrid Fournier Cruz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780732 ).

Mediante escritura número 115, de las 14 horas 30 minutos del 29 de mayo, se protocolizó el acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la firma **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima de la sociedad y se nombra presidente y secretario.—Notario: Licda. Rebeca González Monge.—1 vez.—( IN2023780733 ).

Mediante escritura número 114 de las 14 horas del 29 de mayo, se protocolizó el acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la firma **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava de la sociedad y se nombra secretario y tesorero.—Notaria: Licda. Rebeca González Monge.—1 vez.—( IN2023780734 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad de esta plaza **Formación Integral de Talento Deportivo Fitd Sociedad Anónima Deportiva**, el cual es nombre de fantasía. Capital suscrito y pagado. Es todo.—Cartago, cinco de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Sergio Andrés Castellón Canales, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780741 ).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y seis, visible al folio veinticinco vuelto, del tomo cinco, a las dieciséis horas treinta minutos, del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Cinco Cuatro Siete Nueve Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco cuatro siete nueve siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de doscientos setenta millones de colones unidad monetaria de Costa Rica, quedando el capital social en la capital social es la suma de doscientos setenta millones cien mil colones unidad monetaria de Costa Rica.—San José, a las dieciséis horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Ingrid Fournier Cruz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780744 ).

Heredia, 01 de junio del 2023. Favor publicar el acta constitutiva de la sociedad **Solacosta Sociedad Anónima**, constituida mediante escritura pública ciento noventa y nueve, otorgada a las: Dieciséis horas del día trece de marzo del dos

mil veintitrés visible a folios: Ciento tres frente del tomo treinta y dos del protocolo treinta y dos de la notaria Tatiana Camacho Acosta.—1 vez.—( IN2023780746 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90, visible al folio 73 vuelto, del tomo 9, a las 9:05, del día 5 de junio de 2023, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Roelrola Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-544336, domiciliada en San José, Pavas, de la embajada de los Estados Unidos de América 300 metros al oeste, 200 metros sur y 50 metros al este, casa a mano derecha tapia alta mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Teléfono 8711-3327.—San José, a las 9 horas 15 minutos del 05 de junio de 2023.—Lic. Giovanni Hernández Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780750 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las catorce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad denominada **Peiskos Sociedad Anónima**. Domicilio social: Provincia de San José, cantón Moravia, distrito San Jerónimo, Platanares mil cuatrocientos metros al este de la escuela. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: Cien mil colones exactos. Presidente: Juan Carlos Solano Montero.—San José 05 de junio del 2023.—Lic. Róger Morales Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2023780756 ).

Ante esta notaría, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley N° 9428 de la sociedad **Bungalow de Paz Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3- 102812862.—Guanacaste, 5 de junio del 2023.—Licda. Ana María Valverde Ramos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780757 ).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de la compañía con domicilio en Pérez Zeledón, **VIFA Vidrios y Fachadas S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver dicha compañía. En San José, a las nueve horas del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés. Teléfono: 22-53-19-3.—Notario: Roxana Gómez Rodríguez, Carnet 2834.—1 vez.—( IN2023780758 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y ocho, visible al folio setenta y uno frente del tomo dieciséis, a las nueve horas del cinco de junio del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la compañía denominada: **Dombas del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho seis seis seis siete, con domicilio social en la provincia de San José, San Jose, Avenida Central, Calle Cinco y Siete, Condominio Galería Central Ramírez Valido oficina trescientos once, mediante la cual se acepta la renuncia del gerente y del subgerente, mismos que ostentaban la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite se suma, quien se le agradece por sus servicios prestados.—San José, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. René Orellana Meléndez.—1 vez.—( IN2023780759 ).

Por escritura doscientos treinta-dos, otorgada a las 12:00 horas del día 05 de junio del año 2023, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de **U. C. Refrigeración**, cédula jurídica 3-102-176504, celebrada en Alajuela, Palmares, del Banco Popular cien metros oeste. Hora de inicio ocho horas del días 02 del mes de junio, la hora de cierre las a las nueve horas del día viernes dos de junio del año dos mil veintitrés, por la cual se acuerda modificar pacto constitutivo y representación. Teléfono 8608-7966.—Palmares, cinco de junio del año 2023.—Licda. Maurene Mora Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2023780760 ).

Por medio de la escritura 44, del tomo 18 de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 14:00 horas del 02 de junio del 2023, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Grupo Puma Ecr Caribe S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-686257, en donde se acordó modificar las cláusulas referentes a la administración, domicilio y capital social. 22013840 rcalderon@zurcherodioraven.com.—San José, 02 de junio del 2023.—Carla Baltodano Estrada.—1 vez.—( IN2023780761 ).

Por escritura otorgada ante mí, Kattia Mena Abarca, el día de hoy, se solicita la disolución de la sociedad **Auto Europeos S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis mil cincuenta y nueve, por acuerdo de socios, a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, e igualmente la disolución de la sociedad **Rokar Azul S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil noventa y tres.—A las quince horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Kattia Mena Abarca.—1 vez.—( IN2023780763 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, las 10:00 horas del 5 de junio de 2023, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Bloomcapgrp S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-723306, mediante la que se acordó reformar la cláusula del plazo social el pacto constitutivo.—San José, 5 de junio del 2023.—Rogelio Mariano Navas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780764 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula primera del nombre de la compañía.—San José, cinco de junio de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2023780766 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas, del día cinco de junio del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Buena Vista B & B Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve dos uno cero dos, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, cinco de junio del dos mil veintitrés.—Monserrat Alfaro Valenciano.—1 vez.—( IN2023780769 ).

Por escritura otorgada el día cinco de junio del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fincas Matapalo S. A.**, por medio de la cual se transforma a Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 5 de junio del 2023.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2023780775 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio cuarenta vuelto, del tomo uno, a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil veintitrés, la señora Leyla María de la Trinidad Marín Cisneros, quien fungía como presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **J Jusan de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos catorce mil doscientos dieciséis, con domicilio en Alajuela, Montecillos, quinientos metros oeste y cincuenta metros sur de la pulpería Centro de Amigos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las trece horas con treinta minutos del cinco de junio del año dos mil veintitrés.—Licda. Katherina Camacho Cubillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780776 ).

Mediante escritura número 225 del tomo 14 de mi protocolo de las 10:00 horas del día 02 de junio de 2023, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Recolectora y Empacadora Capri Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-153501.—San José 02 de junio de 2023.—Lic. Ramón Gerardo Solís Camacho, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780782 ).

Por instrumento público número ciento cinco, autorizado por la notaria pública Tracy Varela Calderón, a las catorce horas del primero de junio de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Miramar Cinco B Los Suenos Condo Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-717219, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad **Miramar Cinco B Los Suenos Condo Limitada**, 3-102-717219.—San José, dos de junio de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023780786 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 23 de mayo 2023, se modifica la cláusula de la representación de la sociedad **El Nido del Pájaro SRL**, cédula jurídica 3-102-144821.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—( IN2023780788 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 del 05 de junio de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Condominio Hacienda El Cocoy Treinta y Seis Villa Pinasco S.A.**, cédula jurídica 3-101-300947, en donde se acuerda reformar la cláusula de administración social. Es todo.—San José, 05 de junio del 2023.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario.—1 vez.—( IN2023780789 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Harmonic Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, cinco de junio del 2023.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780790 ).

Edicto para publicar en Diario *La Gaceta*: ante esta notaría por medio de la escritura ciento cuatro-veinticuatro. Se protocolizó el acta once de asamblea de socios de **Corporación Manuel Antonio Travel de Manuel Antonio Sociedad Anónima**, donde hacen cambios en la representación. Es todo.—Ciudad de Quepos, tres de junio del año veintitrés dos mil veintitrés.—Lic. Steven Alvarado Bellido.—1 vez.—( IN2023780791 ).

Edicto para publicar en Diario *La Gaceta*: por medio de la escritura ciento cinco-veinticuatro, ante esta notaría se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **Cuba Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada** cuyos gerentes serán Carlos Luis Montero Martínez, y Javier ( Nombre ) Hita ( Apellido ), con único apellido. Es todo.—Ciudad de Quepos, tres de junio del año dos mil veintitrés.—Lic. Steven Alvarado Bellido.—1 vez.—( IN2023780793 ).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 14:30 horas del día 2 de junio del año 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Coral Mil Ochocientos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-343367, mediante la cual se modifica el domicilio social y se reforma la cláusula segunda de sus estatutos.—Heredia, 05 de junio del 2023.—Lic. Óscar Mario Villalobos Arguedas, Notario.—1 vez.—( IN2023780801 ).

Por escritura otorgada a las once horas, del día cinco de junio del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Corporación Pacheco Pizarro y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diecinueve, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, cinco de junio del dos mil veintitrés.—Montserrat Alfaro Valenciano.—1 vez.—( IN2023780807 ).

Edicto de liquidación de la sociedad: **Jasalco Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-751493, cualquier interesado, o terceras personas, que se opongan a la disolución de ésta, o tenga algún alegato al respecto, favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la empresa ubicado en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, sector Sur del Centro Comercial Multiplaza contiguo a Cooperativa de Taxis Cinco Estrellas.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—( IN2023780810 ).

Por escritura otorgada ante mi Kattia Mena Abarca, el día de hoy, se solicita el cambio de estatutos, junta directiva y ampliación de plazo social de la sociedad **Inversiones Kica S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil ochocientos treinta y nueve.—San José a las quince horas del tres de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Kattia Mena Abarca.—1 vez.—( IN2023780814 ).

Mediante escritura ciento veinticuatro a las doce horas veinte minutos, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, protocolicé el acta dos de la sociedad **AP ART LLC S.R.L.**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos, se acuerda modificar cláusula del pacto constitutivo de domicilio social.—Nicole Quesada Gurdíán, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780826 ).

Mediante escritura ciento veinticinco, a las trece horas del veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, protocolicé el acta dos de la sociedad **Cordelia Nosara Holdings S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis, en la que se acuerda modificar cláusula del pacto constitutivo de domicilio social.—Nicole Quesada Gurdíán, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780833 ).

La suscrita Sara Lee Young, número de residencia 184000710832, Apoderada Generalísima, en fecha 26 de abril 2023, solicité la reposición de: a) Libro de Actas de Asambleas

de cuotistas, y b) libro de registro de cuotistas, por motivo de extravío, de la sociedad **Tres Ciento Dos Setecientos Veintidós Mil Ochocientos Sesenta y Ocho, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. cédula jurídica 3-102722868.—Quepos, 5 de junio del año 2023.—Licda. Vielka Cubero Moya, Notaria.—1 vez.—( IN2023780838 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, la sociedad **El Perceo Limitada**, cédula jurídica número 3-102-150239, solicita reinscripción ante Registro Mercantil.—Sonia Corella Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2023780840 ).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio cincuenta y cinco vuelto, del tomo uno, a las quince horas veinte minutos del día cinco de junio del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **COMERINSA S. A.**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-dos cuatro dos tres uno, en la cual se aceptó la renuncia que como secretario realizó el señor Javier Fernando Hernández Brich, cédula de identidad uno-cero siete cero nueve-cero cuatro cuatro tres y en su lugar en dicho cargo dentro de la Junta Directiva de la sociedad se nombró al señor Héctor Javier Rivera Mendoza, mayor de edad, estudiante, ciudadano nicaragüense, vecino de San José, La Uruca, La Carpio, cuarta entrada del Súper Roberth setenta y cinco metros oeste, con cédula de residencia uno cinco cinco ocho cuatro dos siete uno tres cuatro tres dos.—Pococí, cinco de junio del dos mil veintitrés.—Lic. José Chaves Mora.—1 vez.—( IN2023780845 ).

Mediante escritura ciento veintiuno, a las nueve horas diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, protocolicé el acta tres de la sociedad **Coaching Nosara LLC S.R.L.**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil doscientos noventa y seis, y se acuerda modificar la cláusula del domicilio social del pacto social.—Nicole Quesada Gurdíán, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780846 ).

En escritura otorgada a las 14:15 horas del 05 de junio del 2023, se protocoliza acta de asamblea de accionistas, en la que se acuerda disolver la sociedad: **Productora Trece Cero Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-800988.—San José, 05 de junio del 2023.—Lic. Felipe Antonio León Murillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780847 ).

Que, mediante Asamblea General de socios de **Telecomunicaciones GB EIRL**, Cédula Jurídica 3-105-240147, celebrada en su domicilio social acordaron disolver la sociedad.—Heredia, 15 de mayo de 2023.—Esteban Hernández Álvarez, 4-0199-0768.—1 vez.—( IN2023780854 ).

Que, mediante asamblea general de cuotistas de **Inversiones Don Yayo**, cédula jurídica 3-102-802082, celebrada en su domicilio social acordaron modificar la representación.—Heredia, 3 de junio del 2023.—Esteban Hernández Álvarez, 4-0199-0768.—1 vez.—( IN2023780855 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza el acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Bitcode Enterprise S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y seis mil quinientos diecisiete, en la cual se acuerda modificar el

domicilio social de dicha empresa. Es todo.—Brisas, Zarcerro, cinco de junio de dos mil veintitrés.—Licda. Yesenia Chavarría Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780857 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco-ocho, visible al folio ciento noventa y seis frente, del tomo ocho, a las nueve horas, del cinco de junio de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de cotistas de la sociedad **Doctores Picado Jiménez Limitada**, domiciliada en San José, Santa Ana, distrito Pozos, Forum I, Edificio A, primer piso, en oficina One Legal, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta, mediante la cual la totalidad de los cotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las quince horas del cinco de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Ana Gabriela González González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780858 ).

Por escritura 168-17, otorgada en San José, a las 17:00 horas del 01 de junio del 2023, se protocoliza acta ocho de asamblea general extraordinaria de socios de **Distribuidora Alternativa S.A.** Se varían cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo.—Licda. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—( IN2023780878 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cotistas de **Femont Limitada**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas sexta y séptima del acta constitutiva.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Solano Leiva, Notario.—1 vez.—( IN2023780880 ).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy, el señor Juan de Dios Alvarez Vargas, cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y ocho-cero novecientos uno, solicita la reinscripción de **Alvi Tres Cero Tres, S. A.**—San José, 05 de junio de 2023.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780881 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría de la Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, a los doce treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Toni Roque Importaciones T R Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diez, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, cinco de junio del dos mil veintitrés.—María Alejandra Calderón Hidalgo.—1 vez.—( IN2023780882 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría de la Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, a las doce horas del treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Makadri De Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos diez mil ciento cuarenta y uno, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, cinco de junio del dos mil veintitrés.—María Alejandra Calderón Hidalgo.—1 vez.—( IN2023780884 ).

En mi notaría mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio cincuenta y seis frente, del tomo uno, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cinco de

junio del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Torres Del Parque Manglar S. A.**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-cinco cinco seis uno nueve nueve , en la cual se aceptó la renuncia que como secretario realizó el señor Javier Fernando Hernández Brich cédula de identidad uno-cero siete cero nueve- cero cuatro cuatro tres y en su lugar en dicho cargo dentro de la Junta Directiva de la sociedad se nombró al señor Héctor Javier Rivera Mendoza, mayor de edad, estudiante, ciudadano nicaragüense, vecino de San José, La Uruca, La Carpio, cuarta entrada del Súper Roberth setenta y cinco metros oeste, con cédula de residencia uno cinco cinco ocho cuatro dos siete uno tres cuatro tres dos.—Pococí, cinco de junio del dos mil veintitrés.—Lic. José Chaves Mora.—1 vez.—( IN2023780889 ).

Por escritura número ochenta y uno de las dieciséis horas del veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de **Comercializadora La Gota Del Manantial S. A.**, cédula jurídica número: 3- 101-616301 en la cual se modificó la razón social, para que el adelante la misma sea **Maderas San Carlos E y E S. A.**—Ciudad Quesada, San Carlos. Fecha: 29-05- 2023.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—( IN2023780891 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del primero de junio del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios número dos de la sociedad denominada: **Inmobiliaria Cabinas Punta de Arena Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro cuatro cero tres uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Puntarenas, primero de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Arelis Russell Chavarría, teléfono celular: 8626-57-12.—1 vez.—( IN2023780892 ).

Ante esta notaría a las dieciséis horas del diecinueve de julio del dos mil diecinueve, se constituye **SIIS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio social: San José San Gerardo de Rivas, 250 metros al oeste de la cruz de San Gerardo en el camino a Herradura. Capital Social es de: cien mil colones, y se nombra Gerente: Earl Dain de único apellido Crews, en razón de su nacionalidad norteamericano, pasaporte de ese país, 642406370 y Gerente Jonathan Abarca Ureña, cédula 1-1283-0744.—San Isidro de Pérez Zeledón 5 de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Wendy Robles Lizano. 17072, Notaria.—1 vez.—( IN2023780895 ).

Por escritura otorgada a las quince horas del día cinco de junio del dos mil veintitrés, se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Brumas Del Bailey V.I. Filial Trece, Sociedad Anónima**, en la cual se hacen nuevos nombramientos.—Cartago, 05 de junio del dos mil veintitrés. Teléfono dos cinco nueve tres cero uno cero uno.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780914 ).

Mediante escritura ciento treinta y tres a las diez horas del treinta de mayo del dos mil veintitrés, protocolicé el acta **Dos De La Sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintiocho Mil Dieciocho S.R.L.**, en la que acuerda modificar cláusula tercera del pacto constitutivo, sobre domicilio.—Nicole Quesada Gudián, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023780915 ).

La suscrita notaria, Rosa Antonia Puello Suazo, da fe que el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés se constituyó la sociedad **Perondo Condos Rentals, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veintidós.—1 vez.—( IN2023780917 ).

Por escritura otorgada ante mi Kattia Mena Abarca, el día de hoy, se solicita el cambio de estatutos, junta directiva y revocatoria de poder de la sociedad **Hertz Rent a Car S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete.—San José a las quince horas treinta minutos del tres de junio del dos mil veintitrés.—Licda. Kattia Mena Abarca.—1 vez.—( IN2023780922 ).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Agrícola Verde S. A.**, otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 5 de junio del 2023. Se reforman las cláusulas: segunda y sexta del pacto constitutivo del domicilio y de la administración. Se nombra nueva Junta Directiva y fiscal.—Belén, Heredia, 05 de junio del 2023.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—( IN2023780944 ).

Ante notario público Roberto Ulate González, mediante escritura otorgada a las nueve horas del seis de junio del dos mil veintitrés, se constituyó sociedad de esta plaza **Soluciones que Agregan Valor Sociedad Anónima**.—Heredia, a las nueve horas del seis de junio del dos mil veintitrés.—Roberto Ulate González, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780968 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, **Eventos Imacorp de Centroamérica S. A.**, modificó las cláusulas: séptima y octava de sus estatutos, referidas a la integración de la Junta Directiva y la representación de la sociedad.—San José, 31 de mayo de 2023.—Mario Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2023780970 ).

He protocolizado acta de **Bienes y Servicios Badecar del Sur Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula del plazo social y se reduce. Es todo.—San José, 06 de junio del 2023.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario Público.—1 vez.—( IN2023780973 ).

Por escritura pública número 124, otorgada ante la notaria pública María Elena Ramírez Alfaro, a las 9:00 horas del 6 de junio del 2023, se protocolizó el acta número cuatro de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Agrícola Simona Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-688204, se acuerda revocan los nombramientos de las señoras Karol Yajaira Céspedes Solano, cédula de identidad N° 1-0957-0543, y Diana María Barrantes Céspedes, cédula de identidad N° 1-1853-0417, y en sus puestos se nombra en el cargo de presidente, a Braulio Barrantes Ulate, cédula de identidad N° 4-0116-0340, y el cargo de secretaria a Chao Hsi (nombre) Jang Su (apellidos), cédula de identidad N° 8-0112-0144.—San Joaquín de Flores, Heredia, 6 de junio del 2023.—Licda. María Elena Ramírez Alfaro.—1 vez.—( IN2023780974 ).

Por medio de escritura número ciento setenta y uno, otorgada a las dieciocho horas del cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de la sociedad **Raíces Doña María Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula

jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, se acuerda por unanimidad hacer una modificación de la cláusula de la representación de la sociedad de la siguiente forma: “Corresponde al Gerente quien podrá actuar separadamente en la representación legal y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para vender, hipotecar, preñar, gravar, enajenar, pignorar y comprometer bienes de la sociedad deberá contar con acuerdo de cuotistas. Además, podrán sustituir y otorgar poder en todo o en parte, reservándose siempre sus atribuciones”.—Licda. Karen López Jara, Notaria.—1 vez.—( IN2023780976 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cinru JC Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2023047336.—( IN2023780982 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Die Ranches Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario.—1 vez.—CE2023047338.—( IN2023780983 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Rvargas Supply Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Francisco Campos Bautista, Notario.—1 vez.—CE2023047339.—( IN2023780984 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Apunto Café Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2023047340.—( IN2023780985 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Landmark Capital Group CRC Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Adrián Brenes Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2023047341.—( IN2023780986 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Alameda Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Dania Valverde Núñez, Notario.—1 vez.—CE2023047342.—( IN2023780987 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Arana FMA Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notario.—1 vez.—CE2023047343.—( IN2023780988 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Casa Lima Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Alejandra Salazar Blanco, Notario.—1 vez.—CE2023047346.—( IN2023780989 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ecosoluciones Ambientales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2023047345.—( IN2023780990 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Mapau y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Rebeca María Chacón Montero, Notario.—1 vez.—CE2023047348.—( IN2023780991 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Wabe y Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2023047350.—( IN2023780992 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **A M S E R Industrial Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2023047351.—( IN2023780993 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grúas Diego Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Eugenio Ezequiel Pérez Jarquín, Notario.—1 vez.—CE2023047353.—( IN2023780994 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Macora Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—CE2023047354.—( IN2023780995 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Orthopromed Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2023047355.—( IN2023780996 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **My Life Saber App LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2023047356.—( IN2023780997 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Finca Las Lajas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Sirio Henry Obando Vindas, Notario.—1 vez.—CE2023047358.—( IN2023780998 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 50 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Esvarja Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2023047360.—( IN2023780999 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 07 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **El Príncipe Nhao Wok and Grill Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Walter Xavier Niehaus Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2023047359.—( IN2023781000 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Olvarja Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2023047361.—( IN2023781001 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Horas GYM Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Carlos Zúñiga Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2023047362.—( IN2023781002 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Denominara Desarrolladora Liv Heredia DLH Dos Mil Veintitrés Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Lina María Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2023047363.—( IN2023781003 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Colts Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Sandra Lucrecia Araya Vega, Notaria.—1 vez.—CE2023047364.—( IN2023781004 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ballena de Osa Vacaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Atencio Ruiz Juárez, Notario.—1 vez.—CE2023047365.—( IN2023781005 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Cocomani Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Max Pacheco Ponce de León, Notario.—1 vez.—CE2023047368.—( IN2023781006 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Sinergie Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—CE2023047367.—( IN2023781007 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Fiestas Mada Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2023047370.—( IN2023781008 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Yawa Imports LLC Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Lidiette Carvajal Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2023047369.—( IN2023781009 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Valle de La Parra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2023047373.—( IN2023781012 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Casa por el Mar LLC Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2023047371.—( IN2023781011 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Valle de La Parra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2023047373.—( IN2023781012 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Horizontes Infinitos de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ana Militza Salazar Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2023047374.—( IN2023781013 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Compras y Ventas Hermanos Sequeira Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. María Alejandra Calderón Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2023047375.—( IN2023781014 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 06 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Autofinesse CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Diego Vargas Gould, Notario.—1 vez.—CE2023047376.—( IN2023781015 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **La Ópera de Coyote Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2023047379.—( IN2023781016 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 08 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Osa Tracks LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Marlon Karith García Bustos, Notario.—1 vez.—CE2023047382.—( IN2023781017 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tula CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Rudy Antonio Sorto Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2023047380.—( IN2023781018 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Zenisea de Uvita Sociedad de**

**Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2023047381.—( IN2023781019 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pelista P L T Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2023047383.—( IN2023781020 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Morpho Studio Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2023047384.—( IN2023781021 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Jok Ventures LLC Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2023047387.—( IN2023781022 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Farmacia CIMCA CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2023047388.—( IN2023781023 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **San José Negocios Internacionales Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Jefté Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—CE2023047390.—( IN2023781024 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Apricot Lane Bliss Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Javier Alberto Montejo Calvo, Notario.—1 vez.—CE2023047389.—( IN2023781025 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **La Punta de Acayo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ericka María Pérez Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2023047392.—( IN2023781026 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Enchapes La Roca GBM e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Álvaro Eladio Barboza Mena, Notario.—1 vez.—CE2023047391.—( IN2023781027 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Moar Law Experts Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Wendy Marcela Valverde Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2023047393.—( IN2023781028 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Genera Consulting Group International GCGI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario.—1 vez.—CE2023047394.—( IN2023781029 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JTW CR Ventures Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla, Notaria.—1 vez.—CE2023047395.—( IN2023781030 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Granja Linda Vista Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2023047396.—( IN2023781031 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ideoformas Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2023047397.—( IN2023781032 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Vertical Aviation School Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Mónica María Román Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2023047398.—( IN2023781033 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Industaak Centroamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Christian Enrique Gómez Monge, Notario.—1 vez.—CE2023047399.—( IN2023781034 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Brindas Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Giselle Marie Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2023047400.—( IN2023781035 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora LIV Heredia DLH Dos Mil Veintitrés Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Lina María Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2023047401.—( IN2023781036 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Supliaire Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Jessy Mariela Zúñiga Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2023047402.—( IN2023781037 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Better World Makers BWM CR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Laura Mónica Zamora Ulloa, Notaria.—1 vez.—CE2023047403.—( IN2023781038 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Magnalux Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Alex Antonio Monge Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2023047405.—( IN2023781039 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Caribbean Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario.—1 vez.—CE2023047406.—( IN2023781040 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Casa de Connektiv Finca Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Nidia Zúñiga González, Notaria.—1 vez.—CE2023047407.—( IN2023781041 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Maderas D y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Angie Priscila Rivera Mayorga, Notaria.—1 vez.—CE2023047404.—( IN2023781042 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Agro Transportes Chavarría del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Olga Yorleny Fernández Marín, Notaria.—1 vez.—CE2023047408.—( IN2023781043 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Equipos Agroforestales Elite Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—CE2023047409.—( IN2023781044 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Novoa Torres Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Orlando Hidalgo Gallegos, Notario.—1 vez.—CE2023047410.—( IN2023781045 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Heartspace Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2023047411.—( IN2023781047 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Mursua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2023047414.—( IN2023781048 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **La Gloria del Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023047413.—( IN2023781049 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Lekamalu Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Floribeth Venegas Mata, Notaria.—1 vez.—CE2023047412.—( IN2023781050 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Esterillos Land Cinco Cero Seis Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2023047415.—( IN2023781051 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ramuca del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. José Isaac Fonseca Molina, Notario.—1 vez.—CE2023047417.—( IN2023781052 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **ALC World Leicester Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2023047418.—( IN2023781053 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **CMM Distro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—CE2023047416.—( IN2023781054 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Bunka Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2023047419.—( IN2023781055 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Paycarga Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. María Fernanda Redondo Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2023047421.—( IN2023781056 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Casidy Metacomunicación CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2023047420.—( IN2023781057 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó

la sociedad denominada **Wilani Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Maureen Cecilia Díaz Araya, Notaria.—1 vez.—CE2023047423.—( IN2023781058 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Martina Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—CE2023047424.—( IN2023781059 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Gohisa Arquitectos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Nataly Michelle Rodríguez Porras, Notaria.—1 vez.—CE2023047426.—( IN2023781060 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Building Memories Costa Rica ICB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos, Notario.—1 vez.—CE2023047425.—( IN2023781061 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Jicamo de La Sierra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—CE2023047427.—( IN2023781062 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Los Angulo Umaña Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Yesenia María Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2023047429.—( IN2023781063 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Maohr Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria.—1 vez.—CE2023047430.—( IN2023781064 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JKG Hair Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. José Martín Salas Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2023047431.—( IN2023781065 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 01 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Techconnectors Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Daniela Lara Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2023047432.—( IN2023781066 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones GDJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Yanoris Quirós González, Notaria.—1 vez.—CE2023047434.—( IN2023781067 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Nesscade Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—CE2023047435.—( IN2023781068 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 05 minutos del 03 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Calderón Ramírez y Afines Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—CE2023047436.—( IN2023781069 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Arte Orfebre Taller de Joyería Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. María Francela Herrera Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2023047437.—( IN2023781070 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 45 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Destilados Los Socios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Notario.—1 vez.—CE2023047438.—( IN2023781071 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **TCQ Consultoría y Construcción Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2023047439.—( IN2023781072 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2023 se constituyó la sociedad denominada **Emotional Tea**.—San José, 14 del 03 del 2023.—Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2023047440.—( IN2023781073 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Isafre de la Legua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2023.—Lic. Víctor Eduardo Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2023047441.—( IN2023781074 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Construcción Y Remodelación González Y Villalobos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Álvaro Steven Seas Fallas, Notario.—1 vez.—CE2023047442.—( IN2023781076 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Autorepuestos CYM Sociedad Anónima**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Silvia Marcela Garbanzo Rojas, Notario.—1 vez.—CE2023047443.—( IN2023781077 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grúas Diego CR Sociedad de**

**Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Eugenio Ezequiel Pérez Jarquín, Notario.—1 vez.—CE2023047445.—( IN2023781078 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Shang Yi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Luis Francisco Solórzano Víquez, Notario.—1 vez.—CE2023047444.—( IN2023781079 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Gal Lounge Sociedad Anónima**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Adriana Méndez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2023047446.—( IN2023781080 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de febrero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **M L A Villa Cinco Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2023047447.—( IN2023781081 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Credigo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notario.—1 vez.—CE2023047448.—( IN2023781082 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Main Development One A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notario.—1 vez.—CE2023047449.—( IN2023781083 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Super Pequeños Aragon Sociedad Anónima**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2023047450.—( IN2023781084 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 05 minutos del 03 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Comercial de Empaques Coemex Y Afines Sociedad Anónima**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—CE2023047452.—( IN2023781085 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **T H E Property Group LLC Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Kira Bejarano Loaiciga, Notario.—1 vez.—CE2023047454.—( IN2023781086 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Marmoleo Steakhouse Sabana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Mariela Rojas Herrera, Notario.—1 vez.—CE2023047455.—( IN2023781087 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 00 horas 00 minutos del 09 de Marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ugalfa CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de Marzo del 2023.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2023047456.—( IN2023781088 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Empresariales M&C Vega Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. José Fernando Cordero Pérez, Notario.—1 vez.—CE2023047457.—( IN2023781089 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Almajuca Desarrollos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notario.—1 vez.—CE2023047458.—( IN2023781090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Watsgreenix Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—CE2023047461.—( IN2023781091 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tato RMB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—CE2023047460.—( IN2023781092 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Limbo de Desarrollo Intelectual Y Profesional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2023.—Lic. Elvis Eduardo Lawson Villafuerte, Notario.—1 vez.—CE2023047462.—( IN2023781093 ).



## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MH-DGA-APB-GER-RES-0231-2023.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las trece horas cuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Esta Gerencia procede al archivo del expediente administrativo DN-APB-0104-2020 en relación con el decomiso efectuado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°

KC01-018-02-2020 de la Fuerza Pública de fecha 09 de febrero de 2020, al señor Bayardo Antonio Bográn Maradiaga, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia costarricense 155819011416.

#### Resultando:

I.—Que en fecha 09 de febrero de 2020, oficiales de la Fuerza Pública, procedieron a realizar decomiso de mercancía tipo cigarrillos, al señor Bayardo Antonio Bográn Maradiaga, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia costarricense 155819011416, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro Acta de Decomiso y/o Secuestro N° KC01-018-02-2020, por no portar documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos.

II.—La totalidad de la mercancía fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 119814 de fecha 11 de febrero de 2020. Todas las diligencias efectuadas quedaron plasmadas en informe PCF-INF-0552-2020 de fecha 24 de febrero de 2020 asociado al expediente PCF-EXP-0414-2020, dirigido a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas con oficio PCF-OFI-0387-2020 según gestión número 0301 recibida en fecha 24 de febrero de 2020. (folios del 01 al 24).

La mercancía decomisada, es la siguiente:

Cantidad	Descripción
05	Cajas de cigarrillos marca Fisher Red, cada caja contiene 50 ruedas y cada rueda contiene 10 cajetillas y cada cajetilla contiene 20 cigarrillos, para un total de 50.000 cigarrillos. Composición; Nicotina 1.1 mg, Tar 13 mg, CO 19 mg, hechas en Emiratos Árabes Unidos.
01	Caja de cigarrillos marca Fisher Blue, cada caja contiene 50 ruegas y cada rueda contiene 10 cajetillas y cada cajetilla contiene 20 cigarrillos, para un total de 10.000 cigarrillos. Composición; Nicotina 1.1 mg, Tar 13 mg, CO 19 mg, hechas en Emiratos Árabes Unidos.
01	Caja de cigarrillos marca Fisher Green, cada caja contiene 50 ruedas y cada rueda contiene 10 cajetillas y cada cajetilla contiene 20 cigarrillos, para un total de 10.000 cigarrillos. Composición; Nicotina 1.1 mg, Tar 13 mg, CO 19 mg, hechas en Emiratos Árabes Unidos.
<b>Total:</b>	
<b>07 cajas</b>	
<b>70.000</b>	
<b>cigarrillos</b>	

III.—Que mediante oficio APB-DN-0339-2020, de fecha 01 de abril de 2020, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.

IV.—Que por medio de oficio MH-DGA-APB-DT-STO-0126-2023 de fecha 21 de abril de 2023, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras y a la destrucción de las mercancías.

V.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—**Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) y 220 y 226 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 22, 23, 24 y 56 inciso a) de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 192, 211 y 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo número 34488-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 de fecha 02 de mayo de 2008 (Procedimiento para la Destrucción de Mercancías); Directriz DIR-DN-0005-2016, publicada en el Alcance N° 100 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 117 del 17 de junio del 2016, “Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”; oficios DN-0980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 de fecha 15 de enero de 2018, resolución RES-DGA-092-2021, y procedimiento de Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas, punto 5.

II.—**Objeto:** En el presente asunto, esta Gerencia procede al archivo del expediente administrativo DN-APB-0104-2020 en relación con el decomiso efectuado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° KC01-018-02-2020 por parte de la Fuerza Pública en fecha 09 de febrero de 2020, al señor Bayardo Antonio Bográn Maradiaga, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia costarricense 155819011416.

III.—**Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—**Sobre El Archivo:** De conformidad con la documentación que consta en expediente, se determina que la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° KC01-018-02-2020 por parte de la Fuerza Pública en fecha 09 de febrero de 2020, al señor Bayardo Antonio Bográn Maradiaga, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia costarricense 155819011416, se describe como:

Cantidad	Descripción
05	Cajas de cigarrillos marca Fisher Red, cada caja contiene 50 ruedas y cada rueda contiene 10 cajetillas y cada cajetilla contiene 20 cigarrillos, para un total de 50.000 cigarrillos. Composición; Nicotina 1.1 mg, Tar 13 mg, CO 19 mg, hechas en Emiratos Árabes Unidos.
01	Caja de cigarrillos marca Fisher Blue, cada caja contiene 50 ruegas y cada rueda contiene 10 cajetillas y cada cajetilla contiene 20 cigarrillos, para un total de 10.000 cigarrillos. Composición; Nicotina 1.1 mg, Tar 13 mg, CO 19 mg, hechas en Emiratos Árabes Unidos.

Cantidad	Descripción
01	Caja de cigarrillos marca Fisher Green, cada caja contiene 50 ruedas y cada rueda contiene 10 cajetillas y cada cajetilla contiene 20 cigarrillos, para un total de 10.000 cigarrillos. Composición; Nicotina 1.1 mg, Tar 13 mg, CO 19 mg, hechas en Emiratos Árabes Unidos.
<b>Total:</b> <b>07 cajas</b> <b>70.000</b> <b>cigarrillos</b>	

Mercancía que se registró bajo el número de movimiento de inventario 119814 de fecha 11 de febrero de 2020 (ver folio 48), según criterio técnico MH-DGA-APB-DT-STO-0126-2023 otorgado con fecha 21 de abril de 2023, se indica que la misma se encuentra debidamente destruida, así consignado en acta de destrucción APB-DT-SD-DEST-002-2021 de fecha 11 de marzo de 2021 (ver folios 27 al 47), destrucción que se realizó bajo la responsabilidad de los siguientes funcionarios: Juan de Dios Rodríguez Granados, con cédula 2-0359-0590, de la Sección Depósito de la Aduana Peñas Blancas; Alejandro Martínez Castillo, con cédula 5-0225-0927, de la Sección Depósito de la Aduana Peñas Blancas; José Arroyo Espinoza, con cédula 5-0318-0125, del Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A.; y Eduardo Ramírez Campos, con cédula 2-0258-0801, chofer del Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A., todo de conformidad con los procedimientos establecidos para la destrucción de mercancías.

Nuestro Reglamento a la Ley General de Aduanas en su numeral 192 reza: “*Si del reconocimiento de las mercancías que realice el funcionario aduanero o del reporte transmitido por el depositario a la aduana, se encontraren mercancías en mal estado o inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida se ordenará su destrucción o la entrega a la autoridad competente. La destrucción se efectuará en presencia de funcionario aduanero y de la persona que designe el depositario aduanero. Cuando proceda la destrucción de materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares, ésta se efectuará de forma que no cause daño a la naturaleza o medio ambiente y en los lugares autorizados para el manejo técnico de tales mercancías, en coordinación con las entidades públicas competentes*”.

Así mismo, mediante documento **N°MH-DGA-PRO08-POL-001**, de acatamiento obligatorio para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas que intervienen en el procedimiento de destrucción de mercancías bajo control aduanero, se establece que las mercancías en mal estado, inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida, que atenten contra la salud humana, animal, vegetal o la seguridad nacional, que se detallan a continuación deben ser sometidas al procedimiento de destrucción o entrega a la autoridad competente, según sea el caso:

- Mercancías en condición de abandono, en cualquiera de los causales.
- Mercancías que no son objeto de subasta.
- Mercancías decomisadas por las diferentes autoridades competentes.
- Mercancías que no cumplen con las notas técnicas respectivas.

- e) Mercancías abandonadas voluntariamente por el consignatario.
- f) Mercancías donadas al IMAS, las cuales son objeto de renuncia expresa formal por parte de esta institución.
- g) Las partes, piezas y repuestos sustituidas que están bajo el régimen de importación temporal, que al vencimiento del plazo de permanencia no hayan sido destinadas a un régimen aduanero.
- h) Mermas en Depositario Aduanero.
- i) Las mercancías de importación definitiva para envíos postales no comerciales que sean abandonadas expresamente, y las consideradas legalmente en abandono según se disponga en las convenciones postales.
- j) Los productos perecederos provenientes de naufragio, zozobra, o accidentes similares o las que sean encontradas sin titular conocido y respecto de las cuales se presume que no se han cancelado los tributos de importación.
- k) Mercancías para consumo humano que ingresen al país en forma ilegal, incluyendo los productos perecederos cuyo titular es desconocido, deberán ser destruidas inmediatamente, en virtud de no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tenerse certeza de la inocuidad de este, que puede generar daños para la salud de las personas.

El artículo 58 del CAUCA IV, en armonía con los artículos 60 inciso f) de nuestra Ley General de Aduanas y el artículo 226 del RECAUCA IV, establecen los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera, artículo **60 Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera**. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes: ...

f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.

Así mismo, el artículo **160 de la Ley General de Aduanas**, señala: **Mercancías dañadas o destruidas**. Las mercancías dañadas o destruidas podrán importarse definitivamente en el estado en que se encuentren, mediante el pago de los tributos correspondientes.

Las mercancías depositadas que se destruyan no estarán sujetas al pago de los tributos de importación, a condición de que su destrucción se compruebe a satisfacción de las autoridades aduaneras y sin que medie causa imputable al depositario.

Por las razones expuestas, esta Administración considera procedente ordenar el archivo del expediente administrativo DN-APB-0104-2020, una vez destruida la mercancía de conformidad con la normativa aduanera y los procedimientos establecido. Toda vez que no contamos con el valor de la misma para una posible sanción. **Por tanto**,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero**: Ordenar el archivo del expediente administrativo DN-APB-0104-2020 en relación con el decomiso efectuado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° KC01-018-02-2020 por parte de la Fuerza Pública en fecha 09 de febrero de 2020, al señor Bayardo Antonio Bográn Maradiaga, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia costarricense 155819011416, al haberse destruido la mercancía amparada al movimiento de inventario 119814 de fecha 11 de febrero de 2020,

de conformidad a los procedimiento establecida en la guía, manual de destrucción y Ley General de Aduanas. **Notifíquese**. Al señor Bayardo Antonio Bográn Maradiaga, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia costarricense 155819011416, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.—Aduana de Peñas Blancas.—MsC. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4600073483.—Solicitud N° 436524.—( IN2023780090 ).

RES-APB-DN-0324-2022.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las catorce horas seis minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintidós. Expediente N° APB-DN-0301-2019.

Esta Gerencia procede a iniciar procedimiento ordinario contra la señora Lucia del Carmen Somarriba pasaporte número C01321806, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 1012-UMPF-LC-2019 de Fuerza Pública de fecha 31 de mayo de 2019.

### Resultando

I.—Que la policía de control Fiscal remitió a la Aduana de Peñas Blancas, el decomiso realizado por la fuerza Pública mediante acta de Decomiso y/o secuestro N° 1012UMPF-LC-2019 de Fuerza Pública de fecha 31 de mayo de 2019:01 bultos conteniendo 09 pares de calzado variado variado tipo tenis unidades de gorras (ver folios 06 a 12). A través de acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 42147 de la Policía de Control Fiscal, se realizó el depósito de la mercancía al depositario Aduanero de Peñas Blancas, código A235 (ver folios 06 al 07)

II.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### Considerando

I.—**Régimen Legal Aplicable**: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 440 inciso e), 451 inciso b), 525 inciso b), 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.—**Objeto**: Iniciar procedimiento ordinario contra la señora Lucia del Carmen Somarriba pasaporte número C01321806, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 1012-UMPF-LC-2019 de la Fuerza Pública de fecha 31 de mayo de 2019 de la Fuerza Pública de fecha 31 de mayo de 2019.

III.—**Competencia de la subgerencia y gerencia**: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.*

(...)” (El subrayado no está en el original).

**IV.—Hechos ciertos:**

1°—Que mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 1012-UMPF-LC-2019 de la Fuerza Pública de fecha 31 de mayo de 2019 (ver folio 09).

2°—Que la mercancía de marras se encuentra depositado en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, con número de movimiento de inventario 108922-2019 (ver folios 21 y 22).

3°—Que el criterio técnico APB-DT-STO-195-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 indica en resumen lo siguiente: *mercancía: 09 pares de tenis, tipo de cambio: ₡590,54, clasificación arancelaria: 640411000090, valor en aduanas: US\$58,54 desglose de impuestos a pagar: Ley 6946: ₡344,17, DAI: ₡4.818,33, Ventas: ₡5.145,29, total: ₡10.307,79(ver folios 25 al 26).*

Concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora Lucia del Carmen Somarriba, de nacionalidad Nicaragüense, pasaporte número C01321806, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, mediante el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, el cual contempla la prenda aduanera, con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen, y cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias, y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe, a efectos de determinar la verdad real de los hechos, al presumirse que ingresó a territorio nacional con mercancía sin el debido pago de impuestos o factura de compra en Costa Rica, lo cual hace exigible el cobro a través del procedimiento ordinario.

En caso de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡10.307,79 (diez mil trescientos siete mil setenta y nueve céntimos). Tipo de cambio ₡590,54, clasificación arancelaria: 640411000090 (, valor en aduanas US\$58,28:

**Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora Lucia del Carmen Somarriba, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01321806, en relación con la mercancía decomisada mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 1012-UMPF-LC-2019 de la Fuerza Pública de fecha 31 de mayo de 2019, **según se desglosa en el punto 3 de los hechos de la presente** resolución ₡590,54, clasificación arancelaria: 640411000090, valor en aduanas: US\$58,28, desglose de impuestos a pagar: Ley 6946: ₡344,17, DAI: ₡4.818,33, Ventas: ₡5.145,29, total: ₡10.307,79. **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo APB-DN-3012019, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese. A la señora Lucia del Carmen Somarriba, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01321806, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas

y a la Policía de Control Fiscal.—Aduana de Peñas Blancas.—Lic. Luis Alberto Juárez Ruíz, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 4600073483.—Solicitud N° 436529.—( IN2023780095 ).

RES-APB-DN-0883-2022.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las ocho horas del primero de setiembre de dos mil veintidós. Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Alexander Magdiel Parajon Luna, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818099517, con respecto a la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDLC-0618-2020 de fecha 20 de marzo de 2020.

**Resultando:**

I.—Que a través de oficio PCF-INF-1076-2020 de fecha 28 de marzo de 2020, la Policía de Control Fiscal informa a la Aduana de Peñas Blancas, acerca de la diligencia efectuadas en torno al decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLCDDLC-0618-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, al señor Alexander Magdiel Parajon Luna, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818099517 (ver folios 16 al 18), mismo que fue remitido a esta aduana mediante oficio PCF-OFI-0819-2020 de fecha 28 de marzo de 2020, en relación al expediente PCF-EXP-0902-2020 (ver folio 19). Se indica en resumen en Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0035485-2020, que el señor Parajon Luna transportaba la mercancía en un vehículo placa 470049, el viernes 20 de marzo de 2020 a las 00:05 horas en Peñas Blancas frente a los módulos en vía pública, la cual, por indicación de la Policía de Control Fiscal se procedió al decomiso (ver folios 9 y 10). Mediante dicha acta se decomisó 1882 envases plásticos transparentes de diferentes tamaños, 880 tapas blancas plásticas, 1300 etiquetas con leyenda puro clean, alcohol en gel, y sesenta y cinco láminas de papel (ver folio 11). Consta en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 47253 de fecha 26 de marzo de 2020, que estando presentes en la Delegación de Fuerza Pública de Peñas Blancas, para realizar el traslado de la mercancía decomisada (ver folios 06 y 07). A la vez, consta en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 47254 de fecha 26 de marzo de 2020, que se realizó el depósito de la mercancía en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, quedando registrada con movimiento de inventario N° 129242020 (ver folios 12 y 13).

II.—Mediante oficio APB-DN-1083-2021 de fecha 13 de julio de 2021, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas (ver folios 22 y 23). El criterio técnico fue emitido a través de oficio APB-DT-STO-CONT-075-2022 de fecha 21 de julio de 2022 (ver folios 29 al 32).

III.—Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—**Régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y Artículo Transitorio I del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.—**Objeto:** Iniciar de oficio procedimiento ordinario contra el señor Alexander Magdiel Parajon Luna, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818099517, con respecto a la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCNDPLC-DDLC-0618-2020 de fecha 20 de marzo de 2020.

III.—**Competencia de la subgerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... *dirigir técnica y administrativamente la aduana*. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

IV.—**Hechos ciertos:**

1. Que a través de Acta de Decomiso o Secuestro N° MSP-DM-DVURFP-DGFPDROCN-DPLC-DDLC-0618-2020 de la Fuerza Pública de fecha 20 de marzo de 2020, se decomisó al señor Alexander Magdiel Parajon Luna, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818099517, la siguiente mercancía: 1882 envases plásticos transparentes de diferentes tamaños, 880 tapas blancas plásticas, 1300 etiquetas con leyenda puro clean, alcohol en gel, y sesenta y cinco láminas de papel (ver folio 11).
2. Que el criterio técnico APB-DT-STO-CONT-075-2022 de fecha 21 de julio de 2022, indica en resumen lo siguiente (ver folios 29 al 32):
  - Descripción de la mercancía: 1882 envases de plástico, 880 tapas plásticas, 1300 etiquetas adhesivas, para un total de 4062 unidades.
  - Tipo de cambio: ₡570,64 de fecha del decomiso 20/03/2020.
  - Clasificación arancelaria: 392330990010 (envases de plástico), 392350900090 (tapas plásticas), 392020290000 (etiquetas adhesivas), de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC – 1) y 6).
  - Valor en aduanas: US\$938
  - Liquidación de impuestos:

Impuestos	Monto
DAI	₡48.173,43
Ley 6946	₡5.352,60
IVA	₡76.642,23
Total	₡130.068,26

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos

que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. **Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
- b) *Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...*”

*El artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:*

*Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

*El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:*

*Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡130.068,26 (ciento treinta mil sesenta y ocho colones con veintiséis céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	Monto
DAI	¢48.173,43
Ley 6946	¢5.352,60
IVA	¢76.642,23
Total	¢130.068,26

Valor en aduanas: US\$938, tipo de cambio: ¢570,64 de fecha del decomiso 20/03/2020, clasificación arancelaria: 392330990010 (envases de plástico), 392350900090 (tapas plásticas), 392020290000 (etiquetas adhesivas), de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC – 1) y 6).

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: Primero: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Alexander Magdiel Parajon Luna, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818099517, con respecto a la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDLC-0618-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, que corresponde a: 1882 envases de plástico, 880 tapas plásticas, 1300 etiquetas adhesivas, para un total de 4062 unidades, la cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma d ¢130.068,26 (ciento treinta mil sesenta y ocho colones con veintiséis céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	Monto
DAI	¢48.173,43
Ley 6946	¢5.352,60
IVA	¢76.642,23
Total	¢130.068,26

Valor en aduanas: US\$938, tipo de cambio: ¢570,64 de fecha del decomiso 20/03/2020, clasificación arancelaria: 392330990010 (envases de plástico), 392350900090 (tapas plásticas), 392020290000 (etiquetas adhesivas), de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC – 1) y 6). Segundo: Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-186-2020. Notifíquese: Al señor Alexander Magdiel Parajon Luna, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155818099517, y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.—MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4600073483.—Solicitud N° 436531.—( IN2023780097 ).

EXP.APB-DN-0064-2020.—RES-APB-DN-1187-2022.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las once horas del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra la señora **Olga Lidia Contreras de Umazor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404**, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10747 de la Policía de Control Fiscal de fecha 16 de enero de 2020.

#### Resultando:

I.—Que mediante oficio PCF-INF-0438-2020 de fecha 03 de febrero de 2020 en relación con el expediente PCF-EXP-0307-2020 de la Policía de Control Fiscal (ver folios 12 al 19), remitido a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF-OFI-0287-2019 de fecha 03 de febrero de 2020 (ver folio 20), se pone en conocimiento de la Aduana de Peñas Blancas sobre las diligencias efectuadas en torno al decomiso realizado a través de Acta de Decomiso/o Secuestro N° 10747 de la Policía de Control Fiscal de fecha 16 de enero de 2020 a la señora **Olga Lidia Contreras de Umazor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404**, mediante la cual se incautó la siguiente mercancía: 275 unidades de camisetas color blanco, diferentes tallas, mismo estilo, sin marca específica ni composición textil, 1361 unidades de tangas para hombre, diferentes tallas y colores, no indican marca ni composición, sin indicación de país de origen, 48 unidades de calzones para niña, marca Melidy, diferentes tallas, no indica composición ni país de origen, para un total de 454 unidades (ver folios 06 y 07). Asimismo, mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 45887 de fecha 17 de enero de 2020, se realizó el depósito de la mercancía en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, quedando registrado con movimiento de inventario 119088 (ver folios 08 al 10).

II.—Que a través de oficio APB-DN-0346-2020 de fecha 8 de abril de 2020, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 23). Asimismo, se realizó recordatorios mediante oficios APB-DN-1295-2020 de fecha 23 de octubre de 2020 (ver folios 26 y 27), APB-DN-0636-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022 (ver folio 33), y por medio de correo electrónico en fecha 2 de diciembre de 2022 (ver folio 38).

III.—Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-339-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico (ver folios 39 al 41).

IV.—Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 440 inciso e), 451 inciso b), 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículos 6°, 7°, 9°, 97 y 98 del CAUCA IV, 4° y 623 del RECAUCA IV.

II.—**Objeto de la litis:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Olga Lidia Contreras de Umazor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404**, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10747 de la Policía de Control Fiscal de fecha 16 de enero de 2020.

III.—**Competencia de la Subgerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia

territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.—Hechos Ciertos:**

- 1- Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10747 de la Policía de Control Fiscal de fecha 16 de enero de 2020 se decomisó a la señora **Olga Lidia Contreras de Umanzor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404, 275 unidades de camisetas color blanco, diferentes tallas, mismo estilo, sin marca específica ni composición textil, 1361 unidades de tangas para hombre, diferentes tallas y colores, no indican marca ni composición, sin indicación de país de origen, 48 unidades de calzones para niña, marca Melidy, diferentes tallas, no indica composición ni país de origen, para un total de 454 unidades** (ver folios 06 y 07).
- 2- Que la mercancía decomisada se encuentra en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, registrada con movimiento de inventario N° 119088-2020 (ver folio 22).
- 3- Que la Sección Técnica Operativa emitió criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-CONT-339-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual indica en resumen los siguientes aspectos (ver folios 39 al 41):
  - Movimiento de inventario: N° 119088-2020/consignatario: Olga Lidia Contreras de Umanzor, pasaporte N° B03043404.
  - Mercancía: 3 bultos que contienen camisetas y ropa interior de hombre y mujer.
  - Método de valoración utilizado: Valor de transacción de mercancías similares (Según artículo 3° del Acuerdo de Valor de la OMC), al no contar con factura en el expediente.
  - Clasificación arancelaria: 275 unidades de camisetas (610910000000), 131 unidades de calzoncillos de hombre (610711000000), 48 unidades de calzón de niña (610821000000).
  - DUAS de referencia utilizados: 275 unidades de camisetas (003-2020012210), 131 unidades de calzoncillos de hombre (003-2020-012307), 48 unidades de calzón de niña (003-2020-012307).
  - Valor en aduanas (CIF): \$2.345,47
  - Tipo de cambio: ₡570,33 (de fecha del decomiso: 16/02/2020)
  - Liquidación de impuestos:

Impuestos	Monto
DAI	₡187.276,87
Ley 6946	₡13.376,92
Valor agregado	₡199.984,94
Total	<b>₡400.638,73</b>

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades

de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

*“Artículo 24.—Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

*Artículo 68.—Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

*Artículo 79.—Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

En el caso que nos ocupa, se procedió a decomisar mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10747 de la Policía de Control Fiscal de fecha 16 de enero de 2020 se decomisó a la señora **Olga Lidia Contreras de Umanzor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404, 275 unidades de camisetas color blanco, diferentes tallas, mismo estilo, sin marca específica ni composición textil, 1361 unidades de tangas para hombre, diferentes tallas y colores, no indican marca ni composición, sin indicación de país de origen, 48**

unidades de calzones para niña, marca Melidy, diferentes tallas, no indica composición ni país de origen, para un total de 454 unidades (ver folios 06 y 07), al no portar documentación que amparara el ingreso lícito de las mercancías a territorio nacional, ya sea factura o DUA de importación.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢400.638,73 (cuatrocientos mil seiscientos treinta y ocho colones con setenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	Monto
DAI	¢187.276,87
Ley 6946	¢13.376,92
Valor agregado	¢199.984,94
Total	<b>¢400.638,73</b>

Valor en aduanas (CIF): \$2.345,47, tipo de cambio ¢570,33 (de fecha del decomiso: 16/02/2020), clasificación arancelaria: 275 unidades de camisetas (610910000000), 131 unidades de calzoncillos de hombre (610711000000), 48 unidades de calzón de niña (610821000000).

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Olga Lidia Contreras de Umanzor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404**, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10747 de la Policía de Control Fiscal de fecha 16 de enero de 2020, correspondiente a 275 unidades de camisetas color blanco, diferentes tallas, mismo estilo, sin marca específica ni composición textil, 1361 unidades de tangas para hombre, diferentes tallas y colores, no indican marca ni composición, sin indicación de país de origen, 48 unidades de calzones para niña, marca Melidy, diferentes tallas, no indica composición ni país de origen, para un total de 454 unidades, registrados con movimiento de inventario N° 119088-2020 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢400.638,73 (cuatrocientos mil seiscientos treinta y ocho colones con setenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	Monto
DAI	¢187.276,87
Ley 6946	¢13.376,92
Valor agregado	¢199.984,94
Total	<b>¢400.638,73</b>

Valor en aduanas (CIF): \$2.345,47, tipo de cambio ¢570,33 (de fecha del decomiso: 16/02/2020), clasificación arancelaria: 275 unidades de camisetas (610910000000),

131 unidades de calzoncillos de hombre (610711000000), 48 unidades de calzón de niña (610821000000). **Segundo:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-1087-2019. **Notifíquese:** A la señora **Olga Lidia Contreras de Umanzor, nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° B03043404**, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.—Aduana de Peñas Blancas.—MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4600073483.—Solicitud N° 436534.—( IN2023780100 ).

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXP. APB-DN-427-2020—RES - APB-DN-1767-2021.—Guanacaste, La Cruz, Aduana de Peñas Blancas. al ser las nueve horas con diecinueve minutos del dos de noviembre de dos mil veintiuno.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N° 2017867678 con fecha de creación 01-12-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro Código PA03222**.

### Resultando:

I.—Que mediante oficio APB-DT-SD-625-2020 de fecha 25-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017867678 de fecha de salida 11-12-2017 a las 15:54 horas y fecha de llegada 14-12-2017 a las 17:09 horas, para un total de 73 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Paso Canoas (P013), relacionado con la DUT N° SV17000000974575 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 09-12-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro Código PA03222**. (Folios 01 al 05).

II.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, Artículo Transitorio I del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II.—**Objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro código PA03222**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

### III.—Competencia de la gerencia y subgerencia:

De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.—Hechos:** En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro código PA03222**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017867678 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 09-12-2017, un total de 73 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 11-12-2017 a las 15:54 horas y llegó en fecha 14-12-2017 a las 17:09 horas, cuando lo autorizado son máximo 42 horas.

El Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT “Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Paso Canoas corresponde a 42 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“Artículo 24.—Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

*El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”*

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro código PA03222**, en fecha 09-12-2021 transmitió el viaje N°2017867678, registra como fecha de salida el día 11-12-2017 a las 15:54 horas y fecha de llegada 14-12-2017 a las 17:09 horas sumando un total de 73 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

**“Artículo 236.—Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:**

*(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”*

Así las cosas, la duración de 43 horas del tránsito con viaje N° 2017867678 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Paso Canoas** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 42 horas.

**V.—Sobre la teoría del delito dentro del derecho administrativo sancionador:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

**“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:** Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017867678 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Paso Canoas**. A la vez, la duración del tránsito fue de 73 horas, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 42 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Paso Canoas. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuridicidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro código PA03222** se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017867678 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por  $\phi$ 568,83 la multa se establece en la suma de **¢284.415,00 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince colones exactos)**. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro código PA03222**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017867678 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por  $\phi$ 568,83 la multa se establece en la suma de **¢284.415,00 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince colones exactos)**. **Segundo:** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el Expediente

Administrativo número **APB-DN-427-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese. Al Transportista Internacional Terrestre **Aida Navarro código PA03222**.— Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4600073483.—Solicitud N° 436536.—( IN2023780105 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Fred Steven Sánchez Loria, cédula de identidad 1-0951-0677, liquidador de Columbus Heights Number Thirty Three Coimio Limitada, cédula jurídica 3-102-425295; que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a una gestión administrativa extraregstral por presuntas irregularidades siendo que el notario autorizante del documento presentado ante este Registro e inscrito bajo tomo: 2022 asiento: 217819-1-2, adujo no haber autorizado la escritura; por lo que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-029-2023), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 02 de junio de 2023.—Jose Castro Marín, Asesor Legal.—O. C. N° OC23-0001.—Solicitud N° 437056.—( IN2023780842 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por no poder localizar en el domicilio actual del patrono Víctor Cascante Vega, número patronal: 0-701200971-001-001, la Sucursal de San Rafael de Heredia de la CCSS, notifica traslado de cargos: 1215-2023-0562, por eventuales omisiones salariales, por un monto de  $\phi$ 131.943.00,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en Edificio Sigifredo Sánchez, diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica de San Rafael de Heredia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Heredia, 31 mayo de 2023.—Licda. Mariana Retana Barrientos, Jefa.—1 vez.—( IN2023780964 ).

## DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al patrono Rocaforte Contractor Sociedad Anónima, número patronal 2-03101651553-001-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, notifica Traslado de Cargos 1246-2023-01497, por eventuales salarios omitidos al trabajador Jesús Esteban Jiménez Chavarría, identificación 1-1551-0314 en el período de octubre del 2021, por un monto total de ₡190,000.00; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡45,600.00; y de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡10,925.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. —San José 30 de mayo de 2023.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 437414.—( IN2023780965 ).

## AVISOS

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 37 sesión N° 08-22/23-G.E., debido a que según oficio TH-124-2023 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Urbanizadora Acre de Heredia S. A. (CC-09473) expediente disciplinario N° 2132-2021.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 08-22/23-G.E. de fecha 31 de enero de 2023, acordó lo siguiente:

Acuerdo N°37:

Se conoce informe final INFIN-113-2022/2132-2021 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 2132-2021 de denuncia interpuesta por el Sr. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipalidad de Esparza, en contra de la Urbanizadora Acre de Heredia S. A. (CC-09473

(...)

Por lo tanto se acuerda:

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de dieciocho meses de suspensión en el ejercicio profesional a la empresa: Urbanizadora Acre de Heredia S. A. (CC-09473), en el expediente N° 2132-2021, al tenerse por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en sus artículos 2, 3, 7, 9, de acuerdo con las sanciones establecidas en los artículos 26 y 31 del citado Código.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, la sanción impuesta, es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la sanción, hasta que la Junta Directiva General resuelva en definitiva dicha impugnación. Esta decisión agota la vía administrativa."

23 de mayo de 2023.—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—O.C. N° 099-2023.—Solicitud N° 435120.—( IN2023780163 ).

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS  
DE COSTA RICA**

Por acuerdo de Junta Directiva N° 123-4-2023 SO.4 de la sesión ordinaria N° 4-2023, celebrada el 25 de abril del 2023, se dispuso suspender por morosidad el ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados en condición de morosidad:

N°	Cédula	Nombre de Colegiado	Carné
1	106880477	ROJAS CALVO JUAN CARLOS	C001911
2	108120241	DIAZ MENDOZA YORLENY	C003321
3	204270476	HERNANDEZ VALERIO JORGE	C003637
4	601370950	VILLEGAS BARAHONA FARITH	C003753
5	107380282	ORTIZ CAMBRONERO VICTOR	C003799
6	106790790	CONEJO GIANNANTONI PAULA	C004046
7	602020013	BERMUDEZ SEQUEIRA MAXIMILIANO	C004116
8	602880314	ALVAREZ CONEJO MILENA	C004229
9	106940288	VINDAS GUTIERREZ EDGAR	C004463
10	302740972	ARCE LASCAREZ GUSTAVO ADOLFO	C004532
11	106270882	SEGURA JIMENEZ JUAN MARCOS	C004915
12	205310414	CHAVARRIA ARCE ILEANA MARIA	C005879
13	111750393	AVALOS DAVILA GUSTAVO	C006988
14	112120149	RAMIREZ ALFARO JACQUELINE VANESSA	C007028
15	402040560	CALDERON RODRIGUEZ VIVIANA VANESSA	C007069
16	205650766	MIRANDA ZAMORA VICTOR ANDRES	C007210
17	303850597	FONSECA VELASQUEZ SHIRLEY	C007371
18	207010609	QUESADA PICADO MARIA FERNANDA	C007587
19	401620399	CENTENO HERNANDEZ BRYANS	C007634

La presente suspensión rige a partir de su fecha de publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2023780324 ).